



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	002 - 2015 - 00493 - 00	Ejecutivo Singular	LEASING BANCOLOMBIA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	INDUSTRIAS REAL S.A.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	06/08/2021	10/08/2021
2	031 - 2012 - 00667 - 00	Ejecutivo Singular	UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION	EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRIGUEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	06/08/2021	10/08/2021
3	043 - 2017 - 00238 - 00	Ejecutivo Singular	MELEXA S. A.	UNIVERSAL DE CONSTRUCCIONES S.A- UNIDECON S.A	Traslado liquidación de crédito Art.446 CGP	06/08/2021	10/08/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECREATARÍA, HOY 2021-08-05 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

PARA VISUALIZAR LOS TRASLADOS DAR CLIC EN EL LINK ADJUNTO, EN CASO DE INCONVENIENTES REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO JREYESMO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

Señor:

Juez Tercero (03) Civil del Circuito de Ejecución De Bogotá D.C.

E.

S.

D.

Referencia: Proceso **EJECUTIVO** de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **HENRY STEPHANOU NUÑEZ, CHRISTIAN STEPHANOU y HECTOR STEPHANOU CAÑON.**

Radicación: 11001310300220150049300

Asunto: Recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto proferido el día 27 de julio de 2021.

SONIA PATRICIA MARTÍNEZ RUEDA, abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada especial de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término legal, por medio del presente formulo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del auto adiado el 27 de julio de 2021, notificado en estado del **28 de julio de 2021**, por medio del cual se **DECRETÓ LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO** conforme a los siguientes:

Se avizora que el proceso de la referencia, no tuvo actuación alguna durante el plazo de 2 años, permaneciendo así inactivo en Secretaría. En tal virtud, cumplidas las exigencias previstas en el artículo 317 del C.G. del P., numeral 2, literal b), el juzgado:

De acuerdo a los argumentos esbozados por el despacho, se sustenta el presente recurso en los siguientes:

Yerra el despacho al manifestar que para el presente asunto se rencuentran reunidos los presupuestos consignados en el numeral 2, del artículo 317 de la noma del ramo según el cual:

El desistimiento tácito se registrá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

Para poder determinarlo, ser objeto de análisis por parte del despacho que en auto adiado el 23 de septiembre de 2016, el Juzgado 2 civil del Circuito, decretó las medidas cautelares que se relacionan a continuación:

1. Embargo y retención de dineros depositados por los demandados **HENRY STEPHANOU NUÑEZ, CHRISTIAN STEPHANOU y HECTOR STEPHANOU CAÑON.**
2. Embargo y posterior secuestro de los vehículos automotores identificados con placas **RJQ – 877 y RLV – 644.**
3. Embargo y secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con **FMI No. 50C – 1442963.**
4. Embargo y secuestro del inmueble identificado con **FMI No. 080- 104465, 50C – 1658805 Y 50C – 1658824.**

Todos los oficios mediante los cuales se comunicaron las anteriores, fueron debidamente retirados y tramitados por esta profesional en las dependencias de cada una de las autoridades competentes para su respectivo trámite; información que se le puso en conocimiento al despacho mediante memorial radicado los días 13, 14, 22 y 28 de marzo de 2017.

En auto del 22 septiembre del año 2017, el despacho requirió al Registrador de Instrumentos Públicos y a la Secretaría de Tránsito y Transporte a fin de que informaran sobre el trámite dado a los oficios No. 02052, 02044 y 02046 de fecha 2 de noviembre de 2016. La orden fue comunicada a través de los oficios No. 13691, 13692 y 13710 que, de la misma manera, fueron retirados y tramitados por esta profesional.

Como respuesta de lo anterior, la Superintendencia de Notariado y registro informó que, en primer lugar, la efectividad de la medida para el inmueble identificado con **FMI No. 50C – 1442963** la nota devolutiva para los **FMI No. 50C – 1658805** y **50C – 1658824**. Sin embargo, la Secretaría de Tránsito y Transporte **NO SE PRONUNCIÓ AL RESPECTO**.

De conformidad con la respuesta emitida, esta libelista solicitó la emisión del Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con **FMI No. 50C – 1442963**, avizorando que la **ORIP** había cometido un error en la anotación 12, según la cual el nombre de la entidad demandante correspondía a **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, información que, en efecto, no correspondía con la situación real del proceso; por esta razón, el día 19 de diciembre de 2017, se puso en conocimiento del despacho, quien, mediante providencia del 18 de enero de 2018, ordenó requerir a la oficina con el fin de procediera a la corrección solicitada.

Los oficios que comunicaron la orden de su señoría fueron tramitados el día 8 de febrero de 2018 y puestos en su conocimiento el día 20 de febrero de la misma anualidad.

Véase que la figura del desistimiento tácito pervive como una especie de castigo que se le impone al demandante cuando no cumple las cargas que le son impuestas, mismas que se requieren para que se proceda con la continuación del proceso. En vista de lo anterior, téngase en cuenta que es de conocimiento de este Juzgado, que previo a continuar con la ejecución de las medidas cautelares ordenadas, era impajaritable que, tanto la Oficina de registro de instrumentos públicos como la Secretaría de Tránsito y Transporte dieran respuesta clara y precisa del trámite dado a cada uno de los oficios remitidos para que, de esta manera, se pudiera continuar con el trámite procesal subsiguiente consistente en la solicitud de secuestro de los bienes muebles e inmuebles que garantizan el recaudo de las sumas aquí exigidas; si bien la Superintendencia de Notariado y registro emitió una respuesta que permitió dar cuenta de la existencia de un error en la inscripción, motivo por el cual también se solicitó oficiarle para que procediera a modificarlo, lo cierto es que, hasta el momento, la Secretaría de Tránsito y Transporte omitió, injustificadamente, la obligación propia de suministrar información a las autoridades judiciales y administrativas que así lo requieran; esta ausencia plena de pronunciamiento frente a la materialización de las cautelas sobre los vehículos ha implicado, de forma directa, **la imposibilidad de continuar el desarrollo del proceso judicial y la ejecución de las medidas cautelares decretadas**.

En ese sentido, no es plausible que el derecho que le asiste a mi mandante de recaudar las sumas de dinero que fueron puestas a disposición de los aquí demandados se vean inmersas en un riesgo inminente de pérdida y de imposible recuperación con la terminación bajo la causal de un desistimiento por inactividad de mi prohilado, cuando el actuar pasivo no ha provenido de éste último, por el contrario, en un actuar omisivo y de pleno desconocimiento del deber de información que les es propio, tanto la Secretaría de Tránsito y Transporte, como la Oficina de Registro se sustrajeron de dar cuenta al despacho y a esta parte, del destino de la orden de embargo sobre los vehículos automotores de placas RJQ – 877 y RLV – 644 y la corrección de la anotación No. 12 que se reflejaba en el **FMI No. 50C – 1442963**; hecho que, en puridad, conlleva a que esta parte no pudiera continuar con el despliegue de las cargas procesales que le son reprochables.

SMR ABOGADOS SAS
NIT. 900785869-6
Calle 72 No. 9 - 55 of 1002
2128277/2351595
Bogotá, D. C.

En consecuencia, es palmario que, no habría lugar a la terminación del proceso por desistimiento tácito, en la medida que existen, a la fecha, respuestas pendientes por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro, así como por la Secretaría de Movilidad en las cuales pongan en conocimiento de las partes la resulta, tanto de la corrección solicitada, como del oficio No. 02046 mediante el cual se requiere el registro del embargo sobre los vehículos RJQ – 877 y RLV – 644.

Por todo lo anterior, solicito al Señor Juez reponer el auto calendado 27 de julio de 2021, notificado en estado del 28 de julio del año en curso, y en su lugar, disponer el requerimiento a las entidades competentes con el fin de que remitan la respuesta en el menor tiempo posible.

Del Señor Juez,



SONIA PATRICIA MARTÍNEZ RUEDA

C.C. No. 51.837.703 de Bogotá

T.P. No. 51.993 del C.S.J.

02-2015-493

RE: Registered: Recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto proferido el día 27 de julio de 2021 - Proceso No. 11001310300220150049300 de BANCOLOMBIA S.A. contra HENRY STEPHANOU NUÑEZ, CHRISTIAN STEPHANOU y HECTOR STEPHANOU CAÑON.

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 03/08/2021 10:17

Para: JURIDICO 3 <notificacionessmr@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 5094-2021, Entidad o Señor(a): SONIA PATRICIA MARTÍNEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: Recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto proferido el día 27 de julio de 2021.

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL
Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

¡HAZ CLICK AQUÍ!



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: **Instructivo**

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente
kjvm

OF. EJECUCION CIVIL CT
59482 3-AUG-21 10:21
03. FOTOS KV
59482 3-AUG-21 10:21



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 2 de agosto de 2021 19:02

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Registered: Recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto proferido el día 27 de julio de 2021 - Proceso No. 11001310300220150049300 de BANCOLOMBIA S.A. contra HENRY STEPHANOU NUÑEZ, CHRISTIAN STEPHANOU y HECTOR STEPHANOU CAÑON.

Señores(as) secretaría

Reenvío para su respectivo trámite.

Oficial Mayor

De: notificacionessmr@gmail.com [mailto:notificacionessmr@gmail.com]

Enviado el: lunes, 2 de agosto de 2021 4:43 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: juridico1@smrabogados.com; juridico2@smrabogados.com
Asunto: Registered: Recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto proferido el día 27 de julio de 2021 - Proceso No. 11001310300220150049300 de BANCOLOMBIA S.A. contra HENRY STEPHANOU NUÑEZ, CHRISTIAN STEPHANOU y HECTOR STEPHANOU CAÑON.

REGISTERED EMAIL™ | CERTIFIED DELIVERY

This is a Registered Email™ message from JURIDICO 3.

Señor:
Juez Tercero (03) Civil del Circuito de Ejecución De Bogotá D.C.
E. S. D.

Referencia: Proceso EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A. contra HENRY STEPHANOU NUÑEZ, CHRISTIAN STEPHANOU y HECTOR STEPHANOU CAÑON.

Radicación: 11001310300220150049300

Asunto: Recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto proferido el día 27 de julio de 2021.

SONIA PATRICIA MARTÍNEZ RUEDA, abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada especial de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término legal, por medio del presente formulo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del auto adiado el 27 de julio de 2021, notificado en estado del **28 de julio de 2021**, por medio del cual se **DECRETÓ LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO**.

En archivo adjunto encontrará el recurso de reposición presentado con las manifestaciones particulares.

Por favor acusar el recibido del presente correo.

Sin otro particular,

Del Señor Juez,

SONIA PATRICIA MARTÍNEZ RUEDA
C.C. No. 51.837.703 de Bogotá
T.P. No. 51.993 del C.S.J.

República de Colombia
Banco Judicial del Poder Judicial
Circuito de Ejecución de Sentencias
Circuito de Ejecución de Sentencias

TRASLADO A LA FASE DE EJECUCIÓN

En la fecha 05-08-2021 se ha presentado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319
C. G. P. el cual contra el auto proferido el 06-08-2021
y vence en: 30-08-2021
El secretario

RPOST® PATENTED



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C.

16 OCT 2019

Rad. No. 2012-667 (I.31).

Como quiera que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84, 422 y 463 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA (ACUMULADA)** de mínima cuantía a favor de **UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.CR. ASOCIACIÓN COOPERATIVA**, y en contra de **EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, NIDIA PAOLA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO y LAURA NATALIA QUEMBA CRISTANCHO**, por la siguiente suma de dinero:

1. \$9.452.006, por concepto del capital representado en el título valor (Pagaré No. 5747) adosado como báculo de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el valor descrito en precedencia, causados desde el 1 de agosto de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas, se resolverá en el momento procesal oportuno.

SUSPÉNDASE el pago de los créditos a los acreedores; y **EMPLÁCESE** a todos aquellos que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento del artículo 108 del Código General del Proceso. Publíquese dicho emplazamiento en los medios de comunicación escrita como El Tiempo, El Espectador o El Nuevo Siglo.

SÚRTASE la notificación de esta providencia a la parte demandada, mediante anotación en **ESTADO**, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima.

Para los fines a que haya lugar, se reconoce al Dr. **EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2).

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 133	
fijado hoy 17 OCT 2019	a las 08:00 AM
Viviana Andrea Cubillos León	

Johana Araque Zuleta

De: Eidelman Javier Gonzalez-Sánchez KSA
Enviado el: viernes, 18 de diciembre de 2020 9:51 a. m.
Para: j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: Alejandra Causado Toledo; Johana Araque Zuleta; Mónica Alejandra Forero; Ronald Camilo Ángel Cortés
Asunto: RV: Solic. Seguir Adel. Ejec.; (2012-667); Ejec. Dda Acumulada; UPCR E.T.P. vs Laura Quemba, Edith Cristancho, Nidia Cristancho y Freddy Chavarria
Datos adjuntos: RV: Ejec U.P.C.R-E.T.P Vs Edith Constanza Cristancho Rodríguez, Nidia Paola Cristancho Rodríguez, Freddy Enrique Chavarria Gualtero Y Laura Natalia Quemba Cristancho. Rad: 2012-667; 20201218- Memo Solic. Seguir Adel. Ejec..pdf

Señor
ACTUAL: JUEZ TERCERO (3) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ORIGEN: JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORIGEN: JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia:	Demanda ejecutiva Mixta de Mínima Cuantía Acumulada # 2 – Artículo 463 del C.G.P. De UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.CR. ASOCIACIÓN COOPERATIVA Vs. EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, NIDIA PAOLA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO Y LAURA NATALIA QUEMBA CRISTANCHO. Pagaré # 5747 Escritura Pública # 3494 del 10 de diciembre de 2008 en la Notaría Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá. Proceso No. 2012-667
--------------------	---

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, LA UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA- EN TOMA DE POSESIÓN, acudo a su honorable Despacho con el fin de solicitar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1. Observara el Despacho que la Señora EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, fue notificada del proceso en referencia mediante Auto del **16 de octubre de 2019**, notificado en Estado el 17 de octubre de 2019 en el cual se libró Mandamiento Ejecutivo; a lo que guardo silencio en el término procesal oportuno.
- 2. Adicionalmente, el pasado **9 de noviembre de 2020**, se acreditó al Despacho que se **realizaron las notificaciones** a los demandados NIDIA PAOLA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO Y LAURA NATALIA QUEMBA CRISTANCHO **en debida forma**, y guardaron silencio en el término procesal oportuno.

Por lo anterior, solicito respetuosamente al Despacho lo siguiente:

II. SOLICITUD

- 1. Sírvase Señor Juez, tener **por notificadas en debida forma** a los demandados NIDIA PAOLA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO Y LAURA NATALIA QUEMBA CRISTANCHO del Auto que libró Mandamiento de pago dentro del proceso, esto teniendo en cuenta que las notificaciones se realizaron en debida forma.
- 2. Sírvase Señor Juez, **tener por no contestada la demanda** por parte de los demandados NIDIA PAOLA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO Y LAURA NATALIA QUEMBA CRISTANCHO, esto, teniendo en cuenta que las ejecutadas guardaron silencio en termino procesal oportuno.

3. En consecuencia, sírvase Señor Juez **Proferir sentencia de seguir adelante con la ejecución**, esto teniendo en cuenta que como se manifestó los demandados dentro del proceso de la referencia están notificados en debida forma y todos guardaron silencio en el momento procesal oportuno

Del Señor(a) Juez,

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ
C.C. No. 7.170.035 de Tunja
T.P. No. 108.916 del C. S. de la J.
eidelman.gonzalez@kingsalomon.com

Eidelman Javier González Sánchez.
King Salomón Abogados S.A.S.

Dirección: Carrera 8 No 38-33 Oficina 703, 904 y 906.
Tel: (571) 2870737, 3230746 y 4573984
Celular: (57) 300- 2726669
e-mail: eidelman.gonzalez@kingsalomon.com
Web: www.kingsalomon.com

*** Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado / attorney – client privileged information

De: Johana Araque Zuleta <juicios@kingsalomon.com>

Enviado el: jueves, 17 de diciembre de 2020 6:33 p. m.

Para: Eidelman Javier Gonzalez-Sánchez KSA <eidelman.gonzalez@kingsalomon.com>

CC: Ronald Camilo Ángel Cortés <control.judicial@kingsalomon.com>; Alejandra Causado Toledo <abogado14@kingsalomon.com>; Mónica Alejandra Forero <litigios@kingsalomon.com>

Asunto: Solic. Seguir Adel. Ejec.; (2012-667); Ejec. Dda Acumulada; UPCR E.T.P. vs Laura Quemba, Edith Cristancho, Nidia Cristancho y Freddy Chavarria

Johana Cecilia Araque
Dependiente Judicial
King Salomón Abogados S.A.S

Dirección: Carrera 8 No 38-33 Oficina 703, 904 y 906.
Tel: (571) 2870737, 3230746 y 4573984
Celular: (57) 3204101894
e-mail: juicios@kingsalomon.com
Web: www.kingsalomon.com

*** Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado / attorney – client privileged information

Johana Araque Zuleta

De: Eidelman Javier Gonzalez-Sánchez KSA
Enviado el: lunes, 9 de noviembre de 2020 11:40 a. m.
Para: j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: Alejandra Causado Toledo; Diana Maria Corredor Arias; Johana Araque Zuleta; Mónica Alejandra Forero
Asunto: RV: Ejec U.P.C.R-E.T.P Vs Edith Constanza Cristancho Rodríguez, Nidia Paola Cristancho Rodríguez, Freddy Enrique Chavarría Gualtero Y Laura Natalia Quemba Cristancho. Rad: 2012-667
Datos adjuntos: 2020911-Anexos Memo Not.zip; 20201109-Memo Aport Not.pdf

Señor
ACTUAL: JUEZ TERCERO (3) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ORIGEN: JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORIGEN: JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia:	Demanda ejecutiva Mixta de Mínima Cuantía Acumulada # 2 – Artículo 463 del C.G.P. De UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.CR. ASOCIACIÓN COOPERATIVA Vs. EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, NIDIA PAOLA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO Y LAURA NATALIA QUEMBA CRISTANCHO. Correo: nidiap.cr@hotmail.com; freddychavarriag@hotmail.com Pagaré # 5747 Escritura Pública # 3494 del 10 de diciembre de 2008 en la Notaría Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá. Proceso No. 2012-667
-------------	--

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, LA UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.CR. ASOCIACIÓN COOPERATIVA- EN TOMA DE POSESIÓN, acudo a su honorable Despacho con el fin de aportar los siguientes documentos:

I. NOTIFICACIONES

a. Citación A Notificación Personal

Los resultados de la **Citación a Notificación Personal** correspondiente al **ARTÍCULO 291 DEL C.G.P.**, el cual me permito resumir así:

DEMANDADO	Nº DE GUÍA	FECHA	DIRECCIÓN	RESULTADO
NIDIA PAOLA CRISTANCHO	62191709	25 de junio de 2020	Calle 21 # 88 A -80 Apartamento 506 Bloque A de Bogotá D.C.	Positivo / La persona reside o Labora en la dirección.

NIDIA PAOLA CRISTANCHO	62191715	25 de junio de 2020	Calle 21 # 91-50 Apartamento 603 de Bogotá D.C	Positivo / La persona reside o Labora en la dirección.
NIDIA PAOLA CRISTANCHO	62191712	25 de junio de 2020	Calle 21 # 88 A - 80 Apartamento 326, Bloque A en Bogotá.	Positivo / La persona reside o Labora en la dirección.
NIDIA PAOLA CRISTANCHO	62191723	25 de junio de 2020	Carrera 97 # 22 G- 02 de Bogotá D.C.	Positivo / La persona reside o Labora en la dirección.
NIDIA PAOLA CRISTANCHO	62191719	25 de junio de 2020	Carrera 68 D # 25 B - 86 Oficina 332 de Bogotá D.C.	Negativo / La persona no reside o Labora en la dirección.
NIDIA PAOLA CRISTANCHO	62191717	7 de julio de 2020	Calle 69 # 4-64 de Bogotá D.C	Negativo / La persona no reside o Labora en la dirección.
LAURA NATALIA QUEMBA CRISTANCHO.	62191737	24 de junio de 2020	Diagonal 44 Sur # 23 A - 15 Bloque 9 apartamento 117 de Bogotá D.C.	Positivo / La persona reside o Labora en la dirección.
FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO	62191728	24 de junio de 2020	Calle 90 # 19 & 41 Oficina 601-Edificio Quantum de Bogotá	Positivo / La persona reside o Labora en la dirección.
FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO	62191727	25 de junio de 2020	Calle 21 No. 91 - 50 apartamento 603 de Bogotá	Positivo / La persona reside o Labora en la dirección.

b. Notificación Por Aviso

Por lo anterior, solicito muy respetuosamente al despacho se sirva elaborar la **Notificación por Aviso** correspondiente al **ARTÍCULO 292 DEL C.G.P.** A las siguientes direcciones:

DEMANDADO	N° DE GUÍA	FECHA	DIRECCIÓN	RESULTADO
NIDIA PAOLA CRISTANCHO	10000094	27 de julio de 2020	Calle 21 # 88 A -80 Apartamento 506 Bloque A de Bogotá D.C.	Positivo / La persona reside o Labora en la dirección.
NIDIA PAOLA CRISTANCHO	10000096	31 de julio de 2020	Calle 21 # 91-50 Apartamento 603 de Bogotá D.C	Positivo / La persona reside o Labora en la dirección.
NIDIA PAOLA CRISTANCHO	10000099	27 de julio de 2020	Calle 21 # 88 A - 80 Apartamento 326, Bloque A en Bogotá.	Positivo / La persona reside o Labora en la dirección.
NIDIA PAOLA CRISTANCHO	10000098	5 de agosto de 2020	Carrera 97 # 22 G- 02 de Bogotá D.C.	Positivo / La persona reside o

				Labora en la dirección.
LAURA NATALIA QUEMBA CRISTANCHO.	10000104	28 de julio de 2020	Diagonal 44 Sur # 23 A - 15 Bloque 9 apartamento 117 de Bogotá D.C.	Positivo / La persona reside o Labora en la dirección.
FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO	10000101	28 de julio de 2020	Calle 90 # 19 2 41 Oficina 601-Edificio Quantum de Bogotá	Positivo / La persona reside o Labora en la dirección.
FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO	10000102	27 de julio de 2020	Calle 21 No. 91 - 50 apartamento 603 de Bogotá	Positivo / La persona reside o Labora en la dirección.

c. Notificación Personal Decreto 806 De 4 De Junio De 2020

De conformidad con los lineamientos del **ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 806 DE 4 DE JUNIO DE 2020**, me permito allegar Los resultados de la **Notificación Personal** enviados a la dirección electrónica de los demandados de la cual se tenía conocimiento, el cual me permito resumir así:

Envío de notificación personal desde el correo del apoderado judicial de la parte demandante:

DEMANDADO	FECHA	E-MAIL	RESULTADO
NIDIA PAOLA CRISTANCHO	6 de julio de 2020	nidiap.cr@hotmail.com	Notificación enviada y entregada al e-mail señalado
FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO	6 de julio de 2020	freddychavarriag@hotmail.com	Notificación enviada y entregada al e-mail señalado

Envío de notificación personal por correo electrónico certificado:

DEMANDADO	N° DE GUÍA	FECHA	DIRECCIÓN	RESULTADO
NIDIA PAOLA CRISTANCHO	EL 20000344	29 de julio de 2020	nidiap.cr@hotmail.com	Notificación enviada y entregada al e-mail señalado
FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO	EL 20000342	29 de julio de 2020	freddychavarriag@hotmail.com	Notificación enviada y entregada al e-mail señalado

II. SOLICITUD

Por lo anterior solicito a su honorable despacho se sirva tener **por Notificada en debida forma** a los demandados dentro del proceso del Auto que libró Mandamiento de pago dentro del proceso, esto teniendo en cuenta que las notificaciones se realizaron en debida forma.

III. ANEXO

1. Citaciones a notificación personal enviadas a las direcciones relacionadas en el **literal a**, debidamente cotejadas.
2. Notificaciones por Aviso enviadas a las direcciones relacionadas en el **literal b**, debidamente cotejadas.

3. Notificación personal de conformidad con el **DECRETO 806 DEL 4 D JUNIO DE 2020**, remitida a los correos electrónicos relacionados en el **literal c**.

4. Copia de la carta, en la que **UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA- EN TOMA DE POSESIÓN**, informa los correos electrónicos de los deudores **NIDIA PAOLA CRISTANCHO Y FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO**

Del Señor(a) Juez,

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ
C.C. No. 7.170.035 de Tunja
T.P. No. 108.916 del C. S. de la J.
eidelman.gonzalez@kingsalomon.com

Eidelman Javier González Sánchez.
King Salomón Abogados S.A.S.

Dirección: Carrera 8 No 38-33 Oficina 703, 904 y 906.
Tel: (571) 2870737, 3230746 y 4573984
Celular: (57) 300- 2726669
e-mail: eidelman.gonzalez@kingsalomon.com
Web: www.kingsalomon.com

*** Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado / attorney – client privileged information ***

De: Alejandra Causado Toledo <abogado14@kingsalomon.com>

Enviado el: lunes, 9 de noviembre de 2020 11:04 a. m.

Para: Eidelman Javier Gonzalez-Sánchez KSA <eidelman.gonzalez@kingsalomon.com>

CC: Johana Araque Zuleta <juicios@kingsalomon.com>; Mónica Alejandra Forero <litigios@kingsalomon.com>; Diana Maria Corredor Arias <asesoria.juridica@kingsalomon.com>

Asunto: Ejec U.P.C.R-E.T.P Vs Edith Constanza Cristancho Rodríguez, Nidia Paola Cristancho Rodríguez, Freddy Enrique Chavarría Gualtero Y Laura Natalia Quemba Cristancho. Rad: 2012-667

Alejandra Causado Toledo.
Abogada
King Salomón Abogados S.A.S

Dirección: Carrera 8 No 38-33 Oficina 703 y 904.

112

Tel: (571) 2870737, 3230746 y 4573984
Celular: (57) 3204128874
e-mail: abogado14@kingsalomon.com
Web: www.kingsalomon.com

*** Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado / attorney – client privileged information

Señor
ACTUAL: JUEZ TERCERO (3) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
ORIGEN: JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORIGEN: JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia:	Demanda ejecutiva Mixta de Mínima Cuantía Acumulada # 2 – Artículo 463 del C.G.P. De UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.CR. ASOCIACIÓN COOPERATIVA Vs. EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, NIDIA PAOLA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO Y LAURA NATALIA QUEMBA CRISTANCHO. - Pagaré # 5747 - Escritura Pública # 3494 del 10 de diciembre de 2008 en la Notaría Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá. nidiap.cr@hotmail.com; freddychavarriaq@hotmail.com; edith_constanza_c@hotmail.com - Proceso No. 2012-667
-------------	--

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, en mi calidad de apoderado de la parte demandante del proceso en referencia, atentamente me dirijo a su Despacho para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del Auto del **21 de julio de 2021**, notificado por estado el 22 de julio de 2021, en el cual el Despacho, procedió a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a los demandados por los siguientes motivos:

I. OBJETO DEL RECURSO

1. El presente recurso, tiene por objeto que se revoque el Auto del del **21 de julio de 2021**, notificado por estado el 22 de julio de 2021, por los siguientes motivos:
- a. El Despacho incurre en error al proceder con el emplazamiento de los demandados, teniendo en cuenta que ya fueron debidamente notificados.
 - b. Teniendo en cuenta las notificaciones acreditadas ante el Despacho, se debe proferir Auto de seguir adelante con la ejecución.

II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

A. EL DESPACHO INCURRE EN ERROR AL PROCEDER CON EL EMPLAZAMIENTO DE LOS DEMANDADOS, TENIENDO EN CUENTA QUE YA FUERON DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

Observara el Despacho que el suscrito no ha solicitado que se proceda con la inclusión de los demandados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por el contrario, hemos informado al Despacho que ya se cumplió con las respectivas notificaciones de los demandados conforme a la norma procesal (**Artículo 291 C.G.P.** y **Artículo 292 C.G.P.**) y adicionalmente hemos aportado los resultados de las notificaciones.

En ese sentido, desconocemos, porque el Despacho inició el trámite de emplazamiento de los demandados, si como ya se acredita ante el Despacho estos ya fueron notificados del proceso de la referencia como corresponde.

En ese orden de ideas nos permitimos aportar nuevamente las notificaciones realizadas a los demandados y sus resultados de la siguiente manera:

- a. EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, fue notificada del proceso en referencia mediante Auto del **16 de octubre de 2019**, notificado en Estado el 17 de octubre de 2019.

b. Citación A Notificación Personal

Los resultados de la **Citación a Notificación Personal** correspondiente al **ARTÍCULO 291 DEL C.G.P.**, el cual me permito resumir así:

DEMANDADO	Nº DE GUÍA	FECHA	DIRECCIÓN	RESULTADO
-----------	------------	-------	-----------	-----------

NIDIA PAOLA CRISTANCHO	62191709	25 de junio de 2020	Calle 21 # 88 A -80 Apartamento 506 Bloque A de Bogotá D.C.	Positivo / La persona reside o Labora en la dirección.
NIDIA PAOLA CRISTANCHO	62191715	25 de junio de 2020	Calle 21 # 91-50 Apartamento 603 de Bogotá D.C	Positivo / La persona reside o Labora en la dirección.
NIDIA PAOLA CRISTANCHO	62191712	25 de junio de 2020	Calle 21 # 88 A - 80 Apartamento 326, Bloque A en Bogotá.	Positivo / La persona reside o Labora en la dirección.
NIDIA PAOLA CRISTANCHO	62191723	25 de junio de 2020	Carrera 97 # 22 G- 02 de Bogotá D.C.	Positivo / La persona reside o Labora en la dirección.
NIDIA PAOLA CRISTANCHO	62191719	25 de junio de 2020	Carrera 68 D # 25 B - 86 Oficina 332 de Bogotá D.C.	Negativo / La persona no reside o Labora en la dirección.
NIDIA PAOLA CRISTANCHO	62191717	7 de julio de 2020	Calle 69 # 4-64 de Bogotá D.C	Negativo / La persona no reside o Labora en la dirección.
LAURA NATALIA QUEMBA CRISTANCHO.	62191737	24 de junio de 2020	Diagonal 44 Sur # 23 A - 15 Bloque 9 apartamento 117 de Bogotá D.C.	Positivo / La persona reside o Labora en la dirección.
FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO	62191728	24 de junio de 2020	Calle 90 # 19 2 41 oficina 601-Edificio Quantum de Bogotá	Positivo / La persona reside o Labora en la dirección.
FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO	62191727	25 de junio de 2020	Calle 21 No. 91 - 50 apartamento 603 de Bogotá	Positivo / La persona reside o Labora en la dirección.

c. Notificación Por Aviso

Por lo anterior, solicito muy respetuosamente al despacho tener presente la siguiente **Notificación por Aviso** correspondiente al **ARTÍCULO 292 DEL C.G.P.** A las siguientes direcciones:

DEMANDADO	Nº DE GUÍA	FECHA	DIRECCIÓN	RESULTADO
NIDIA PAOLA CRISTANCHO	10000094	27 de julio de 2020	Calle 21 # 88 A -80 Apartamento 506 Bloque A de Bogotá D.C.	Positivo / La persona reside o Labora en la dirección.
NIDIA PAOLA CRISTANCHO	10000096	31 de julio de 2020	Calle 21 # 91-50 Apartamento 603 de Bogotá D.C	Positivo / La persona reside o Labora en la dirección.
NIDIA PAOLA CRISTANCHO	10000099	27 de julio de 2020	Calle 21 # 88 A - 80 Apartamento 326, Bloque A en Bogotá.	Positivo / La persona reside o Labora en la dirección.
NIDIA PAOLA CRISTANCHO	10000098	5 de agosto de 2020	Carrera 97 # 22 G- 02 de Bogotá D.C.	Positivo / La persona reside o Labora en la dirección.
LAURA NATALIA QUEMBA CRISTANCHO.	10000104	28 de julio de 2020	Diagonal 44 Sur # 23 A - 15 Bloque 9 apartamento 117 de Bogotá D.C.	Positivo / La persona reside o Labora en la dirección.
FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO	10000101	28 de julio de 2020	Calle 90 # 19 2 41 oficina 601-Edificio Quantum de Bogotá	Positivo / La persona reside o Labora en la dirección.
FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO	10000102	27 de julio de 2020	Calle 21 No. 91 - 50 apartamento 603 de Bogotá	Positivo / La persona reside o

127

				Labora en la dirección.
--	--	--	--	-------------------------

d. Notificación Personal Decreto 806 De 4 De junio De 2020

Además de lo anterior, de conformidad con los lineamientos del **ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 806 DE 4 DE JUNIO DE 2020**, me permito allegar Los resultados de la **Notificación Personal** enviados a la dirección electrónica de los demandados de la cual se tenía conocimiento, el cual me permito resumir así:

Envío de notificación personal desde el correo del apoderado judicial de la parte demandante:

DEMANDADO	FECHA	E-MAIL	RESULTADO
NIDIA PAOLA CRISTANCHO	6 de julio de 2020	nidiap.cr@hotmail.com	Notificación enviada y entregada al e-mail señalado
FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO	6 de julio de 2020	freddychavarriag@hotmail.com	Notificación enviada y entregada al e-mail señalado

Envío de notificación personal por correo electrónico certificado:

DEMANDADO	Nº DE GUÍA	FECHA	DIRECCIÓN	RESULTADO
NIDIA PAOLA CRISTANCHO	EL 20000344	29 de julio de 2020	nidiap.cr@hotmail.com	Notificación enviada y entregada al e-mail señalado
FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO	EL 20000342	29 de julio de 2020	freddychavarriag@hotmail.com	Notificación enviada y entregada al e-mail señalado

Por lo anterior, tenga en cuenta el Despacho que todos los demandados quedaron plenamente notificados, por lo que resulta innecesario el Incluirlos al Registro Nacional de Emplazados, pues esto implica que no se pueda seguir avanzando con las etapas procesales correspondientes; en este caso **ordenar seguir adelante con la ejecución.**

B. TENIENDO EN CUENTA LAS NOTIFICACIONES ACREDITADAS ANTE EL DESPACHO, SE DEBE PROFERIR AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

En aras de garantizar el principio de celeridad procesal, solicitamos al Despacho que deje sin valor y efecto el Auto del **21 de julio de 2021**, notificado por estado el 22 de julio de 2021, que decreta la inclusión en el Registro Nacional de emplazados a los demandados, ya que la etapa de notificación fue practicada dentro del presente asunto conforme a lo que establece el **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**.

Por lo anterior solicito muy respetuosamente a su honorable despacho se sirva tener **por Notificados en debida forma** a los demandados del Auto que libró el Mandamiento de pago dentro del proceso, esto teniendo en cuenta que las notificaciones se realizaron en debida forma.

Por otra parte, tenga en cuenta el Despacho que los demandados NIDIA PAOLA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO Y LAURA NATALIA QUEMBA CRISTANCHO y EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, dentro del termino procesal oportuno guardaron silencio frente a la demanda y ordenar el emplazamiento de estos, significa regresar a una etapa procesal que como se mencionó ya precluyó.

En consecuencia, sírvase Señor Juez adelantar la etapa procesal correspondiente, es decir **Proferir Auto de seguir adelante con la ejecución**, así las cosas, solicito a su despacho de aplicación al **ARTÍCULO 440 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**, que establece que, si el ejecutado no propone excepciones, el despacho deberá dictar Auto de seguir adelante con la ejecución:

ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.
Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

III. PETICIÓN

En virtud de los argumentos anteriormente expuestos, solicito de manera respetuosa al Señor Juez:

1. **REPONER** el Auto del **21 de julio de 2021**, notificado por Estado el 22 de julio de 2021, en su lugar se proceda a tener a todos los demandados por notificados y se profiera Auto de seguir adelante con la ejecución.

2. De negarse la anterior solicitud, solicito de manera respetuosa **CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN** para que se remita el expediente al Superior,

IV. ANEXOS

1. Copia del Memorial con las notificaciones allegado el **9 de noviembre de 2020**.
2. Copia del Memorial radicado el **18 de diciembre de 2020**, mediante el cual se reitera tener por notificado a los demandados y se solicita seguir adelante con la ejecución.
3. Copia del Auto del **16 de octubre de 2019**, notificado por Estado del 17 de octubre de 2019.

Del Señor(a) Juez,

Eidelman Javier
 **González Sánchez**
Firmado digitalmente por
Eidelman Javier González Sánchez
Fecha: 2021.07.27 13:32:20 -05'00'
EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ
C.C. No. 7.170.035 de Tunja
T.P. No. 108.916 del C. S. de la J.
eidelman.gonzalez@kingsalomon.com

121

RV: Anexos I - Recurso Auto Ordena Emplz. Ddos; Ejec. U.P.C.R., E.T.P. vs Edith Cristancho, Nidia Cristancho, Freddy Chavarria y Laura Quemba; Rad. 2012-667

Eidelman Javier Gonzalez-Sánchez KSA <eidelman.gonzalez@kingsalomon.com>

Mar 27/07/2021 13:39

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: nidiap.cr@hotmail.com <nidiap.cr@hotmail.com>; freddychavarriag@hotmail.com <freddychavarriag@hotmail.com>; edith_constanza_c@hotmail.com <edith_constanza_c@hotmail.com>; Alejandra Causado Toledo <abogado14@kingsalomon.com>; Johana Araque Zuleta <juicios@kingsalomon.com>; Mónica Alejandra Forero <litigios@kingsalomon.com>; Ronald Camilo Ángel Cortés <control.judicial@kingsalomon.com>

10 archivos adjuntos (9 MB)

20201106-Cit Not Pers Ddos.pdf; 20190712- Carta Inf Correos.pdf; 20200803- Not Pers Decr Freddy EL20000342 J.pdf; 20200803-Not Pers Nidia Paola Juz.pdf; 20200727- Conf entrega Not PerS Dec FC.pdf; 20200706- Correo Notif Psnal NC Dcto 806- EJG.pdf; 20200706- Correo Notif. Psnal NC- Dcto 806.pdf; 20200706- Not Pes Freddy Cha. Dcto 806- EJG.pdf; 20200723- Cert Entrega Not Personal Dec Nidia Paola.pdf; 20201109- Memo Allega Notif..pdf;

Señor

ACTUAL: JUEZ TERCERO (3) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ORIGEN: JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORIGEN: JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia:	Demanda ejecutiva Mixta de Mínima Cuantía Acumulada # 2 – Artículo 463 del C.G.P. De UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.CR. ASOCIACIÓN COOPERATIVA Vs. EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, NIDIA PAOLA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO Y LAURA NATALIA QUEMBA CRISTANCHO. • Pagaré # 5747 • Escritura Pública # 3494 del 10 de diciembre de 2008 en la Notaría Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá. nidiap.cr@hotmail.com; freddychavarriag@hotmail.com; edith_constanza_c@hotmail.com • Proceso No. 2012-667
-------------	---

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN EN TOMA DE POSESIÓN, acudo a su honorable Despacho dando alcance al memorial anterior, remito los siguientes documentos:

Anexo: Adjunto **Anexos I**, memorial radicado el pasado **9 de noviembre de 2020** y sus anexos (Notificaciones Citación Personal Artículo 291 C.G.P., Notificaciones Decreto 806 de 2020 y Carta que informa los correos de los demandados).

Del Señor(a) Juez,

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ
C.C. No. 7.170.035 de Tunja
T.P. No. 108.916 del C. S. de la J.
eidelman.gonzalez@kingsalomon.com

Eidelman Javier González Sánchez.
King Salomón Abogados S.A.S.

Dirección: Carrera 8 No 38-33 Oficina 703, 904 y 906.

30/7/2020

https://s.siammservice.com/a/hoja_certificacion.php?id=62191719



CERTIFICA QUE:

Nro de CERTIFICADO: **62191719** ARTICULO: **CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.**

OFICINA ORIGEN: CALLE 95 No. 71 - 75 TORRE 6 OFICINA 1404 BOGOTA D.C., BOGOTA

EL DÍA 19 DE JUNIO DE 2020 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

JUZGADO: JUZGADO TERCERO 3 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ **RADICADO:** 2012-667

NATURALEZA DEL PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION U.P.CR. ASOCIACION COOPERATIVA- EN TOMA DE POSESION

CIUDAD: BOGOTA D.C.

DEMANDADO: EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, NIDIA PAOLACRISTANCHO RODRÍGUEZ, FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO Y LAURA NATALIA QUEMBACRISTANCHO.

NOTIFICADO: NIDIA PAOLA CRISTANCHO RODRÍGUEZ

DIRECCIÓN: Carrera 68 D # 25 B - 86 Oficina 332 de Bogotá D.C.

CIUDAD: BOGOTA D.C.

RECIBIDO POR:

CÉDULA:

TELÉFONO:

LA CORRESPONDENCIA FUE ENTREGADA: NO

OBSERVACIÓN: La persona a notificar no reside o labora en esta direccion. - INFORMA EL SEÑOR JAVIER ROSAS OFICINA 332

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 25 DE JUNIO DE 2020 CORDIALMENTE,

EDWIN HENAO RESTREPO
Gerente
AM Mensajes S.A.S

Lic.min.com: 0000397 NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347
Dir. CR 67B 48B 33 Tel. 448-01-67 MEDELLIN - COLOMBIA



JUZGADO TERCERO 3 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

CRA. 10 No 14-30 PISO 4 O PISO 2 SECRETARIA GENERAL EDIFICIO
JARAMILLO MONTOYA - CORREO ELECTRÓNICO:
j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

62191719
No. consecutivo

**CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL
ART. 291. DEL C.G.P**

Señor (a):

NIDIA PAOLA CRISTANCHO RODRÍGUEZ
52.514.658 DE BOGOTA D.C
Carrera 69 D # 25 B - 86 Oficina 332 de Bogotá D.C.
BOGOTA D.C. - BOGOTA

DD MM AAAA
18 06 2020

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de providencia
2012-667	Ejecutivo	2019-10-16

Demandante	Demandado
UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION U.P.CR. ASOCIACION COOPERATIVA- EN TOMA DE POSESION	EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, NIDIA PAOLACRISTANCHO RODRÍGUEZ, FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO Y LAURA NATALIA QUEMBACRISTANCHO.

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato, dentro de los (5), días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00a.m. a 12:00p.m. ó de 1:00p.m. a 5:00p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

PARTE INTERESADA	
EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ	
Nombres y Apellidos	
FIRMA	
108.916	
T.P.	



COTEJADO

LIC: mjm.com. 0000397

Este documento es fiel copia del original enviado el
Fecha: 18 de Junio de 2020
Número del envío: 62191719
Este sello de cotejado electrónico cumple con los
requerimientos de la Ley 1564 de 2012

30/7/2020

https://s.siammservice.com/a/hoja_certificacion.php?id=62191709



CERTIFICA QUE:

Nro de CERTIFICADO: **62191709** ARTICULO: **CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.**

OFICINA ORIGEN: CALLE 95 No. 71 - 75 TORRE 6 OFICINA 1404 BOGOTA D.C., BOGOTA

EL DÍA 23 DE JUNIO DE 2020 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

JUZGADO: JUZGADO TERCERO 3 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ **RADICADO: 2012-667**

NATURALEZA DEL PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION U.P.CR. ASOCIACION COOPERATIVA- EN TOMA DE POSESION

CIUDAD: BOGOTA D.C.

DEMANDADO: EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, NIDIA PAOLACRISTANCHO RODRÍGUEZ, FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO Y LAURA NATALIA QUEMBACRISTANCHO.

NOTIFICADO: NIDIA PAOLA CRISTANCHO RODRÍGUEZ

DIRECCIÓN: Calle 21 # 88 A -80 Apartamento 506 Bloque

CIUDAD: BOGOTA D.C.

A de Bogotá D.C.

RECIBIDO POR: DUVAN HERNANDEZ PLACA 725

CÉDULA:

TELÉFONO:

LA CORRESPONDENCIA FUE ENTREGADA: SI

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN # 2020-06-18 10:04:16		PAIS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA D.C. - BOGOTA CP 11001000		FACTURACIÓN OFICINA ORIGEN NACIONAL BOG, CIUDAD, CIUDAD, BOGOTA S.C.	
REMITENTE JUZGADO TERCERO 3 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN		TELÉFONO	
UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA EN TOMA DE POSESIÓN		RADICADO 2012-667		PROCESO Ejecutivo		NUM. DILIGACIÓN	
ARTÍCULO N° 32.514.008 DE BOGOTÁ D.C.		DESTINATARIO NIDIA PAOLA CRISTANCHO RODRÍGUEZ		DIRECCIÓN CALLE 21 # 88 A -80 APARTAMENTO 506 BLOQUE A DE BOGOTÁ D.C.		CÓDIGO POSTAL	
SERVICIO MSJ		UNIDADES CCC		VALOR ASEGURADO 10000		VALOR TOTAL \$300	
MUESTRA AREDO		EL DESTINATARIO RECIBIÓ A ENTREGA Duvan Hernandez 725		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE 23-06-20		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Refusado No Recibe No Existe	
NOMBRE LEGIBLE		DOC IDENTIFICACIÓN		FECHA Y HORA DE ENTREGA		NOMBRE LEGIBLE	

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 25 DE JUNIO DE 2020

CORDIALMENTE,

EDWIN HENAO RESTREPO

Gerente

AM Mensajes S.A.S

Lic.min com. 0000397 NIT 900 230 715-9 Reg. Postal 0347
Dir. CR 67B 48B 33 Tel. 448-01-67 MEDELLIN - COLOMBIA



JUZGADO TERCERO 3 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

CRA. 10 No 14-30 PISO 4 O PISO 2 SECRETARIA GENERAL EDIFICIO
JARAMILLO MONTOYA - CORREO ELECTRÓNICO:
j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

62191709

No. consecutivo

**CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL
ART. 291. DEL C.G.P**

Señor (a):

NIDIA PAOLA CRISTANCHO RODRÍGUEZ

52.514.658 DE BOGOTA D.C.

Calle 21 # 88 A -80 Apartamento 506 Bloque A de Bogotá D.C.

BOGOTA D.C. - BOGOTA

DD MM AAAA

18 06 2020

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de providencia
2012-667	Ejecutivo	2019-10-16

Demandante	Demandado
UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION U.P.CR. ASOCIACION COOPERATIVA- EN TOMA DE POSESION	EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, NIDIA PAOLACRISTANCHO RODRÍGUEZ, FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO Y LAURA NATALIA QUEMBACRISTANCHO.

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato, dentro de los (5), días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00a.m. a 12:00p.m. ó de 1:00p.m. a 5:00p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

PARTE INTERESADA

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ

Nombres y Apellidos

FIRMA

108.916

T.P.



COTEJADO

Lic. min.com. 0000397

Este documento es fiel copia del original enviado el

Fecha: 18 de Junio de 2020

Número del envío: 62191709

Este sello de cotejado electrónico cumple con los
requerimientos de la Ley 1564 de 2012

30/7/2020

https://s.siammservice.com/a/hoja_certificacion.php?id=62191715



CERTIFICA QUE:

Nro de CERTIFICADO: **62191715** ARTICULO: **CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.**

OFICINA ORIGEN: CALLE 95 No. 71 - 75 TORRE 6 OFICINA 1404 BOGOTA D.C., BOGOTA

EL DÍA 23 DE JUNIO DE 2020 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

JUZGADO: JUZGADO JUZGADO TERCERO 3 CIVIL

RADICADO: 2012-667

CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

NATURALEZA DEL PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION U.P.CR. ASOCIACION COOPERATIVA- EN TOMA DE POSESION

CIUDAD: BOGOTA D.C.

DEMANDADO: EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, NIDIA PAOLACRISTANCHO RODRÍGUEZ, FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO Y LAURA NATALIA QUEMBACRISTANCHO.

NOTIFICADO: NIDIA PAOLA CRISTANCHO RODRÍGUEZ

DIRECCIÓN: Calle 21 # 91-50 Apartamento 603 de Bogotá CIUDAD: BOGOTA D.C.

RECIBIDO POR: SELLO CONJUNTO RESIDENCIAL ESTACION VICTORIA

CÉDULA:

TELÉFONO:

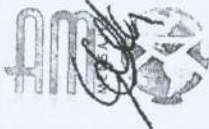
LA CORRESPONDENCIA FUE ENTREGADA: SI

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

AM MENSAJES		AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347 CR 67B 46B 33 MEDELLIN POX 448-01-67 LIC.MIN. COMERCIO 0000397		* 6 2 1 9 1 7 1 5 *		GUÍA / AWB No CRÉDITO	
FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2020-06-16 11:03:49		PAIS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA D.C. - BOGOTA CP 11001000		FACTURACIÓN OFICINA ORIGEN KINQUIA CAMON	
REMITENTE JUZGADO JUZGADO TERCERO 3 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN		TELÉFONO	
ENVÍADO POR UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA- EN TOMA DE POSESION		RADICADO 2012-667		PROCESO Ejecutivo		HUM. OBLIGACIÓN	
ARTÍCULO N° Citation Para Diligencia de Notificación Personal		DIRECCIÓN CALLE 21 # 91-50 APARTAMENTO 603 DE BOGOTÁ		CÓDIGO POSTAL		CÓDIGO POSTAL	
NIT / IDENTIFICACIÓN 52 514 626 DE BOGOTÁ D.C.		NIDIA PAOLA CRISTANCHO RODRÍGUEZ		CALLE 21 # 91-50 APARTAMENTO 603 DE BOGOTÁ		CÓDIGO POSTAL	
SERVICIO UNIDADES MSJ 1		PESO 0.05		VALOR ASEGURADO 10000		VALOR 9000	
DIME CONTENIDOR MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFIRMACIÓN		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Retornado No Recibe No Existe	
ANEXO		NOMBRE Y C.C.		FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A		HORA DIA TELÉFONO	

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 25 DE JUNIO DE 2020 CORDIALMENTE,



EDWIN HENAO RESTREPO
Gerente
AM Mensajes S.A.S

Lic.min.com. 0000397 NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347
Dir. CR 67B 46B 33 Tel. 448-01-67 MEDELLIN - COLOMBIA.



**JUZGADO JUZGADO TERCERO 3 CIVIL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE BOGOTÁ**
CRA. 10 No 14-30 PISO 4 PISO 2 SECRETARIA GENERAL EDIFICIO
JARAMILLO MONTOYA - CORREO ELECTRÓNICO:
j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

62191715
No. consecutivo

**CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL
ART. 291. DEL C.G.P**

Señor (a):

NIDIA PAOLA CRISTANCHO RODRÍGUEZ
52.514.658 DE BOGOTÁ D.C
Calle21 # 91-50 Apartamento 603 de Bogotá
BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ

DD MM AAAA
18 06 2020

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de providencia
2012-667	Ejecutivo	2019-10-16

Demandante	Demandado
UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION U.P.CR. ASOCIACION COOPERATIVA- EN TOMA DE POSESION	EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, NIDIA PAOLACRISTANCHO RODRÍGUEZ, FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO Y LAURA NATALIA QUEMBACRISTANCHO.

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato, dentro de los (5), días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00a.m. a 12:00p.m. ó de 1:00p.m. a 5:00p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

PARTE INTERESADA	
EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ	
Nombres y Apellidos	
FIRMA	
108.916	
T.P.	

 **COTEJADO**
Lic min con. 0001067
Este documento es fiel copia del original enviado el
Fecha: 18 de Junio de 2020
Número del envío: 62191715
Este sello de cotejado electrónico cumple con los
requerimientos de la Ley 1564 de 2012

30/7/2020

https://s.siammservice.com//a/hoja_certificacion.php?id=62191717



CERTIFICA QUE:

Nro de CERTIFICADO: **62191717** ARTICULO: **CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.**

OFICINA ORIGEN: CALLE 95 No. 71 - 75 TORRE 6 OFICINA 1404 BOGOTA D.C., BOGOTA

EL DÍA 06 DE JULIO DE 2020 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

JUZGADO: JUZGADO TERCERO 3 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ **RADICADO:** 2012-667

NATURALEZA DEL PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION U.P.CR. ASOCIACION COOPERATIVA- EN TOMA DE POSESION

CIUDAD: BOGOTÁ D.C.

DEMANDADO: EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, NIDIA PAOLA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO Y LAURA NATALIA QUEMBA CRISTANCHO

NOTIFICADO: NIDIA PAOLA CRISTANCHO RODRÍGUEZ

DIRECCIÓN: Calle 69 # 4-64 de Bogotá

CIUDAD: BOGOTA D.C.

RECIBIDO POR:

CÉDULA:

TELÉFONO:

LA CORRESPONDENCIA FUE ENTREGADA: NO

OBSERVACIÓN: La persona a notificar no reside o labora en esta direccion.

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 07 DE JULIO DE 2020
CORDIALMENTE,

EDWIN HENAO RESTREPO
Gerente
AM Mensajes S.A.S

Lic min.com. 0000397 NIT 900.230 715-9 Reg. Postal 0347
Dir. CR 67B 48B 33 Tel. 448-01-67 MEDELLIN - COLOMBIA.



**JUZGADO TERCERO 3 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ**
CRA. 10 No 14-30 PISO 4 O PISO 2 SECRETARIA GENERAL EDIFICIO
JARAMILLO MONTOYA - CORREO ELECTRÓNICO:
j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

62191717
No. consecutivo

**CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL
ART. 291. DEL C.G.P**

Señor (a):
NIDIA PAOLA CRISTANCHO RODRÍGUEZ
52.514.658 DE BOGOTA D.C
Calle 69 # 4-64 de Bogotá
BOGOTA D.C. - BOGOTA

DD MM AAAA
18 06 2020

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de providencia
2012-667	Ejecutivo	2019-10-16

Demandante	Demandado
UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION U.P.CR. ASOCIACION COOPERATIVA- EN TOMA DE POSESION	EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, NIDIA PAOLA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO Y LAURA NATALIA QUEMBA CRISTANCHO

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato, dentro de los (5), días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00a.m. a 12:00p.m. ó de 1:00p.m. a 5:00p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

PARTE INTERESADA	
EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ	
Nombres y Apellidos	
FIRMA	
108.916	
T.P.	



COTEJADO

Utr mth.com 0000387

Este documento es fiel copia del original enviado el
Fecha: 18 de Junio de 2020
Número del envío: 62191717
Este sello de cotejado electrónico cumple con los
requerimientos de la Ley 1564 de 2012

30/7/2020

https://s.siammservice.com//a/hoja_certificacion.php?id=62191712



CERTIFICA QUE:

Nro de CERTIFICADO: **62191712** ARTICULO: CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.

OFICINA ORIGEN: CALLE 95 No. 71 - 75 TORRE 6 OFICINA 1404 BOGOTA D.C., BOGOTA

EL DÍA 23 DE JUNIO DE 2020 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

JUZGADO: JUZGADO TERCERO 3 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ **RADICADO:** 2012-667

NATURALEZA DEL PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION U.P.CR. ASOCIACION COOPERATIVA- EN TOMA DE POSESION

CIUDAD: BOGOTA D.C.

DEMANDADO: EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, NIDIA PAOLACRISTANCHO RODRÍGUEZ, FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO Y LAURA NATALIA QUEMBACRISTANCHO.

NOTIFICADO: NIDIA PAOLA CRISTANCHO RODRÍGUEZ

DIRECCIÓN: Calle 21 # 88 A - 80 Apartamento 326, Bloque A en Bogotá. **CIUDAD:** BOGOTA D.C.

RECIBIDO POR: DUVAN HERNANDEZ PLACA 725

CÉDULA: **TELÉFONO:**

LA CORRESPONDENCIA FUE ENTREGADA: SI

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 18/06/2020 18:10:44:33		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA D.C. - BOGOTA CP 11001000		GUÍA / AWB No CRÉDITO	
REMITENTE JUZGADO TERCERO 3 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ		RTI / DOC IDENTIFICACIÓN NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347 CR 678 488 33 MEDELLIN PUN. 448-01-67		DIRECCIÓN BOGOTA D.C. - BOGOTA CP 11001000		-FACTURACIÓN- OFICINA ORIGEN BOGOTA D.C. - BOGOTA CP 11001000	
UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION U.P.CR. ASOCIACION COOPERATIVA- EN TOMA DE POSESION		ARTICULO N° Citation Para Diligencia de Notificación Personal Art. 291 del C.G.P.		RADICADO 2012-667		PROCESO Ejecutivo	
NIT / IDENTIFICACIÓN 53.514.468 DE BOGOTA D.C.		DESTINATARIO NIDIA PAOLA CRISTANCHO RODRIGUEZ		DIRECCIÓN CALLE 21 # 88 A - 80 APARTAMENTO 326, BLOQUE A EN BOGOTA		NUM. OBLIGACIÓN: CÓDIGO POSTAL	
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO 0.05	DIMENSIONES 10x10x1	PESO A COBRAR 0.05	VALOR ASEGURADO 10000	VALOR 9300	COSTO MANEJO 0.00
PREC. CONTENEDOR MUESTRA	PREC. CONTENEDOR MUESTRA	EL DESTINATARIO RECIBIÓ A COMPROBACIÓN Duvan Hernandez 725 23.06.20		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE 23.06.20		OTROS VALOR TOTAL 9300	
ANEXO		NOMBRE LEGIBLE DOC IDENTIFICACIÓN		FECHA Y HORA DE ENTREGA 23.06.20 18:10:44:33		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Ratificado No Reside No Existe	
				HORA 18:10		M/P 18:10	
				TELÉFONO			

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 25 DE JUNIO DE 2020 CORDIALMENTE,

EDWIN HENAO RESTREPO
Gerente
AM Mensajes S.A.S

Lic.min.com. 0000397 NIT.900.230.715-9 Reg. Postal 0347
Dir. CR 678 488 33 Tel 448-01-67 MEDELLIN - COLOMBIA.



**JUZGADO TERCERO 3 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ**

CRA. 10 No 14-30 PISO 4 O PISO 2 SECRETARIA GENERAL EDIFICIO
JARAMILLO MONTOYA - CORREO ELECTRÓNICO:
j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

62191712
No. consecutivo

**CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL
ART. 291. DEL C.G.P**

Señor (a):

NIDIA PAOLA CRISTANCHO RODRÍGUEZ

52.514.658 DE BOGOTA D.C.

Calle 21 # 88 A ? 80 Apartamento 326, Bloque A en Bogotá.

BOGOTA D.C. - BOGOTA

DD MM AAAA

18 06 2020

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de providencia
2012-667	Ejecutivo	2019-10-16

Demandante	Demandado
UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION U.P.CR. ASOCIACION COOPERATIVA- EN TOMA DE POSESION	EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, NIDIA PAOLACRISTANCHO RODRÍGUEZ, FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO Y LAURA NATALIA QUEMBACRISTANCHO.

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato, dentro de los (5), días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00a.m. a 12:00p.m. ó de 1:00p.m. a 5:00p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

PARTE INTERESADA
EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ
Nombres y Apellidos
FIRMA
108.916
T.P.



COTEJADO

Lic.mjn.com: 0000367

Este documento es fiel copia del original enviado el

Fecha: 18 de Junio de 2020

Número del envío: 62191712

Este sello de cotejado electrónico cumple con los
requerimientos de la Ley 1564 de 2012

30/7/2020

https://s.siammservice.com//a/hoja_certificacion.php?id=62191719



CERTIFICA QUE:

Nro de CERTIFICADO: **62191719** ARTICULO: **CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.**

OFICINA ORIGEN: CALLE 95 No. 71 - 75 TORRE 6 OFICINA 1404 BOGOTA D.C., BOGOTA

EL DÍA 19 DE JUNIO DE 2020 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

JUZGADO: JUZGADO TERCERO 3 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ **RADICADO:** 2012-667

NATURALEZA DEL PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION U.P.CR. ASOCIACION COOPERATIVA- EN TOMA DE POSESION

CIUDAD: BOGOTA D.C.

DEMANDADO: EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, NIDIA PAOLACRISTANCHO RODRÍGUEZ, FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO Y LAURA NATALIA QUEMBACRISTANCHO.

NOTIFICADO: NIDIA PAOLA CRISTANCHO RODRÍGUEZ

DIRECCIÓN: Carrera 68 D # 25 B - 86 Oficina 332 de Bogotá D.C.

CIUDAD: BOGOTA D.C.

RECIBIDO POR:

CÉDULA:

TELÉFONO:

LA CORRESPONDENCIA FUE ENTREGADA: NO

OBSERVACIÓN: La persona a notificar no reside o labora en esta direccion. - INFORMA EL SEÑOR JAVIER ROSAS OFICINA 332

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 25 DE JUNIO DE 2020 CORDIALMENTE,

EDWIN HENAO RESTREPO
Gerente
AM Mensajes S.A.S

Lic min.com: 0000397 NIT 900 230 715-9 Reg Postal 0347
Dir. CR 67B 48B 33 Tel: 448-01-67 MEDELLIN - COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO 3 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ**

CRA. 10 No 14-30 PISO 4 O PISO 2 SECRETARIA GENERAL EDIFICIO
JARAMILLO MONTOYA - CORREO ELECTRÓNICO:
j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

62191719

No. consecutivo

**CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL
ART. 291. DEL C.G.P**

Señor (a):

NIDIA PAOLA CRISTANCHO RODRÍGUEZ

52.514.658 DE BOGOTA D.C

Carrera 68 D # 25 B - 86 Oficina 332 de Bogotá D.C.

BOGOTA D.C. - BOGOTA

DD MM AAAA

18 06 2020

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de providencia
2012-667	Ejecutivo	2019-10-16

Demandante	Demandado
UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION U.P.CR. ASOCIACION COOPERATIVA- EN TOMA DE POSESION	EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, NIDIA PAOLACRISTANCHO RODRÍGUEZ, FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO Y LAURA NATALIA QUEMBACRISTANCHO.

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato, dentro de los (5), días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00a.m. a 12:00p.m. ó de 1:00p.m. a 5:00p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

PARTE INTERESADA	
EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ	
Nombres y Apellidos	
FIRMA	
108.916	
T.P.	



COTEJADO

Lic. min. com. 0000357

Este documento es fiel copia del original enviado el

Fecha: 18 de Junio de 2020

Número del envío: 62191719

Este sello de cotejado electrónico cumple con los
requerimientos de la Ley 1564 de 2012

22

30/7/2020

https://s.siammservice.com//a/hoja_certificacion.php?id=62191723



CERTIFICA QUE:

Nro de CERTIFICADO: **62191723** ARTICULO: **CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.**
OFICINA ORIGEN: CALLE 95 No. 71 - 75 TORRE 6 OFICINA 1404 BOGOTA D.C., BOGOTA

EL DÍA 23 DE JUNIO DE 2020 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:
JUZGADO: JUZGADO TERCERO 3 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ **RADICADO: 2012-667**

NATURALEZA DEL PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION U.P.CR. ASOCIACION COOPERATIVA- EN TOMA DE POSESION
CIUDAD: BOGOTA D.C.
DEMANDADO: EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, NIDIA PAOLACRISTANCHO RODRÍGUEZ, FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO Y LAURA NATALIA QUEMBACRISTANCHO.
NOTIFICADO: NIDIA PAOLA CRISTANCHO RODRÍGUEZ
DIRECCIÓN: Carrera 97 # 22 G – 02 de Bogotá D.C. **CIUDAD:** BOGOTA D.C.
RECIBIDO POR: SELLO DAMECOS
CÉDULA: **TELÉFONO:**

LA CORRESPONDENCIA FUE ENTREGADA: SI
OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

		AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347 CA 67B 48B 33 MEDELLIN FDC. 448-01-67		COMUNICACIONES 0000397		www.ammensajes.com / info@ammensajes.com		GUÍA / AWB No CREDITO	
FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2020-06-18 11:36:15		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ CP 11001000		FACTURACIÓN - OFICINA ORIGEN PERSONAL DACH		7800_01 MEDIO_CUENTA-BOGOTÁ	
REMITENTE JUZGADO TERCERO 3 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ		NET / DOG IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN		TELÉFONO			
ENVIADO POR UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION U.P.CR. ASOCIACION COOPERATIVA- EN		RADIOCADO 2012-667		PROCESO Ejecutivo					
ARTICULO Nº Citacion Para Diligencia de Notificacion Personal Art. 291 del C.G.P.		DIRECCIÓN CARRERA 97 # 22 G - 02 DE BOGOTÁ D.C.		CÓDIGO POSTAL					
NIT / IDENTIFICACIÓN 52.914.856 DE BOGOTÁ D.C.		DESTINATARIO NIDIA PAOLA CRISTANCHO RODRÍGUEZ		FECHA DE DEVOLUCIÓN AL REMITENTE 23-06-20		RAZONES DE DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Retenido No Recibido No Existe			
SERVICIO UNIDADES ASJ 1 GRS		PESO A COBRAR 10000		VALOR ASSEGURADO 9300		COSTO MANEJO		VALOR TOTAL \$300	
DICE CONTENEDOR MUESTRA C.C.C.		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD 		FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN					
ANEXO		NIT 860.091.130-9		NOMBRE LEGAL DEL DESTINATARIO					

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 25 DE JUNIO DE 2020
CORDIALMENTE,



EDWIN HENAO RESTREPO
Gerente
AM Mensajes S.A.S

Lic min.com. 0000397 NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347
Dir. CR 67B 48B 33 Tel 448-01-67 MEDELLIN - COLOMBIA.



**JUZGADO TERCERO 3 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ**

CRA. 10 No 14-30 PISO 4 O PISO 2 SECRETARIA GENERAL EDIFICIO
JARAMILLO MONTOYA - CORREO ELECTRÓNICO:
j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

62191723
No. consecutivo

**CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL
ART. 291. DEL C.G.P**

Señor (a):

NIDIA PAOLA CRISTANCHO RODRÍGUEZ
52.514.658 DE BOGOTA D.C.
Carrera 97 # 22 G ? 02 de Bogotá D.C.
BOGOTA D.C. - BOGOTA

DD MM AAAA
18 06 2020

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de providencia
2012-667	Ejecutivo	2019-10-16

Demandante	Demandado
UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION U.P.CR. ASOCIACION COOPERATIVA- EN TOMA DE POSESION	EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, NIDIA PAOLACRISTANCHO RODRÍGUEZ, FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO Y LAURA NATALIA QUEMBACRISTANCHO.

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato, dentro de los (5), días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00a.m. a 12:00p.m. ó de 1:00p.m. a 5:00p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

PARTE INTERESADA	
EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ	
Nombres y Apellidos	
FIRMA	
108.916	
T.P.	



COTEJADO

Lic. min. cam. 9000397

Este documento es fiel copia del original enviado el
Fecha: 18 de Junio de 2020
Número del envío: 62191723
Este sello de cotejado electrónico cumple con los
requerimientos de la Ley 1564 de 2012

123

30/7/2020

https://s.siammservice.com//a/hoja_certificacion.php?id=62191728



CERTIFICA QUE:

Nro de CERTIFICADO: 62191728 ARTICULO: CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.
OFICINA ORIGEN: CALLE 95 No. 71 - 75 TORRE 6 OFICINA 1404 BOGOTA D.C., BOGOTA

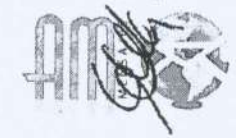
EL DÍA 19 DE JUNIO DE 2020 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL: **JUZGADO: JUZGADO TERCERO 3 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ** **RADICADO: 2012-667**

NATURALEZA DEL PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION U.P.CR. ASOCIACION COOPERATIVA- EN TOMA DE POSESION
CIUDAD: BOGOTA D.C.
DEMANDADO: EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, NIDIA PAOLA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO Y LAURA NATALIA QUEMBACRISTANCHO.
NOTIFICADO: FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO
DIRECCIÓN: Calle 90 # 19 - 41 Oficina 601 - edificio Quantum de Bogotá. **CIUDAD:** BOGOTA D.C.
RECIBIDO POR: SELLO QUANTUM
CÉDULA: 9004782572 **TELÉFONO:**
LA CORRESPONDENCIA FUE ENTREGADA: SI
OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PDX. 448-01-67 LIC. MIN. COMUNICACIONES 0000397 www.ammensajes.com / info@ammensajes.com		+ 6 2 1 9 1 7 2 8 *		GUÍA / AWB No CRÉDITO	
FECHA Y HORA DE ADMISIÓN R 2020-05-18 12:10:10		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ CP-11051000	
REMITENTE JUZGADO TERCERO 3 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN		OFICINA ORIGEN BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ CP-11051000	
ENVÍADO POR UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.CR. ASOCIACIÓN COOPERATIVA- EN TOMA DE POSESIÓN		DIRECCIÓN 2012-667		PROCESO Ejecutivo	
ARTÍCULO N° Citación Para Diligencia de Notificación Personal Art. 291 del C.G.P.		RADIADO 2012-667		TELÉFONO	
NIT / IDENTIFICACIÓN 79 527 059 DE BOGOTÁ D.C.		DESTINATARIO FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO		NUM. OBLIGACIÓN:	
DIRECCIÓN CALLE 90 # 19 - 41 OFICINA 601 - EDIFICIO QUANTUM DE BOGOTÁ.		CODIGO POSTAL			
SERVICIO UNIDADES PESO DIMENSIONES PESO LÍQUIDO VALOR ASEGURADO VALOR COSTO MANEJO OTROS VALOR TOTAL		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE	
DICE CONTENEDOR MUESTRA ANEXO		DECLARO que el contenido de esta envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando		Rehusado No Reside No Existe	
NOMBRE Y C.C. FECHA Y HORA DE ENTREGA		D M A HORA MIN TELÉFONO			

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 24 DE JUNIO DE 2020 CORDIALMENTE,



EDWIN HENAO RESTREPO
Gerente
AM Mensajes S.A.S

Lic.min.com. 0000397 NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347 Dir. CR 67B 48B 33 Tel. 448-01-67 MEDELLIN - COLOMBIA.



**JUZGADO TERCERO 3 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ**

CRA. 10 No 14-30 PISO 4 PISO 2 SECRETARIA GENERAL EDIFICIO
JARAMILLO MONTOYA - CORREO ELECTRÓNICO:
j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

62191728

No. consecutivo

**CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL
ART. 291. DEL C.G.P**

Señor (a):

FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO

79.627.869 DE BOGOTA D.C.

Calle 90 # 19 ? 41 Oficina 601 ? edificio Quantum de Bogotá.

BOGOTA D.C. - BOGOTA

DD MM AAAA

18 06 2020

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de providencia
2012-667	Ejecutivo	2019-10-16

Demandante	Demandado
UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION U.P.CR. ASOCIACION COOPERATIVA- EN TOMA DE POSESION	EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, NIDIA PAOLA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO Y LAURA NATALIA QUEMBACRISTANCHO.

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato, dentro de los (5), días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00a.m. a 12:00p.m. ó de 1:00p.m. a 5:00p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

PARTE INTERESADA

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ

Nombres y Apellidos

FIRMA

108.916

T.P.



COTEJADO

Lic. min.com. 0000397

Este documento es fiel copia del original enviado el

Fecha: 18 de Junio de 2020

Número del envío: 62191728

Este sello de cotejado electrónico cumple con los
requerimientos de la Ley 1564 de 2012

30/7/2020

https://s.siammservice.com//a/hoja_certificacion.php?id=62191727



CERTIFICA QUE:

Nro de CERTIFICADO: **62191727** ARTICULO: CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.

OFICINA ORIGEN: CALLE 95 No. 71 - 75 TORRE 6 OFICINA 1404 BOGOTA D.C., BOGOTA

EL DÍA 23 DE JUNIO DE 2020 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

JUZGADO: JUZGADO TERCERO 3 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ **RADICADO:** 2012-667

NATURALEZA DEL PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION U.P.CR. ASOCIACION COOPERATIVA- EN TOMA DE POSESION

CIUDAD: BOGOTA D.C.

DEMANDADO: EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, NIDIA PAOLACRISTANCHO RODRÍGUEZ, FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO Y LAURA NATALIA QUEMBACRISTANCHO.

NOTIFICADO: FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO

DIRECCIÓN: Calle 21 No. 91 - 50 apartamento 603 de Bogotá **CIUDAD:** BOGOTA D.C.

RECIBIDO POR: SELLO CONJUNTO RESIDENCIAL ESTACION VICTORIA

CÉDULA: **TELÉFONO:**

LA CORRESPONDENCIA FUE ENTREGADA: SI

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

		AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347 CR 678 488 33 MEDELLIN PDX. 448-01-67 LIC. MIN COMUNICACIONES 0000397 www.siammservice.com / info@siammservice.com				GUÍA / AWB No CRÉDITO	
FECHA Y HORA DE ADMISIÓN # 2020-06-18 11:54:48		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA D.C. - BOGOTA CP 11001800		-FACTURACIÓN- OFICINA ORIGEN # 0001-0001	
REMITENTE JUZGADO TERCERO 3 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN		TELÉFONO	
ENVIADO POR UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION U.P.CR. ASOCIACION COOPERATIVA- EN TOMA DE POSESION		RADICADO 2012-667		PROCESO Ejecutivo			
ARTICULO Nº: Citation Para Diligencia de Notificación Personal Art. 291 del C.G.P.		DESTINATARIO FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO		DIRECCIÓN CALLE 21 NO. 91 - 50 APARTAMENTO 603 DE BOGOTÁ		RUM. OBLIGACIÓN: CÓDIGO POSTAL	
NIT / IDENTIFICACIÓN 79.627.609 DE BOGOTÁ D.C.		PESO 0.1000		VALOR ASEGURADO 9300		VALOR TOTAL 9300	
SERVICIO MBJ		DIMENSIONES L A A		COSTO MANEJO 9300		OTROS	
BOLSA CONTENER MUESTRA 1 C		EL DESTINATARIO RECIBE LA CORRESPONDENCIA Y LA ENTREGA		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Recibe No Existe	
ANEXO		RECIBIDO 23-06-20		NOMBRE Y C.C.			
		FECHA		FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN		TELÉFONO	
		NOMBRE LEGIBLE DOC IDENTIFICACIÓN					

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 25 DE JUNIO DE 2020
CORDIALMENTE,

EDWIN HENAO RESTREPO
Gerente
AM Mensajes S.A.S

Lic.min.com. 0000397 NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347
Dir. CR 678 488 33 Tel: 448-01-67 MEDELLIN - COLOMBIA



JUZGADO TERCERO 3 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

CRA. 10 No 14-30 PISO 4 PISO 2 SECRETARIA GENERAL EDIFICIO
JARAMILLO MONTOYA - CORREO ELECTRÓNICO:
j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

62191727

No. consecutivo

**CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL
ART. 291. DEL C.G.P**

Señor (a):

FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO
79.627.869 DE BOGOTA D.C.
Calle21 No. 91 ? 50 apartamento 603 de Bogotá
BOGOTA D.C. - BOGOTA

DD MM AAAA

18 06 2020

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de providencia
2012-667	Ejecutivo	2019-10-16

Demandante	Demandado
UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION U.P.CR. ASOCIACION COOPERATIVA- EN TOMA DE POSESION	EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, NIDIA PAOLACRISTANCHO RODRÍGUEZ, FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO Y LAURA NATALIA QUEMBACRISTANCHO.

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato, dentro de los (5), días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00a.m. a 12:00p.m. ó de 1:00p.m. a 5:00p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

PARTE INTERESADA	
EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ	
Nombres y Apellidos	
FIRMA	
108.916	
T.P.	



COTEJADO

Lic. mar. 0000 0000397

Este documento es fiel copia del original enviado el

Fecha: 18 de Junio de 2020

Número del envío: 62191727

Este sello de cotejado electrónico cumple con los
requerimientos de la Ley 1564 de 2012

125

30/7/2020

https://s.siammservice.com/a/hoja_certificacion.php?id=62191737



CERTIFICA QUE:

Nro de CERTIFICADO: **62191737** ARTICULO: **CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.**

OFICINA ORIGEN: CALLE 95 No. 71 - 75 TORRE 6 OFICINA 1404 BOGOTA D.C., BOGOTA

EL DÍA 19 DE JUNIO DE 2020 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

JUZGADO: JUZGADO TERCERO 3 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ **RADICADO: 2012-667**

NATURALEZA DEL PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION U.P.CR. ASOCIACION COOPERATIVA- EN TOMA DE POSESION

CIUDAD: BOGOTA D.C.

DEMANDADO: EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, NIDIA PAOLACRISTANCHO RODRÍGUEZ, FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO Y LAURA NATALIA QUEMBACRISTANCHO.

NOTIFICADO: LAURA NATALIA QUEMBA CRISTANCHO

DIRECCIÓN: Diagonal 44 Sur # 23 A - 15 Bloque 9 apartamento 117 de

Bogotá D.C.

CIUDAD: BOGOTA D.C.

RECIBIDO POR: SELLO SEGURIDAD EL PORTICO

CÉDULA:

TELÉFONO:

LA CORRESPONDENCIA FUE ENTREGADA: SI

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

AM MENSAJES S.A.S NIT 900 230 715-6 Reg. Postal 0347
3347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN POK. 448-01-67
Lic. Min. COMUNICACIONES 0000397
www.siammservice.com / info@siammservice.com

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 19/06/2020 12:30:41		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ CP. 11001000		GUÍA / AWB No CRÉDITO	
REMITENTE JUZGADO TERCERO 3 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ		RIT / DOC IDENTIFICACIÓN 2012-667		DIRECCIÓN DIAGONAL 44 SUR # 23 A - 15 BLOQUE 9 APARTAMENTO 117 DE BOGOTÁ D.C.		-FACTURACIÓN- ORIGEN ORIGIN BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C.	
ARTÍCULO Nº CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 del C.G.P.		TOMA DE POSESION		RADIOCADO 2012-667		PROCESO Ejecutivo	
NIT / IDENTIFICACIÓN 1018 001 BUSCH BOGOTÁ D.C.		DESTINATARIO LAURA NATALIA QUEMBA CRISTANCHO		DIRECCIÓN DIAGONAL 44 SUR # 23 A - 15 BLOQUE 9 APARTAMENTO 117 DE BOGOTÁ D.C.		NÚM. OBLIGACIÓN CÓDIGO POSTAL	
SERVICIO NÚM. UNIDADES 1 1		PESO DIMENSIONES 1 A 1 A 1 A		VALOR ASEGURADO 10000		VALOR 6300	
DICE CONTENEN MUESTRA ANEXO		PESO A COBRAR 1		COSTO MANEJO A		OTROS A	
EL DESTINATARIO RECIBIÓ LA CORRESPONDENCIA		EL PORTICO LTDA. Multifamiliares Cauca		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE 13/07/2020		VALOR TOTAL 9300	
NOMBRE LEGIBLE DOC IDENTIFICACIÓN		FECHA Y HORA DE ENTREGA 19/06/2020 12:30:41		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Remetido No Reside No Existe		TELÉFONO	

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 24 DE JUNIO DE 2020
CORDIALMENTE,

EDWIN HENAO RESTREPO
Gerente
AM Mensajes S.A.S

Lic.min.com. 0000397 NIT 900 230 715-6 Reg. Postal 0347
Dir. CR 67B 48B 33 Tel. 448-01-67 MEDELLIN - COLOMBIA



JUZGADO TERCERO 3 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

CRA. 10 No 14-30 PISO 4 O PISO 2 SECRETARIA GENERAL EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA - CORREO ELECTRÓNICO: j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

62191737

No. consecutivo

**CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL
ART. 291. DEL C.G.P**

Señor (a):

LAURA NATALIA QUEMBA CRISTANCHO

1.016.091.805DE BOGOTA D.C.

Diagonal 44 Sur # 23 A ? 15 Bloque 9 apartamento 117 de Bogotá D.C.

BOGOTA D.C. - BOGOTA

DD MM AAAA

18 06 2020

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de providencia
2012-667	Ejecutivo	2019-10-16

Demandante	Demandado
UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION U.P.CR. ASOCIACION COOPERATIVA- EN TOMA DE POSESION	EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, NIDIA PAOLACRISTANCHO RODRÍGUEZ, FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO Y LAURA NATALIA QUEMBACRISTANCHO.

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato, dentro de los (5), días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00a.m. a 12:00p.m. ó de 1:00p.m. a 5:00p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

PARTE INTERESADA	
EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ	
Nombres y Apellidos	
FIRMA	
108.916	
T.P.	



Lic min.com 0000397

COTEJADO

Este documento es fiel copia del original enviado el
Fecha: 18 de Junio de 2020
Número del envío: 62191737
Este sello de cotejado electrónico cumple con los
requerimientos de la Ley 1564 de 2012



UNIÓN
DE PROFESIONALES
PARA LA CULTURA
Y LA RECREACIÓN
U.P.C.R., A.C.

126

INFORMACION SOBRE DEUDORES

PAGARÉ No. 5747

Nombre: **EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRIGUEZ**

Cédula de ciudadanía No. 52.423.640 de Bogotá

Profesión: Administrador de Empresas

Residencia: Calle 21 No. 88A - 80 Apto 326

Residencia dos: DG 44 SUR No 23 A - 15 BL 9 AP 117

Teléfono: 3115974351

Email: edith_constanza_c@hotmail.com

Nombre: **NIDIA PAOLA CRISTANCHO RODRIGUEZ**

Cédula de ciudadanía No. 52.514.658 de Bogotá

Profesión: Contador publico

Residencia: Calle 21 No. 91 - 50 Apto 603

Teléfono móvil: 3144770897 - 3203811436

Empresa: ADS Móvil S.A.S.

Cargo: Accounting & Financial Suport

Dirección: Calle 69 No. 4 - 64

Teléfono: 7026202

Email: nydiap.cr@hotmail.com

Nombre: **FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO**

Cédula de ciudadanía No. 79.627.869 de Bogotá

Profesión: Contador publico

Residencia: Calle 21 No. 91 - 50 Apto 603

Teléfono móvil: 3214529212; 314-4770897 320-3811436

Empresa: CRODA COLOMBIA

Cargo: Contador

Dirección: Calle 90 No. 19 - 41 Of. 601 - Edificio Quantum

Teléfono: 3214230

Email: freddychavarriag@hotmail.com



**EL REPRESENTANTE LEGAL DE ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.
CERTIFICA QUE:**

Se realizo el envío electrónico No. **EL20000342**, el **03 DE AGOSTO DE 2020** , correspondiente a un(a) **Notificación Personal Artículo 8 Decreto Legislativo 806 de 2020**, de acuerdo al siguiente contenido:

DIRECCION ELECTRÓNICA INTERESADO: eidelman.gonzalez@kingsalomon.com

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ / CARRERA 10#14-30 PISO 4/ PISO 2 (SECRETARIA GENERAL) EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA / j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDADO: EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, NIDIA PAOLA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO Y LAURA NATALIA QUEMBA CRISTANCHO

NOTIFICADO: FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DESTINO: freddychavarriag@hotmail.com

CIUDAD: BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 2012-667

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO

ANEXOS: MANDAMIENTO DE PAGO, COPIA INFORMAL DE LA DEMANDA

DEMANDANTE: UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA - EN TOMA DE POSESIÓN

Resultado de la notificación electrónica:

FECHA DEL ENVIO ELECTRÓNICO: 2020-08-03 10:25:04

TIEMPO DISPONIBLE PARA APERTURA: 2020-08-05 23:59:59

LA NOTIFICACIÓN FUE ENVIADA Y ENTREGADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE DESTINO: SI

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL **06 DE AGOSTO DE 2020**.


ROZO ELIAS CALDERON



REMITENTE JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ J03EJCCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO CARRERA 10#14-30 PISO 4/ PISO 2 (SECRETARIA GENERAL) EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA.		DESTINATARIO DESTINATARIO: FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO DIRECCIÓN: FREDDYCHAVARRIAG@HOTMAIL.COM CIUDAD: BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.	
ENVIADOR POR UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA - EN TOMA DE POSESIÓN			
Radicado 2012-667		Proceso Ejecutivo	
Artículo Notificación Personal Artículo 8 Decreto Legislativo 806 de 2020		Anexo Mandamiento de Pago, Copia Informal de la demanda	
Cantidad 1	Alto cm	Ancho cm	Largo cm
Peso 0 kg	\$ Valor Asegurado 10000	\$ Valor 8700	\$ Costo Manejo
\$ Valor Otros 	\$ Valor Total 8700		
Recibido a Satisfacción		Devolución ☐ Dirección Incompl. ☐ Dirección Errada ☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ No Reside ☐ Intento de Entrega ☐ Traslado ☐ Desocupado ☐ Dirección no Existe	
Nombre Legible / C.C.:		Intentos de Entrega - Fecha y Hora DD MM AAAA HH MM SS 1. 2. 3.	

NOTIFICACION PERSONAL
(DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020)

EL20000342
No. consecutivo

Señor (a):
FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO
C.C 79.627.869 de Bogotá D.C
freddychavarriag@hotmail.com
BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.

DD MM AAAA
03 08 2020

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso
2012-667	Ejecutivo

Demandante	Demandado
UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA – EN TOMA DE POSESIÓN	EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, NIDIA PAOLA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO Y LAURA NATALIA QUEMBA CRISTANCHO

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ en mi condición de apoderado(a) del demandante, en los términos del artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020, remito los siguientes documentos.

- * Mandamiento de Pago, Copia Informal de la demanda.
- * La providencia calendada el día 16/ mes 10/ año 2019/, donde se Profiere mandamiento de pago proferida en el indicado proceso.

Así mismo le informo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para efectos del envío del escrito con el que pretenda ejercer el derecho a la defensa o contradicción me permito aportar la siguiente información:

- 1) JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
CARRERA 10#14-30 PISO 4/ PISO 2 (SECRETARIA GENERAL) EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA
j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
- 2) EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ
eidelman.gonzalez@kingsalomon.com

Atentamente,

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ
ABOGADO(A)
CRA. 8 NO. 38 - 33 OFC. 703
2870737
eidelman.gonzalez@kingsalomon.com



Fecha: 3 de julio de 2020

NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 8 DEL DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020

JUZGADO TERCERO (3) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

CRA. 10 No 14-30 PISO 4/ PISO 2 (SECRETARIA GENERAL) EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA - CORREO
ELECTRÓNICO: j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor(a)

FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO

CC: 79.627.869 de Bogotá D.C.
freddychavarriag@hotmail.com
Bogotá D.C

Nº Radicado del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de providencia(s) a notificar
2012-667	Proceso Ejecutivo	1. Auto del 16 de octubre de 2019 por medio del cual se profirió Mandamiento de pago.

Demandante	Demandado
UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA – EN TOMA DE POSESIÓN	EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, NIDIA PAOLA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO Y LAURA NATALIA QUEMBA CRISTANCHO.

Por intermedio de la presente, le notifico la providencia calendada el **16 de octubre de 2019**, notificado por Estado el día **17 de octubre de 2019** proferida en el indicado proceso.

Se advierte que de acuerdo con lo establecido en el **ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 806 DEL 2020**, indica que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **(2) dos días hábiles siguientes al envío del mensaje** y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación

PARA NOTIFICAR: MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexos: Auto del **16 de octubre de 2019**, notificado por Estado el día **17 de octubre de 2019** por medio del cual se profirió **Mandamiento de pago** y copia informal de la demanda.

Parte Interesada

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ
C.C. No. 7.170.035 de Tunja
T.P. No. 108.916 del C. S. de la J.



E-mail. eidelman.gonzalez@kingsalomon.com





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

U.P.C.R. Vs Edith Cristancho

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C.

16 OCT 2020

Rad. No.2012-667 (J.31).

Como quiera que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84, 422 y 463 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA (ACUMULADA) de mínima cuantía a favor de UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA, y en contra de EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, NIDIA PAOLA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO y LAURA NATALIA QUEMBA CRISTANCHO, por la siguiente suma de dinero:

1. \$9.452.006, por concepto del capital representado en el título valor (Pagaré No.5747) adosado como báculo de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el valor descrito en precedencia, causados desde el 1 de agosto de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas, se resolverá en el momento procesal oportuno.

SUSPÉNDASE el pago de los créditos a los acreedores; y EMPLÁCESE a todos aquellos que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento del artículo 108 del Código General del Proceso. Publíquese dicho emplazamiento en los medios de comunicación escrita como El Tiempo, El Espectador o El Nuevo Siglo.

SÚRTASE la notificación de esta providencia a la parte demandada, mediante anotación en ESTADO, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima.

Para los fines a que haya lugar, se reconoce al Dr. EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 12 a las 08:12
fijado hoy 17 OCT 2020

Viviana Andrea Cubillos León

Enviamos Mensajería
Lio.min.com. 002498

Este documento es fiel copia del original enviado el 03 de Agosto de 2020.
En 12 OCT 2020 EL20000342.
Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

Señor

ACTUAL: JUEZ TERCERO (3) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

ORIGEN: JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ORIGEN: JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia:	Demanda ejecutiva Mixta de Mínima Cuantía Acumulada # 2 – Artículo 463 del C.G.P. De UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA Vs. EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, NIDIA PAOLA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO Y LAURA NATALIA QUEMBA CRISTANCHO. • Pagaré # 5747 • Escritura Pública # 3494 del 10 de diciembre de 2008 en la Notaría Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá. Proceso No. 2012-667
--------------------	---

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.170.035 de Tunja, abogado inscrito portador de la Tarjeta Profesional número 108.916 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado General de la **UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA** con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con **Nit No. 830.027.779-7**, según **poder general** encomendado al suscrito mediante la Escritura Pública 6795 del 20 de Diciembre de 2016 ante la Notaría 48 de Bogotá y que fuera registrada en el registro mercantil de acuerdo al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se Anexa al presente escrito, en uso de las normas procesales civiles manifiesto a usted que en nombre y representación de mi mandante, demando a:

- EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.423.640 de Bogotá D.C.**,
- NIDIA PAOLA CRISTANCHO RODRÍGUEZ**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.514.658 de Bogotá D.C.**
- FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.627.869 de Bogotá D.C.**
- LAURA NATALIA QUEMBA CRISTANCHO**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.016.091.805 de Bogotá D.C.**

En desarrollo del último inciso de los Artículos 463, 422 y 424 del Código General del Proceso, y por los trámites propios del **PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MÍNIMA CUANTÍA** por lo cual formulo la siguiente demanda acumulada con las siguientes pretensiones:

I. ACUMULACIÓN DE DEMANDA # 2

- En uso del derecho consagrado los **ARTÍCULOS 463 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** la presente demanda se acumula al proceso ejecutivo que cursa en su despacho con **Radicado # 2012-667** y que es contra la misma demandada: **EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ**.

Enviamos
Este documento es fiel copia del original enviado el 03 de Agosto de 2020.
Envío #EL20000342.
Este documento de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

2. De conformidad con lo anterior solicito tramitar la presente demanda en Cuaderno Separado.

II. PRETENSIONES DE LA DEMANDA ACUMULADA # 2

PRIMERA: Que se libre orden de pago por la vía Ejecutiva Mixta de Mínima Cuantía, a favor de la **UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.CR. ASOCIACIÓN COOPERATIVA**, y a cargo de **EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, NIDIA PAOLA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO Y LAURA NATALIA QUEMBA CRISTANCHO RODRÍGUEZ** por las cantidades de dinero que enseguida se enumeran, en relación con las obligaciones incorporadas en el:

Pagaré # 5747

- 1) La suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEIS PESOS (\$9.452.006)**, correspondiente al **SALDO INSOLUTO DE LA OBLIGACIÓN** del pagaré # **5747**, según liquidación elaborada por mi mandante y la cual se anexa a la presente.
- 2) Por los **INTERESES MORATORIOS**, calculados sobre la suma mencionada en el numeral primero, causados desde el día **1 de Agosto de 2019** fecha de la mora y hasta que se realice su pago, intereses que deberán calcularse a la tasa máxima moratoria vigente para cada período de causación, de conformidad con las certificaciones expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 3) Que se condene a los demandados al pago de los honorarios por cobro judicial, fijados convencionalmente en un veinte por ciento (20%) del valor total adeudado por capital, intereses y seguros, como se estableció en el **NUMERAL NOVENO** del **Pagaré # 5747** que sirve de título ejecutivo en este asunto y que se anexa.

SEGUNDA: Igualmente, y como en este proceso se ejerce también la **acción real** (que nace del contrato de hipoteca), solicito se sirva decretar el remate de todos los bienes que se embarguen y de los bienes dados en hipoteca abierta de primer grado otorgada por la demandada **EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía **52.423.640 de Bogotá**, en favor de la demandante por medio de la **Escritura Pública # 3494 del 10 de Diciembre de 2008 en la Notaría Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá**.

Los inmuebles hipotecados son los que enseguida determino:

- a) Inmueble urbano ubicado en la **Diagonal 44 Sur # 23 A - 15, Interior 21, apartamento 141 de Bogotá**. Este inmueble posee el Folio de **Matrícula Inmobiliaria # 50S-841278**, inscrito en la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona Centro**.

TERCERA: Decretar el embargo y secuestro del bien dado en hipoteca y descrito en la petición segunda, identificado con la **matrícula inmobiliaria # 50S-841278** y en la misma providencia por la cual dicte mandamiento ejecutivo, y comunicar dicho embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona Centro, con la prevención de que este embargo ejecutivo mixto en el que se ejercita la acción hipotecaria pone fin a cualquiera otro registrado con anterioridad.

CUARTA: Ordenar que se avalúen el bien hipotecado y los demás que se embarguen en el proceso.

QUINTA: Que se condene a los demandados, en favor de la demandante, al pago de las costas del proceso y agencias en derecho.

SEXTA: Que se me reconozca personería como apoderada judicial de la entidad demandante.

Fundamento las anteriores peticiones en los siguientes:



13

III. HECHOS DE LA DEMANDA ACUMULADA # 2

A. HECHOS RESPECTO DEL PAGARÉ # 5747:

PRIMERO. Los demandados, **EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, NIDIA PAOLA CRISTANCHO RODRÍGUEZ y FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO** y otorgaron el **30 de diciembre del año 2016**, el **Pagaré #5747** por la cantidad de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS **(\$10.500.000)** a la orden de la **UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.CR. ASOCIACIÓN COOPERATIVA.**

SEGUNDO. En el **Pagaré # 5747** Se estableció la amortización del pago de la deuda así: **a)** Una (1) cuota ordinaria al inicio del periodo por valor de SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS **(\$79.507) M/cte.**, para el día 15 de Enero de 2017, **b)** Once Cuotas (11) ordinarias mensuales, iguales y consecutivas cada una por valor de CIENTO TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS **(\$130.432) M/cte.**, la primer cuota para el día 15 de Febrero del año 2017 y la última para el día 15 de Diciembre de 2017, **c)** Doce (12) cuotas ordinarias mensuales, iguales y consecutivas, cada una por valor de DOSCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS **(\$230.432) M/cte.**, la primer cuota para el día 15 de enero de 2018 y la última cuota para el día 15 de Diciembre del año 2018, **d)** Doce (12) cuotas ordinarias, mensuales, iguales y consecutivas cada una por valor de TRECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS **(\$330.432)M/cte.**, la primer cuota para el día 15 de Enero de 2019 y la última cuota para el día 15 de Diciembre de 2019, **e)** Doce (12) cuotas ordinarias, mensuales, iguales y consecutivas cada una por valor de CUATROCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS **(\$430.432)M/cte.**, la primer cuota para el día 15 de Enero de 2020 y la última cuota para el día 15 de Diciembre de 2020, **f)** Una (1) cuota ordinaria al final del periodo por valor de QUINIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS **(\$530.432) M/cte.**, para el día 15 de Enero de 2021.

TERCERO. En la **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA** del **Pagaré # 5747**, se pactó que todos los aspectos jurídicos derivados del mencionado título valor, se tendrán como jurisdicción la ciudad de **Bogotá D.C.**

CUARTO. En el **Pagaré # 5747** base de recaudo se pactó como tasa de interés de plazo del **CERO PUNTO NOVENTA Y SIETE POR CIENTO MES VENCIDO (0.97% M.V.)**, equivalente al **DOCE PUNTO VEINTIOCHO POR CIENTO EFECTIVO ANUAL (12.28% E.A.)**.

QUINTO. De conformidad a la liquidación suministrada por mi representada, los aquí demandados realizaron los siguientes abonos correspondientes al **Pagaré #5747**.

Fecha	Valor
18 de enero de 2017	\$ 79.577
28 de febrero de 2017	\$ 130.736
13 de marzo de 2017	\$ 131.000
9 de mayo de 2017	\$ 130.417
13 de junio de 2017	\$ 98.286
30 de junio de 2017	\$ 35.000
31 de Julio de 2017	\$ 260.616
31 de agosto de 2017	\$ 130.823
11 de octubre de 2017	\$ 131.057
8 de noviembre de 2017	\$ 132.000
9 de enero de 2018	\$ 131.752
12 de enero de 2018	\$ 130.120
8 de febrero de 2018	\$ 232.848
14 de marzo de 2018	\$ 233.178
5 de abril de 2018	\$ 233.861
8 de mayo de 2018	\$ 167.122
8 de junio de 2018	\$ 69.000
18 de junio de 2018	\$ 90.000
27 de agosto de 2018	\$ 391.921
10 de septiembre de 2018	\$ 260.000



18 de octubre de 2018	\$ 211.688
13 de noviembre de 2018	\$ 236.000
12 de diciembre de 2018	\$ 250.000
8 de enero de 2019	\$ 250.000
TOTAL	\$ 4.147.002

SEXTO. Estos abonos se han imputado a la obligación de la siguiente forma:

ABONOS A INTERÉS DE MORA	\$ 69.846
ABONOS A INTERÉS DE PLAZO	\$ 2.189.695
ABONOS A CAPITAL	\$ 1.887.461
TOTAL	\$ 4.147.002

SÉPTIMO. Los demandados incurrieron en mora de cumplir sus obligaciones correspondientes al **Pagare # 5747** a partir del **1 de agosto de 2019**.

OCTAVO. En el citado **Pagare # 5747** no se señaló la tasa de interés para la mora, ante lo cual, corresponde la causación de intereses de mora a la tasa moratoria comercial máxima vigente para cada período de causación, de conformidad con la tasa pactada para el plazo y a lo establecido en el Art. 884 C.Co.

NOVENO. En el **Pagare # 5747** fue creado con los requisitos establecidos en el Código de Comercio, se haya de plazo vencido, no ha sido descargado y constituye plena prueba contra los demandados. En el mismo en la CLÁUSULA SÉPTIMA, se pactó la **CLAUSULA ACCELERATORIA DEL PLAZO**.

B. HECHOS RESPECTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA # 3494 OTORGADA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2008 EN LA NOTARÍA # 40 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ.

DÉCIMO. El **10 de diciembre de 2008** mediante **Escritura Pública # 3494** otorgada en la **Notaría Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá** debidamente inscrita en el folio de **matrícula inmobiliaria # 50S-841278**, **EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía 52.423.640 de Bogotá constituyó hipoteca de primer grado a favor de **UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.CR. ASOCIACIÓN COOPERATIVA**.

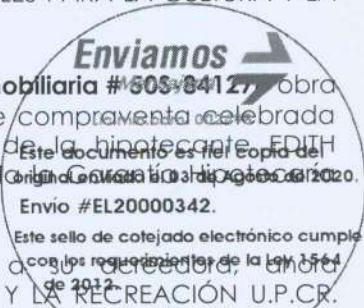
El inmueble hipotecado es el que enseguida determino:

- a) Inmueble urbano ubicado en la **Diagonal 44 Sur # 23 A – 15, Interior 21, apartamento 141 de Bogotá**. Este inmueble posee el Folio de **Matrícula Inmobiliaria # 50S-841278**, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona Centro.

UNDÉCIMO. La hipoteca mencionada en los hechos anteriores se otorgó con el propósito de garantizar las obligaciones de todo orden a cargo de **EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ** en favor de la **UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.CR. ASOCIACIÓN COOPERATIVA**.

DUODÉCIMO. En la **anotación # 21** del folio de **matrícula inmobiliaria # 50S-841278** obra la transferencia del Dominio Real del Bien Inmueble, mediante compraventa celebrada con la señora **LAURA NATALIA QUEMBA CRISTANCHO** hija de la hipotecante **EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ**, sin haber sido levantada la **Guarantía Hipotecaria** que sobre dicho bien recae.

DECIMOTERCERO. Los ahora demandados, adeudan a los demandantes, la **UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.CR. ASOCIACIÓN COOPERATIVA**, los dineros correspondientes al saldo del capital del **Pagare # 5747**, los intereses de plazo causados y no pagados, y los intereses moratorios desde que los deudores se constituyeron en mora.



132

DECIMOCUARTO. La UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA, ha intentado el cobro extrajudicial de las obligaciones derivadas del **Pagaré # 5747** y los deudores no han respondido satisfactoriamente a dicho requerimiento.

DÉCIMO. Los aquí demandados EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ y FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO son asociados de la entidad demandante.

DÉCIMO PRIMERO. El **Pagaré # 5747** fue creado con los requisitos establecidos en el Código de Comercio, se haya de plazo vencido, no ha sido descargado, y constituye plena prueba contra los demandados. En el mismo en la **CLÁUSULA SÉPTIMA**, se pactó la **CLÁUSULA ACELERATORIA** del plazo.

DÉCIMO SEGUNDO. La UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA, ha intentado el cobro extrajudicial de las obligaciones derivadas del **Pagaré # 5747** y los deudores no han respondido satisfactoriamente a dicho requerimiento.

DÉCIMO TERCERO. Se otorgó **Poder General** al Doctor EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ mediante Escritura Pública No. 6795 de fecha 20 DE diciembre de 2016 de la Notaría 48 de Bogotá, como apoderado Judicial de la UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA debidamente inscrita en el registro mercantil de la entidad.

DÉCIMO CUARTO. Se confirió poder de sustitución a la suscrita apoderada.

IV. PRUEBAS DOCUMENTALES DE LA DEMANDA ACUMULADA # 2

Respetuosamente solicito al señor Juez, se sirva decretar y practicar las pruebas que a continuación relaciono, todas ellas de carácter documental como lo exige el proceso ejecutivo:

1. **Pagaré # 5747**, suscrito por los demandados EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, NIDIA PAOLA CRISTANCHO RODRÍGUEZ y FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO.
2. Primera (1era) copia de la Escritura Pública # 3494 otorgada en la Notaría Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá.
3. Poder General encomendado al Doctor EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, por la UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA, mediante Escritura Pública No. 6795 de fecha 20 de diciembre de 2016 de la Notaría 48 de Bogotá y que fuera registrada en el registro mercantil de acuerdo al Certificado De Existencia Y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
4. Certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá;
5. Poder de sustitución encomendado a mí, para actuar en representación de la UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA.
6. Certificado de Tradición y Libertad del Bien Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria # 50S-841278.
7. Liquidación de las obligaciones incorporadas en el Pagaré representada.
8. Constancia de que los aquí demandados EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ y FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO son asociados de la entidad demandante



V. ANEXOS DE LA DEMANDA ACUMULADA # 2

Anexo a la presente demanda, los siguientes documentos:

1. Copia de todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas, que por razones de economía procesal no transcribo, por estar relacionados en el anterior numeral.
2. Solicitud de medidas cautelares.
3. Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
4. Sendas copias de la demanda y sus anexos para la práctica de la notificación personal del mandamiento ejecutivo al demandado.

VI. FUNDAMENTOS EN DERECHO DE LA DEMANDA ACUMULADA # 2

Fundamento esta demanda en las normas contempladas en los Artículos 1608, siguientes y concordantes del Código Civil; 621, 710, 884 y siguientes del Código de Comercio, en las normas contenidas en los Artículos 64 a 71 de la ley 45 de 1990; 422, siguientes y concordantes del Código General del Proceso; y en las demás disposiciones pertinentes y concordantes con la materia.

VII. PROCESO QUE DEBE SEGUIRSE DE LA DEMANDA ACUMULADA # 2

Debe tramitarse el indicado para el EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, consagrado en los Artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

VIII. CUANTÍA DE LA DEMANDA ACUMULADA # 2

Estimo la cuantía, al momento de la presentación de la demanda, en no menos de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEIS PESOS (\$9.452.006)** por lo tanto se trata de un asunto de MÍNIMA CUANTÍA.

IX. NOTIFICACIONES PERSONALES DE LA DEMANDA ACUMULADA # 2

El domicilio de la demandante, el de los demandados y el mío, es la ciudad de Bogotá.

Las notificaciones personales podrán practicarse así:

1. A la demandada, **EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ** en la:
 - a. Calle 21 # 88 A - 80 Apartamento 506 Bloque A de Bogotá D.C.
 - b. Calle 21 # 88 A - 80 Apartamento 326 Bloque A de Bogotá D.C.
 - c. Calle 21 # 88 A - 80 Apartamento 506 de Bogotá D.C.
 - d. Diagonal 44 Sur # 23 A - 15 Bloque 9 apartamento 117 de Bogotá D.C.
 - e. Correo Electrónico: edith_constanza_c@hotmail.com
2. A la demandada, **NIDIA PAOLA CRISTANCHO** en la:
 - a. Calle 21 # 88 A - 80 Apartamento 506 Bloque A de Bogotá D.C.
 - b. Calle 21 # 88 A - 80 Apartamento 326, Bloque A de Bogotá.
 - c. Calle 21 # 91-50 Apartamento 603 de Bogotá.
 - d. Calle 69 # 4-64 de Bogotá
 - e. Carrera 68 D # 25 B - 86 Oficina 332 de Bogotá D.C.
 - f. Carrera 97 # 22 G - 02 de Bogotá D.C.
 - g. Correo Electrónico: nydia.c@hotmail.com
 - h. Correo Electrónico: nidiap.cr@hotmail.com
3. Al demandad, **FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO** en la:
 - a. Calle 21 No. 91 - 50 apartamento 603 de Bogotá.
 - b. Calle 90 # 19 - 41 Oficina 601 - edificio Quantum de Bogotá.



- 13
- c. Correo Electrónico: freddychavarriag@hotmail.com
4. A la demandada, **LAURA NATALIA QUEMBA CRISTANCHO** en la:
- a. Diagonal 44 Sur # 23 A – 15 Bloque 9 apartamento 117 de Bogotá D.C.
 - b. Correo Electrónico: **No tenemos conocimiento.**
5. A la entidad demandante, **UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R ASOCIACIÓN COOPERATIVA**, en la:
- a. Transversal 26 B No 40 A -77 de la ciudad de Bogotá D.C.
 - b. Correo Electrónico: union_upcr@hotmail.com
6. A la suscrita **Apoderada**, en la:
- a. Carrera 8 No. 38- 33 Oficina 703 de Bogotá.
Correo Electrónico: **i) Eidelman.gonzalez@kingsalomon.com**

Del Señor (a) Juez,

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ
C.C. No. 7.170.035 de Tunja
T.P. No. 108.916 del C. S. de la J



134



ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.
Reg.Postal 0169 / Lin.Min.Comun. 002498
Dir CALLE 45 No. 19-97 CENTRO
Ciudad BUCARAMANGA

CERTIFICA QUE:



No. De Certificado: EL20000344
Oficina de Origen: CALLE 97 No. 70 C - 95 OFC. 1-1203 BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.

El sistema de información de **ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.**, AUTORIZADO POR LA PARTE INTERESADA, REALIZO EL ENVIO ELECTRONICO, CON GUIA No. **EL20000344** CON EL SIGUIENTE MENSAJE DE DATOS.

DIRECCION ELECTRONICA INTERESADO: eidelman.gonzalez@kingsalomon.com
IP PUBLICA DEL INTERESADO: 201.244.122.37

INFORMACIÓN NOTIFICACIÓN
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ / CARRERA 10#14-33 PISO 4/ PISO 2 (SECRETARIA GENERAL) EDIFICIO JARAMILLO / j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ARTICULO: Notificación Personal Artículo 8 Decreto Legislativo 806 de 2020 DEMANDADO: EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, NIDIA PAOLA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO Y LAURA NATALIA QUEMBA CRISTANCHO NOTIFICADO: NIDIA PAOLA CRISTANCHO RODRÍGUEZ DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DESTINO: nidiap.cr@hotmail.com CIUDAD: BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C. RADICADO: 2012-667 NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO ANEXOS: MANDAMIENTO DE PAGO, COPIA INFORMAL DE LA DEMANDA DEMANDANTE: UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA - EN TOMA DE POSESIÓN

INFORMACIÓN ENVIO NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA
FECHA DE ENVIO MENSAJE DE DATOS: 2020-08-03 10:40:04 TIEMPO DISPONIBLE PARA APERTURA: 2020-08-05 23:59:59 LA CORRESPONDENCIA FUE ENVIADA A LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE DESTINO: SI

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO DE ENVIO EL **03 DE AGOSTO DE 2020.**


ROZO ELIAS CALDERON
GERENTE GENERAL
ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.

REMITENTE						DESTINATARIO								
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ j03ejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10#14-33 PISO 4/ PISO 2 (SECRETARÍA GENERAL) EDIFICIO JARAMILLO						DESTINATARIO: NIDIA PAOLA CRISTANCHO RODRÍGUEZ DIRECCIÓN: NIDIAP.CR@HOTMAIL.COM CIUDAD: BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C..								
ENVIADOR POR														
UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA - EN TOMA DE POSESIÓN														
Radicado	Proceso		Artículo				Anexo							
2012-667	Ejecutivo		Notificación Personal Artículo 8 Decreto Legislativo 806 de 2020				Mandamiento de Pago, Copia Informal de la Demanda							
Cantidad	Alto	Ancho	Largo	Peso	\$ Valor Asegurado	\$ Valor	\$ Costo Manejo	\$ Valor Otros	\$ Valor Total					
1	cm	cm	cm	0 kg	10000	8700			8700					
Recibido a Satisfacción						Fecha Recibido DD MM AAAA Hora Recibido HH MM SS 			Devolución ☐ Dirección Incompl. ☐ Dirección Errada ☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ No Reside ☐ Intento de Entrega ☐ Traslado ☐ Desocupado ☐ Dirección no Existe			Intentos de Entrega - Fecha y Hora DD MM AAAA HH MM SS 1. 2. 3.		
Nombre Legible / C.C.:														

NOTIFICACION PERSONAL
(DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020)

EL20000344
No. consecutivo

Señor (a):
NIDIA PAOLA CRISTANCHO RODRÍGUEZ
52.514.658 de Bogotá D.C
nidiap.cr@hotmail.com
BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.

DD MM AAAA
03 08 2020

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso
2012-667	Ejecutivo

Demandante	Demandado
UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA – EN TOMA DE POSESIÓN	EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, NIDIA PAOLA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO Y LAURA NATALIA QUEMBA CRISTANCHO

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ en mi condición de apoderado(a) del demandante, en los términos del artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020, remito los siguientes documentos.

- * Mandamiento de Pago, Copia Informal de la Demanda.
- * La providencia calendada el día 16/ mes 10/ año 2019/, donde se **Profiere mandamiento de pago** proferida en el indicado proceso.

Así mismo le informo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para efectos del envío del escrito con el que pretenda ejercer el derecho a la defensa o contradicción me permito aportar la siguiente información:

- 1) JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
CARRERA 10#14-33 PISO 4/ PISO 2 (SECRETARIA GENERAL) EDIFICIO JARAMILLO
j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
- 2) EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ
eidelman.gonzalez@kingsalomon.com

Atentamente,

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ
ABOGADO(A)
CRA. 8 NO. 38 - 33 OFC. 703
2870737
eidelman.gonzalez@kingsalomon.com





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

UPCR vs Edith Cristancho

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. 16 OCT 2020

Rad. No.2012-667 (J.31).

Como quiera que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84, 422 y 463 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA (ACUMULADA) de mínima cuantía a favor de UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.CR. ASOCIACIÓN COOPERATIVA, y en contra de EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, NIDIA PAOLA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO y LAURA NATALIA QUEMBA CRISTANCHO, por la siguiente suma de dinero:

1. \$9.452.006, por concepto del capital representado en el título valor (Pagaré No.5747) adosado como báculo de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el valor descrito en precedencia, causados desde el 1 de agosto de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas, se resolverá en el momento procesal oportuno.

SUSPÉNDASE el pago de los créditos a los acreedores; y EMPLÁCESE a todos aquellos que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento del artículo 108 del Código General del Proceso. Publíquese dicho emplazamiento en los medios de comunicación escrita como El Tiempo, El Espectador o El Nuevo Siglo.

SÚRTASE la notificación de esta providencia a la parte demandada, mediante anotación en ESTADO, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima.

Para los fines a que haya lugar, se reconoce al Dr. EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2).

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 2 fijado hoy 17 OCT 2020 a las 08:00 AM

Viviana Andrea Cubillos León

Enviamos Mensajería

Lia.min.com. 002498

Este documento es fiel copia del original enviado el 03 de Agosto de 2020. En 13 OCT 2020 EL20000344. Este documento de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

Señor

ACTUAL: JUEZ TERCERO (3) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

ORIGEN: JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ORIGEN: JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia:	Demanda ejecutiva Mixta de Mínima Cuanfía Acumulada # 2 - Artículo 463 del C.G.P. De UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA Vs. EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, NIDIA PAOLA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO Y LAURA NATALIA QUEMBA CRISTANCHO. • Pagaré # 5747 • Escritura Pública # 3494 del 10 de diciembre de 2008 en la Notaría Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá. Proceso No. 2012-667
--------------------	--

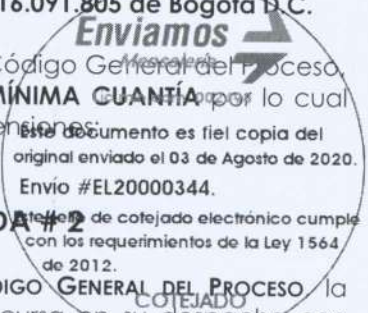
EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.170.035 de Tunja, abogado inscrito portador de la Tarjeta Profesional número 108.916 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado General de la **UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA** con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con **Nit No. 830.027.779-7**, según **poder general** encomendado al suscrito mediante la Escritura Pública 6795 del 20 de Diciembre de 2016 ante la Notaría 48 de Bogotá y que fuera registrada en el registro mercantil de acuerdo al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se Anexa al presente escrito, en uso de las normas procesales civiles manifiesto a usted que en nombre y representación de mi mandante, demando a:

- i) **EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.423.640 de Bogotá D.C.**,
- ii) **NIDIA PAOLA CRISTANCHO RODRÍGUEZ**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.514.658 de Bogotá D.C.**
- iii) **FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.627.869 de Bogotá D.C.**
- iv) **LAURA NATALIA QUEMBA CRISTANCHO**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.016.091.805 de Bogotá D.C.**

En desarrollo del último inciso de los Artículos 463, 422 y 424 del Código General del Proceso, y por los trámites propios del **PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MÍNIMA CUANTÍA** por lo cual formulo la siguiente demanda acumulada con las siguientes pretensiones:

I. ACUMULACIÓN DE DEMANDA # 2

1. En uso del derecho consagrado los **ARTÍCULOS 463 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** la presente demanda se acumula al proceso ejecutivo que cursa en su despacho con **Radicado # 2012-667** y que es contra la misma demandada: **EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ**.



2. De conformidad con lo anterior solicito tramitar la presente demanda en Cuaderno Separado.

II. PRETENSIONES DE LA DEMANDA ACUMULADA # 2

PRIMERA: Que se libre orden de pago por la vía Ejecutiva Mixta de Mínima Cuantía, a favor de la **UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.CR. ASOCIACIÓN COOPERATIVA**, y a cargo de **EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, NIDIA PAOLA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO Y LAURA NATALIA QUEMBA CRISTANCHO RODRÍGUEZ** por las cantidades de dinero que enseguida se enumeran, en relación con las obligaciones incorporadas en el:

Pagaré # 5747

- 1) La suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEIS PESOS (\$9.452.006)**, correspondiente al **SALDO INSOLUTO DE LA OBLIGACIÓN del pagaré # 5747**, según liquidación elaborada por mi mandante y la cual se anexa a la presente.
- 2) Por los **INTERESES MORATORIOS**, calculados sobre la suma mencionada en el numeral primero, causados desde el día **1 de Agosto de 2019** fecha de la mora y hasta que se realice su pago, intereses que deberán calcularse a la tasa máxima moratoria vigente para cada período de causación, de conformidad con las certificaciones expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 3) Que se condene a los demandados al pago de los honorarios por cobro judicial, fijados convencionalmente en un veinte por ciento (20%) del valor total adeudado por capital, intereses y seguros, como se estableció en el **NUMERAL NOVENO del Pagaré # 5747** que sirve de título ejecutivo en este asunto y que se anexa.

SEGUNDA: Igualmente, y como en este proceso se ejerce también la **acción real** (que nace del contrato de hipoteca), solicito se sirva decretar el remate de todos los bienes que se embarguen y de los bienes dados en hipoteca abierta de primer grado otorgada por la demandada **EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía **52.423.640 de Bogotá**, en favor de la demandante por medio de la **Escritura Pública # 3494 del 10 de Diciembre de 2008 en la Notaría Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá**.

Los inmuebles hipotecados son los que enseguida determino:

- a) Inmueble urbano ubicado en la **Diagonal 44 Sur # 23 A - 15, Interior 21, apartamento 141 de Bogotá**. Este inmueble posee el Folio de **Matrícula Inmobiliaria # 50S-841278**, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona Centro.

TERCERA: Decretar el embargo y secuestro del bien dado en hipoteca y descrito en la petición segunda, identificado con la **matrícula inmobiliaria # 50S-841278** y en la misma providencia por la cual dicte mandamiento ejecutivo, y comunicar dicho embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona Centro, con la prevención de que este embargo ejecutivo mixto en el que se ejercita la acción hipotecaria pone fin a cualquiera otro registrado con anterioridad.

CUARTA: Ordenar que se avalúen el bien hipotecado y los demás que se embarguen en el proceso.

QUINTA: Que se condene a los demandados, en favor de la entidad demandante, al pago de las costas del proceso y agencias en derecho.

SEXTA: Que se me reconozca personería como apoderada judicial de la entidad demandante.

Fundamento las anteriores peticiones en los siguientes:



III. HECHOS DE LA DEMANDA ACUMULADA # 2

A. HECHOS RESPECTO DEL PAGARÉ # 5747:

PRIMERO. Los demandados, **EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, NIDIA PAOLA CRISTANCHO RODRÍGUEZ y FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO** y otorgaron el **30 de diciembre del año 2016**, el **Pagaré #5747** por la cantidad de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (**\$10.500.000**) a la orden de la **UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.CR. ASOCIACIÓN COOPERATIVA**.

SEGUNDO. En el **Pagaré # 5747** Se estableció la amortización del pago de la deuda así: **a)** Una (1) cuota ordinaria al inicio del periodo por valor de SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS (**\$79.507 M/cte.**, para el día 15 de Enero de 2017, **b)** Once Cuotas (11) ordinarias mensuales, iguales y consecutivas cada una por valor de CIENTO TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (**\$130.432 M/cte.**, la primer cuota para el día 15 de Febrero del año 2017 y la última para el día 15 de Diciembre de 2017, **c)** Doce (12) cuotas ordinarias mensuales, iguales y consecutivas, cada una por valor de DOSCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (**\$230.432 M/cte.**, la primer cuota para el día 15 de enero de 2018 y la última cuota para el día 15 de Diciembre del año 2018, **d)** Doce (12) cuotas ordinarias, mensuales, iguales y consecutivas cada una por valor de TRECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (**\$330.432M/cte.**, la primer cuota para el día 15 de Enero de 2019 y la última cuota para el día 15 de Diciembre de 2019, **e)** Doce (12) cuotas ordinarias, mensuales, iguales y consecutivas cada una por valor de CUATROCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (**\$430.432M/cte.**, la primer cuota para el día 15 de Enero de 2020 y la última cuota para el día 15 de Diciembre de 2020, **f)** Una (1) cuota ordinaria al final del periodo por valor de QUINIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (**\$530.432 M/cte.**, para el día 15 de Enero de 2021.

TERCERO. En la **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA** del **Pagaré # 5747**, se pactó que todos los aspectos jurídicos derivados del mencionado título valor, se tendrán como jurisdicción la ciudad de **Bogotá D.C.**

CUARTO. En el **Pagaré # 5747** base de recaudo se pactó como tasa de interés de plazo del **CERO PUNTO NOVENTA Y SIETE POR CIENTO MES VENCIDO (0.97% M.V.)**, equivalente al **DOCE PUNTO VEINTIOCHO POR CIENTO EFECTIVO ANUAL (12.28% E.A.)**.

QUINTO. De conformidad a la liquidación suministrada por mi representada, los aquí demandados realizaron los siguientes abonos correspondientes al **Pagaré #5747**.

Fecha	Valor
18 de enero de 2017	\$ 79.577
28 de febrero de 2017	\$ 130.736
13 de marzo de 2017	\$ 131.000
9 de mayo de 2017	\$ 130.417
13 de junio de 2017	\$ 98.286
30 de junio de 2017	\$ 35.000
31 de Julio de 2017	\$ 260.616
31 de agosto de 2017	\$ 130.823
11 de octubre de 2017	\$ 131.057
8 de noviembre de 2017	\$ 132.000
9 de enero de 2018	\$ 131.752
12 de enero de 2018	\$ 130.120
8 de febrero de 2018	\$ 232.848
14 de marzo de 2018	\$ 233.178
5 de abril de 2018	\$ 233.860
8 de mayo de 2018	\$ 167.122
8 de junio de 2018	\$ 69.000
18 de junio de 2018	\$ 90.000
27 de agosto de 2018	\$ 391.921
10 de septiembre de 2018	\$ 260.000



18 de octubre de 2018	\$ 211.688
13 de noviembre de 2018	\$ 236.000
12 de diciembre de 2018	\$ 250.000
8 de enero de 2019	\$ 250.000
TOTAL	\$ 4.147.002

SEXTO. Estos abonos se han imputado a la obligación de la siguiente forma:

ABONOS A INTERÉS DE MORA	\$ 69.846
ABONOS A INTERÉS DE PLAZO	\$ 2.189.695
ABONOS A CAPITAL	\$ 1.887.461
TOTAL	\$ 4.147.002

SÉPTIMO. Los demandados incurrieron en mora de cumplir sus obligaciones correspondientes al **Pagaré # 5747** a partir del **1 de agosto de 2019**.

OCTAVO. En el citado **Pagaré # 5747** no se señaló la tasa de interés para la mora, ante lo cual, corresponde la causación de intereses de mora a la tasa moratoria comercial máxima vigente para cada período de causación, de conformidad con la tasa pactada para el plazo y a lo establecido en el Art. 884 C.Co.

NOVENO. En el **Pagaré # 5747** fue creado con los requisitos establecidos en el Código de Comercio, se haya de plazo vencido, no ha sido descargado y constituye plena prueba contra los demandados. En el mismo en la CLÁUSULA SÉPTIMA, se pactó la **CLAUSULA ACELERATORIA DEL PLAZO**.

B. HECHOS RESPECTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA # 3494 OTORGADA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2008 EN LA NOTARÍA # 40 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ.

DÉCIMO. El **10 de diciembre de 2008** mediante **Escritura Pública # 3494** otorgada en la **Notaría Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá** debidamente inscrita en el folio de **matrícula inmobiliaria # 50S-841278**, **EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía 52.423.640 de Bogotá constituyó hipoteca de primer grado a favor de **UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.CR. ASOCIACIÓN COOPERATIVA**.

El inmueble hipotecado es el que enseguida determino:

- a) Inmueble urbano ubicado en la **Diagonal 44 Sur # 23 A – 15, Interior 21, apartamento 141 de Bogotá**. Este inmueble posee el Folio de **Matrícula Inmobiliaria # 50S-841278**, inscrito en la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona Centro**.

UNDÉCIMO. La hipoteca mencionada en los hechos anteriores se otorgó con el propósito de garantizar las obligaciones de todo orden a cargo de **EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ** en favor de la **UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.CR. ASOCIACIÓN COOPERATIVA**.

DUODÉCIMO. En la **anotación # 21** del folio de **matrícula inmobiliaria # 50S-841278** obra la transferencia del Dominio Real del Bien Inmueble, mediante compraventa celebrada con la señora **LAURA NATALIA QUEMBA CRISTANCHO** hija de la hipotecante **EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ**, sin haber sido levantada la **Gravamen Hipotecario** que sobre dicho bien recae.

DECIMOTERCERO. Los ahora demandados, adeudan a la demandante, la **UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.CR. ASOCIACIÓN COOPERATIVA**, los dineros correspondientes al saldo del capital del **Pagaré # 5747**, los intereses de plazo causados y no pagados, y los intereses moratorios desde que los deudores se constituyeron en mora.



15

DECIMOCUARTO. La UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA, ha intentado el cobro extrajudicial de las obligaciones derivadas del **Pagaré # 5747** y los deudores no han respondido satisfactoriamente a dicho requerimiento.

DÉCIMO. Los aquí demandados EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ y FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO son asociados de la entidad demandante.

DÉCIMO PRIMERO. El **Pagaré # 5747** fue creado con los requisitos establecidos en el Código de Comercio, se haya de plazo vencido, no ha sido descargado, y constituye plena prueba contra los demandados. En el mismo en la **CLÁUSULA SÉPTIMA**, se pactó la **CLÁUSULA ACELERATORIA** del plazo.

DÉCIMO SEGUNDO. La UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA, ha intentado el cobro extrajudicial de las obligaciones derivadas del **Pagaré # 5747** y los deudores no han respondido satisfactoriamente a dicho requerimiento.

DÉCIMO TERCERO. Se otorgó **Poder General** al Doctor EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ mediante Escritura Pública No. 6795 de fecha 20 DE diciembre de 2016 de la Notaría 48 de Bogotá, como apoderado Judicial de la UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R ASOCIACIÓN COOPERATIVA debidamente inscrita en el registro mercantil de la entidad.

DÉCIMO CUARTO. Se confirió poder de sustitución a la suscrita apoderada.

IV. PRUEBAS DOCUMENTALES DE LA DEMANDA ACUMULADA # 2

Respetuosamente solicito al señor Juez, se sirva decretar y practicar las pruebas que a continuación relaciono, todas ellas de carácter documental como lo exige el proceso ejecutivo:

1. **Pagaré # 5747**, suscrito por los demandados EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, NIDIA PAOLA CRISTANCHO RODRÍGUEZ y FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO.
2. Primera (1era) copia de la Escritura Pública # 3494 otorgada en la Notaría Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá.
3. Poder General encomendado al Doctor EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, por la UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R ASOCIACIÓN COOPERATIVA, mediante Escritura Pública No. 6795 de fecha 20 de diciembre de 2016 de la Notaría 48 de Bogotá y que fuera registrada en el registro mercantil de acuerdo al Certificado De Existencia Y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
4. Certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R ASOCIACIÓN COOPERATIVA, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá;
5. Poder de sustitución encomendado a mí, para actuar en representación de la UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R ASOCIACIÓN COOPERATIVA.
6. Certificado de Tradición y Libertad del Bien Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria # 50S-841278.
7. Liquidación de las obligaciones incorporadas en el Pagaré # 5747, representada.
8. Constancia de que los aquí demandados EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ y FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO son asociados de la entidad demandante



V. ANEXOS DE LA DEMANDA ACUMULADA # 2

Anexo a la presente demanda, los siguientes documentos:

1. Copia de todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas, que por razones de economía procesal no transcribo, por estar relacionados en el anterior numeral.
2. Solicitud de medidas cautelares.
3. Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
4. Sendas copias de la demanda y sus anexos para la práctica de la notificación personal del mandamiento ejecutivo al demandado.

VI. FUNDAMENTOS EN DERECHO DE LA DEMANDA ACUMULADA # 2

Fundamento esta demanda en las normas contempladas en los Artículos 1608, siguientes y concordantes del Código Civil; 621, 710, 884 y siguientes del Código de Comercio, en las normas contenidas en los Artículos 64 a 71 de la ley 45 de 1990; 422, siguientes y concordantes del Código General del Proceso; y en las demás disposiciones pertinentes y concordantes con la materia.

VII. PROCESO QUE DEBE SEGUIRSE DE LA DEMANDA ACUMULADA # 2

Debe tramitarse el indicado para el EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, consagrado en los Artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

VIII. CUANTÍA DE LA DEMANDA ACUMULADA # 2

Estimo la cuantía, al momento de la presentación de la demanda, en no menos de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEIS PESOS (\$9.452.006)** por lo tanto se trata de un asunto de MÍNIMA CUANTÍA.

IX. NOTIFICACIONES PERSONALES DE LA DEMANDA ACUMULADA # 2

El domicilio de la demandante, el de los demandados y el mío, es la ciudad de Bogotá.

Las notificaciones personales podrán practicarse así:

1. A la demandada, **EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ** en la:

- a. Calle 21 # 88 A - 80 Apartamento 506 Bloque A de Bogotá D.C.
- b. Calle 21 # 88 A - 80 Apartamento 326 Bloque A de Bogotá D.C.
- c. Calle 21 # 88 A - 80 Apartamento 506 de Bogotá D.C.
- d. Diagonal 44 Sur # 23 A - 15 Bloque 9 apartamento 117 de Bogotá D.C.
- e. Correo Electrónico: edith_constanza_c@hotmail.com

2. A la demandada, **NIDIA PAOLA CRISTANCHO** en la:

- a. Calle 21 # 88 A - 80 Apartamento 506 Bloque A de Bogotá D.C.
- b. Calle 21 # 88 A - 80 Apartamento 326, Bloque A de Bogotá.
- c. Calle 21 # 91-50 Apartamento 603 de Bogotá.
- d. Calle 69 # 4-64 de Bogotá
- e. Carrera 68 D # 25 B - 86 Oficina 332 de Bogotá D.C.
- f. Carrera 97 # 22 G - 02 de Bogotá D.C.
- g. Correo Electrónico: nydia.c@hotmail.com
- h. Correo Electrónico: nidiap.cr@hotmail.com

3. Al demandad, **FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO** en la:

- a. Calle 21 No. 91 - 50 apartamento 603 de Bogotá.
- b. Calle 90 # 19 - 41 Oficina 601 - edificio Quantum de Bogotá.



- c. Correo Electrónico: freddychavarriag@hotmail.com
- 4. A la demandada, **LAURA NATALIA QUEMBA CRISTANCHO** en la:
 - a. Diagonal 44 Sur # 23 A – 15 Bloque 9 apartamento 117 de Bogotá D.C.
 - b. Correo Electrónico: **No tenemos conocimiento.**
- 5. A la entidad demandante, **UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R ASOCIACIÓN COOPERATIVA**, en la:
 - a. Transversal 26 B No 40 A -77 de la ciudad de Bogotá D.C.
 - b. Correo Electrónico: union_upcr@hotmail.com
- 6. A la suscrita **Apoderada**, en la:
 - a. Carrera 8 No. 38- 33 Oficina 703 de Bogotá.
Correo Electrónico: **i) Eidelman.gonzalez@kingsalomon.com**

Del Señor (a) Juez,

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ
C.C. No. 7.170.035 de Tunja
T.P. No. 108.916 del C. S. de la J



Fecha: 3 de Julio de 2020

NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 8 DEL DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020

JUZGADO TERCERO (3) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

CRA. 10 No 14-30 PISO 4/ PISO 2 (SECRETARIA GENERAL) EDIFICIO JARAMILLO- CORREO
ELECTRÓNICO: j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor(a)

NIDIA PAOLA CRISTANCHO RODRÍGUEZ

CC: 52.514.658 de Bogotá D.C

nidiap.cr@hotmail.com

nidiapcr@hotmail.com

Bogotá D.c

Nº Radicado del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de providencia(s) a notificar
2012-667	Proceso Ejecutivo	1. Auto del 16 de octubre de 2019 por medio del cual se profirió Mandamiento de pago .

Demandante	Demandado
UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA – EN TOMA DE POSESIÓN	EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, NIDIA PAOLA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO Y LAURA NATALIA QUEMBA CRISTANCHO.

Por intermedio de la presente, le notifico la providencia calendada el **16 de octubre de 2019**, notificado por Estado el día 17 de octubre de 2019 proferida en el indicado proceso.

Se advierte que de acuerdo con lo establecido en el **ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 806 DEL 2020**, indica que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **(2) dos días hábiles siguientes al envío del mensaje** y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación

PARA NOTIFICAR: MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexos: Auto del **16 de octubre de 2019**, notificado por Estado el día 17 de octubre de 2019 por medio del cual se profirió **Mandamiento de pago** y copia informal de la demanda.

Parte Interesada

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ

C.C. No. 7.170.035 de Tunja

T.P. No. 108.916 del C. S. de la J.

E-mail. eidelman.gonzalez@kingsalomon.com



17

Johana Araque Zuleta

De: Eidelman Javier Gonzalez-Sánchez KSA
Enviado el: sábado, 25 de julio de 2020 3:24 p. m.
Para: Alejandra Causado Toledo
Asunto: RV: RV: Ejec. U.P.C.R-E.T.P Vs Edith Constanza Cristancho Rodríguez, Nidia Paola Cristancho Rodríguez, Freddy Enrique Chavarría Gualtero Y Laura Natalia Quemba Cristancho Not. Pers. Freddy Chavarría



Entregado: RV:
Ejec. U.P.C.R-E...

Eidelman Javier González Sánchez.
King Salomón Abogados S.A.S.

Dirección: Carrera 8 No 38-33 Oficina 703, 904 y 906.
Tel: (571) 2870737, 3230746 y 4573984
Celular: (57) 300- 2726669
e-mail: eidelman.gonzalez@kingsalomon.com
Web: www.kingsalomon.com

*** Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado / attorney – client privileged information ***

De: postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Enviado el: lunes, 6 de julio de 2020 2:20 p. m.

Para: Eidelman Javier Gonzalez-Sánchez KSA

Asunto: Entregado: RV: Ejec. U.P.C.R-E.T.P Vs Edith Constanza Cristancho Rodríguez, Nidia Paola Cristancho Rodríguez, Freddy Enrique Chavarría Gualtero Y Laura Natalia Quemba Cristancho Not. Pers. Freddy Chavarría

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

freddychavarriag@hotmail.com (freddychavarriag@hotmail.com)

Asunto: RV: Ejec. U.P.C.R-E.T.P Vs Edith Constanza Cristancho Rodríguez, Nidia Paola Cristancho Rodríguez, Freddy Enrique Chavarría Gualtero Y Laura Natalia Quemba Cristancho Not. Pers. Freddy Chavarría

KU

Johana Araque Zuleta

De: Eidelman Javier Gonzalez-Sánchez KSA
Enviado el: lunes, 6 de julio de 2020 2:13 p. m.
Para: nidiapcr@hotmail.com; nidiap.cr@hotmail.com
CC: Alejandra Causado Toledo; Johana Araque Zuleta; Maria Fernanda Rivas; Mónica Alejandra Forero
Asunto: RV: Ejec U.P.C.R-E.T.P Vs Edith Constanza Cristancho Rodríguez, Nidia Paola Cristancho Rodríguez, Freddy Enrique Chavarria Gualtero Y Laura Natalia Quemba Cristancho Not. Pers. Nidia Paola Cristancho
Datos adjuntos: 20191017- Auto libra MP.pdf; Dda..pdf; Not. Personal Dec 806 Nidia Paola Cristancho.pdf

Correo:

Fecha: 3 de Julio de 2020

NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 8 DEL DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
CRA. 10 No 14-30 PISO 4/ PISO 2 (SECRETARIA GENERAL) EDIFICIO JARAMILLO- CORREO ELECTRÓNICO:
j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor(a)
NIDIA PAOLA CRISTANCHO RODRÍGUEZ
CC: 52.514.658 de Bogotá D.C
nidiap.cr@hotmail.com
nidiapcr@hotmail.com
Bogotá D.c

Nº Radicado del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de providencia(s) a notificar
2012-667	Proceso Ejecutivo	1. Auto del 16 de octubre de 2019 por medio del cual se profirió Mandamiento de pago.

Demandante	Demandado
UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA – EN TOMA DE POSESIÓN	EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, NIDIA PAOLA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO Y LAURA NATALIA QUEMBA CRISTANCHO.

Por intermedio de la presente, le notifico la providencia calendada el 16 de octubre de 2019, notificado por Estado el día 17 de octubre de 2019 proferida en el indicado proceso.

Se advierte que de acuerdo con lo establecido en el ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 806 DEL 2020, indica que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación

PARA NOTIFICAR: MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexos: Auto del 16 de octubre de 2019, notificado por Estado el día 17 de octubre de 2019 por medio del cual se profirió Mandamiento de pago y copia informal de la demanda.
Parte Interesada

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ
C.C. No. 7.170.035 de Tunja
T.P. No. 108.916 del C. S. de la J.
E-mail. eidelman.gonzalez@kingsalomon.com

**Eidelman Javier González Sánchez.
King Salomón Abogados S.A.S.**

Dirección: Carrera 8 No 38-33 Oficina 703, 904 y 906.
Tel: (571) 2870737, 3230746 y 4573984
Celular: (57) 300- 2726669
e-mail: eidelman.gonzalez@kingsalomon.com
Web: www.kingsalomon.com

*** Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado / attorney – client privileged information

De: Alejandra Causado Toledo <abogado14@kingsalomon.com>

Enviado el: viernes, 3 de julio de 2020 9:48 a. m.

Para: Eidelman Javier Gonzalez-Sánchez KSA <eidelman.gonzalez@kingsalomon.com>

CC: Maria Fernanda Rivas <asesoria.juridica@kingsalomon.com>; Johana Araque Zuleta <juicios@kingsalomon.com>;
Mónica Alejandra Forero <litigios@kingsalomon.com>

Asunto: Ejec U.P.C.R-E.T.P Vs Edith Constanza Cristancho Rodríguez, Nidia Paola Cristancho Rodríguez, Freddy Enrique Chavarria Gualtero Y Laura Natalia Quemba Cristancho Not. Pers. Nidia Paola Cristancho

**Alejandra Causado Toledo.
Abogada
King Salomón Abogados S.A.S**

Dirección: Carrera 8 No 38-33 Oficina 703 y 904.
Tel: (571) 2870737, 3230746 y 4573984
Celular: (57) 3204128874
e-mail: abogado14@kingsalomon.com
Web: www.kingsalomon.com

*** Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado / attorney – client privileged information

142

Johana Araque Zuleta

De: Eidelman Javier Gonzalez-Sánchez KSA
Enviado el: lunes, 6 de julio de 2020 2:15 p. m.
Para: nidiapcr@hotmail.com; nidiap.cr@hotmail.com
CC: Alejandra Causado Toledo; Johana Araque Zuleta; Maria Fernanda Rivas; Mónica Alejandra Forero
Asunto: RV: Ejec. U.P.C.R-E.T.P Vs Edith Constanza Cristancho Rodríguez, Nidia Paola Cristancho Rodríguez, Freddy Enrique Chavarria Gualtero Y Laura Natalia Quemba Cristancho Not. Pers. Nidia Paola Cristancho
Datos adjuntos: 20191017- Auto libra MP.pdf; Dda..pdf; Not. Personal Dec 806 Nidia Paola Cristancho II .pdf

Fecha: 3 de Julio de 2020

NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 8 DEL DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
CRA. 10 No 14-30 PISO 4/ PISO 2 (SECRETARIA GENERAL) EDIFICIO JARAMILLO- CORREO ELECTRÓNICO:
j03ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor(a)
NIDIA PAOLA CRISTANCHO RODRÍGUEZ
CC: 52.514.658 de Bogotá D.C
nidiap.cr@hotmail.com
nidiapcr@hotmail.com
Bogotá D.c

Nº Radicado del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de providencia(s) a notificar
2012-667	Proceso Ejecutivo	1. Auto del 16 de octubre de 2019 por medio del cual se profirió Mandamiento de pago .

Demandante	Demandado
UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA – EN TOMA DE POSESIÓN	EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, NIDIA PAOLA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO Y LAURA NATALIA QUEMBA CRISTANCHO.

Por intermedio de la presente, le notifico la providencia calendada el **16 de octubre de 2019**, notificado por Estado el día 17 de octubre de 2019 proferida en el indicado proceso.

Se advierte que de acuerdo con lo establecido en el **ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 806 DEL 2020**, indica que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **(2) dos días hábiles siguientes al envío del mensaje** y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación

PARA NOTIFICAR: MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexos: Auto del **16 de octubre de 2019**, notificado por Estado el día 17 de octubre de 2019 por medio del cual se profirió **Mandamiento de pago** y copia informal de la demanda.
Parte Interesada

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ
C.C. No. 7.170.035 de Tunja
T.P. No. 108.916 del C. S. de la J.
E-mail. eidelman.gonzalez@kingsalomon.com

**Eidelman Javier González Sánchez.
King Salomón Abogados S.A.S.**

Dirección: Carrera 8 No 38-33 Oficina 703, 904 y 906.
Tel: (571) 2870737, 3230746 y 4573984
Celular: (57) 300- 2726669
e-mail: eidelman.gonzalez@kingsalomon.com
Web: www.kingsalomon.com

*** Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado / attorney – client privileged information

De: Alejandra Causado Toledo <abogado14@kingsalomon.com>

Enviado el: viernes, 3 de julio de 2020 9:44 a. m.

Para: Eidelman Javier Gonzalez-Sánchez KSA <eidelman.gonzalez@kingsalomon.com>

CC: Maria Fernanda Rivas <asesoria.juridica@kingsalomon.com>; Johana Araque Zuleta <juicios@kingsalomon.com>;
Mónica Alejandra Forero <litigios@kingsalomon.com>

Asunto: Ejec. U.P.C.R-E.T.P Vs Edith Constanza Cristancho Rodríguez, Nidia Paola Cristancho Rodríguez, Freddy Enrique Chavarria Gualtero Y Laura Natalia Quemba Cristancho Not. Pers. Nidia Paola Cristancho

**Alejandra Causado Toledo.
Abogada
King Salomón Abogados S.A.S**

Dirección: Carrera 8 No 38-33 Oficina 703 y 904.
Tel: (571) 2870737, 3230746 y 4573984
Celular: (57) 3204128874
e-mail: abogado14@kingsalomon.com
Web: www.kingsalomon.com

*** Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado / attorney – client privileged information

123

Johana Araque Zuleta

De: Eidelman Javier Gonzalez-Sánchez KSA
Enviado el: lunes, 6 de julio de 2020 2:19 p. m.
Para: freddychavarriag@hotmail.com
CC: Alejandra Causado Toledo; Johana Araque Zuleta; Maria Fernanda Rivas, Mónica Alejandra Forero
Asunto: RV: Ejec. U.P.C.R-E.T.P Vs Edith Constanza Cristancho Rodríguez, Nidia Paola Cristancho Rodríguez, Freddy Enrique Chavarría Gualtero Y Laura Natalia Quemba Cristancho Not. Pers. Freddy Chavarría
Datos adjuntos: 20191017- Auto libra MP.pdf; Dda..pdf; Not Personal Decr 806 Freddy Chavarria.pdf

Fecha: 3 de julio de 2020

NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 8 DEL DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
CRA. 10 No 14-30 PISO 4/ PISO 2 (SECRETARIA GENERAL) EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA - CORREO ELECTRÓNICO:
j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor(a)
FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO
CC: 79.627.869 de Bogotá D.C.
freddychavarriag@hotmail.com
Bogotá D.C

Nº Radicado del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de providencia(s) a notificar
2012-667	Proceso Ejecutivo	1. Auto del 16 de octubre de 2019 por medio del cual se profirió Mandamiento de pago.

Demandante	Demandado
UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA – EN TOMA DE POSESIÓN	EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, NIDIA PAOLA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO Y LAURA NATALIA QUEMBA CRISTANCHO.

Por intermedio de la presente, le notifico la providencia calendada el **16 de octubre de 2019**, notificado por Estado el día **17 de octubre de 2019** proferida en el indicado proceso.

Se advierte que de acuerdo con lo establecido en el **ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 806 DEL 2020**, indica que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **(2) dos días hábiles siguientes al envío del mensaje** y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación

PARA NOTIFICAR: MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexos: Auto del **16 de octubre de 2019**, notificado por Estado el día **17 de octubre de 2019** por medio del cual se profirió **Mandamiento de pago** y copia informal de la demanda.

Parte Interesada

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ
C.C. No. 7.170.035 de Tunja
T.P. No. 108.916 del C. S. de la J.

**Eidelman Javier González Sánchez.
King Salomón Abogados S.A.S.**

Dirección: Carrera 8 No 38-33 Oficina 703, 904 y 906.
Tel: (571) 2870737, 3230746 y 4573984
Celular: (57) 300- 2726669
e-mail: eidelman.gonzalez@kingsalomon.com
Web: www.kingsalomon.com

*** Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado / attorney – client privileged information

De: Alejandra Causado Toledo <abogado14@kingsalomon.com>

Enviado el: viernes, 3 de julio de 2020 9:29 a. m.

Para: Eidelman Javier Gonzalez-Sánchez KSA <eidelman.gonzalez@kingsalomon.com>

CC: Maria Fernanda Rivas <asesoria.juridica@kingsalomon.com>; Johana Araque Zuleta <juicios@kingsalomon.com>;
Mónica Alejandra Forero <litigios@kingsalomon.com>

Asunto: Ejec. U.P.C.R-E.T.P Vs Edith Constanza Cristancho Rodríguez, Nidia Paola Cristancho Rodríguez, Freddy Enrique Chavarria Gualtero Y Laura Natalia Quemba Cristancho Not. Pers. Freddy Chavarria

**Alejandra Causado Toledo.
Abogada
King Salomón Abogados S.A.S**

Dirección: Carrera 8 No 38-33 Oficina 703 y 904.
Tel: (571) 2870737, 3230746 y 4573984
Celular: (57) 3204128874
e-mail: abogado14@kingsalomon.com
Web: www.kingsalomon.com

*** Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado / attorney – client privileged information

Johana Araque Zuleta

De: Eidelman Javier Gonzalez-Sánchez KSA
Enviado el: sábado, 25 de julio de 2020 3:17 p. m.
Para: Alejandra Causado Toledo
Asunto: RV: RV: Ejec. U.P.C.R-E.T.P Vs Edith Constanza Cristancho Rodríguez, Nidia Paola Cristancho Rodríguez, Freddy Enrique Chavarria Gualtero Y Laura Natalia Quemba Cristancho Not. Pers. Nidia Paola Cristancho

nidiap.cr@hotmail.com

**Eidelman Javier González Sánchez.
King Salomón Abogados S.A.S.**

Dirección: Carrera 8 No 38-33 Oficina 703, 904 y 906.
Tel: (571) 2870737, 3230746 y 4573984
Celular: (57) 300- 2726669
e-mail: eidelman.gonzalez@kingsalomon.com
Web: www.kingsalomon.com

*** Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado / attorney – client privileged information ***

De: postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Enviado el: lunes, 6 de julio de 2020 2:46 p. m.

Para: Eidelman Javier Gonzalez-Sánchez KSA

Asunto: Entregado: RV: Ejec. U.P.C.R-E.T.P Vs Edith Constanza Cristancho Rodríguez, Nidia Paola Cristancho Rodríguez, Freddy Enrique Chavarria Gualtero Y Laura Natalia Quemba Cristancho Not. Pers. Nidia Paola Cristancho

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

nidiap.cr@hotmail.com (nidiap.cr@hotmail.com)

Asunto: RV: Ejec. U.P.C.R-E.T.P Vs Edith Constanza Cristancho Rodríguez, Nidia Paola Cristancho Rodríguez, Freddy Enrique Chavarria Gualtero Y Laura Natalia Quemba Cristancho Not. Pers. Nidia Paola Cristancho

KS

Johana Araque Zuleta

De: Eidelman Javier Gonzalez-Sánchez KSA
Enviado el: lunes, 9 de noviembre de 2020 11:40 a. m.
Para: j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: Alejandra Causado Toledo; Diana Maria Corredor Arias; Johana Araque Zuleta; Mónica Alejandra Forero
Asunto: RV: Ejec U.P.C.R-E.T.P Vs Edith Constanza Cristancho Rodríguez, Nidia Paola Cristancho Rodríguez, Freddy Enrique Chavarría Gualtero Y Laura Natalia Quemba Cristancho. Rad: 2012-667
Datos adjuntos: 2020911-Anexos Memo Not.zip; 20201109-Memo Aport Not.pdf

Señor
ACTUAL: JUEZ TERCERO (3) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ORIGEN: JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORIGEN: JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia:	Demanda ejecutiva Mixta de Mínima Cuantía Acumulada # 2 – Artículo 463 del C.G.P. De UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.CR. ASOCIACIÓN COOPERATIVA Vs. EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, NIDIA PAOLA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO Y LAURA NATALIA QUEMBA CRISTANCHO. Correo: nidiap.cr@hotmail.com ; freddychavarriag@hotmail.com Pagaré # 5747 Escritura Pública # 3494 del 10 de diciembre de 2008 en la Notaría Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá. Proceso No. 2012-667
--------------------	---

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, LA UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.CR. ASOCIACIÓN COOPERATIVA- EN TOMA DE POSESIÓN, acudo a su honorable Despacho con el fin de aportar los siguientes documentos:

I. NOTIFICACIONES

a. Citación A Notificación Personal

Los resultados de la **Citación a Notificación Personal** correspondiente al **ARTÍCULO 291 DEL C.G.P.**, el cual me permito resumir así:

DEMANDADO	Nº DE GUÍA	FECHA	DIRECCIÓN	RESULTADO
NIDIA PAOLA CRISTANCHO	62191709	25 de junio de 2020	Calle 21 # 88 A -80 Apartamento 506 Bloque A de Bogotá D.C.	Positivo / La persona reside o Labora en la dirección.

NIDIA PAOLA CRISTANCHO	62191715	25 de junio de 2020	Calle 21 # 91-50 Apartamento 603 de Bogotá D.C	Positivo / La persona reside o Labora en la dirección.
NIDIA PAOLA CRISTANCHO	62191712	25 de junio de 2020	Calle 21 # 88 A - 80 Apartamento 326, Bloque A en Bogotá.	Positivo / La persona reside o Labora en la dirección.
NIDIA PAOLA CRISTANCHO	62191723	25 de junio de 2020	Carrera 97 # 22 G- 02 de Bogotá D.C.	Positivo / La persona reside o Labora en la dirección.
NIDIA PAOLA CRISTANCHO	62191719	25 de junio de 2020	Carrera 68 D # 25 B - 86 Oficina 332 de Bogotá D.C.	Negativo / La persona no reside o Labora en la dirección.
NIDIA PAOLA CRISTANCHO	62191717	7 de julio de 2020	Calle 69 # 4-64 de Bogotá D.C	Negativo / La persona no reside o Labora en la dirección
LAURA NATALIA QUEMBA CRISTANCHO.	62191737	24 de junio de 2020	Diagonal 44 Sur # 23 A - 15 Bloque 9 apartamento 117 de Bogotá D.C.	Positivo / La persona reside o Labora en la dirección.
FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO	62191728	24 de junio de 2020	Calle 90 # 19 2 41 Oficina 601-Edificio Quantum de Bogotá	Positivo / La persona reside o Labora en la dirección.
FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO	62191727	25 de junio de 2020	Calle 21 No. 91 - 50 apartamento 603 de Bogotá	Positivo / La persona reside o Labora en la dirección.

b. Notificación Por Aviso

Por lo anterior, solicito muy respetuosamente al despacho se sirva elaborar la **Notificación por Aviso** correspondiente al **ARTÍCULO 292 DEL C.G.P.** A las siguientes direcciones:

DEMANDADO	N° DE GUÍA	FECHA	DIRECCIÓN	RESULTADO
NIDIA PAOLA CRISTANCHO	10000094	27 de julio de 2020	Calle 21 # 88 A -80 Apartamento 506 Bloque A de Bogotá D.C.	Positivo / La persona reside o Labora en la dirección.
NIDIA PAOLA CRISTANCHO	10000096	31 de julio de 2020	Calle 21 # 91-50 Apartamento 603 de Bogotá D.C	Positivo / La persona reside o Labora en la dirección.
NIDIA PAOLA CRISTANCHO	10000099	27 de julio de 2020	Calle 21 # 88 A - 80 Apartamento 326, Bloque A en Bogotá.	Positivo / La persona reside o Labora en la dirección.
NIDIA PAOLA CRISTANCHO	10000098	5 de agosto de 2020	Carrera 97 # 22 G- 02 de Bogotá D.C.	Positivo / La persona reside o

				Labora en la dirección.
LAURA NATALIA QUEMBA CRISTANCHO.	10000104	28 de julio de 2020	Diagonal 44 Sur # 23 A - 15 Bloque 9 apartamento 117 de Bogotá D.C.	Positivo / La persona reside o Labora en la dirección.
FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO	10000101	28 de julio de 2020	Calle 90 # 19 ? 41 Oficina 601-Edificio Quantum de Bogotá	Positivo / La persona reside o Labora en la dirección.
FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO	10000102	27 de julio de 2020	Calle 21 No. 91 - 50 apartamento 603 de Bogotá	Positivo / La persona reside o Labora en la dirección.

c. Notificación Personal Decreto 806 De 4 De Junio De 2020

De conformidad con los lineamientos del **ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 806 DE 4 DE JUNIO DE 2020**, me permito allegar Los resultados de la **Notificación Personal** enviados a la dirección electrónica de los demandados de la cual se tenía conocimiento, el cual me permito resumir así:

Envío de notificación personal desde el correo del apoderado judicial de la parte demandante:

DEMANDADO	FECHA	E-MAIL	RESULTADO
NIDIA PAOLA CRISTANCHO	6 de julio de 2020	nidiap.cr@hotmail.com	Notificación enviada y entregada al e-mail señalado
FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO	6 de julio de 2020	freddychavarriag@hotmail.com	Notificación enviada y entregada al e-mail señalado

Envío de notificación personal por correo electrónico certificado:

DEMANDADO	N° DE GUÍA	FECHA	DIRECCIÓN	RESULTADO
NIDIA PAOLA CRISTANCHO	EL 20000344	29 de julio de 2020	nidiap.cr@hotmail.com	Notificación enviada y entregada al e-mail señalado
FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO	EL 20000342	29 de julio de 2020	freddychavarriag@hotmail.com	Notificación enviada y entregada al e-mail señalado

II. SOLICITUD

Por lo anterior solicito a su honorable despacho se sirva tener **por Notificada en debida forma** a los demandados dentro del proceso del Auto que libró Mandamiento de pago dentro del proceso, esto teniendo en cuenta que las notificaciones se realizaron en debida forma.

III. ANEXO

- 1. Citaciones a notificación personal enviadas a las direcciones relacionadas en el **literal a**, debidamente cotejadas.
- 2. Notificaciones por Aviso enviadas a las direcciones relacionadas en el **literal b**, debidamente cotejadas.

3. Notificación personal de conformidad con el **DECRETO 806 DEL 4 D JUNIO DE 2020**, remitida a los correos electrónicos relacionados en el **literal c**.

4. Copia de la carta, en la que **UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA- EN TOMA DE POSESIÓN**, informa los correos electrónicos de los deudores **NIDIA PAOLA CRISTANCHO Y FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO**

Del Señor(a) Juez,

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ
C.C. No. 7.170.035 de Tunja
T.P. No. 108.916 del C. S. de la J.
eidelman.gonzalez@kingsalomon.com

Eidelman Javier González Sánchez.
King Salomón Abogados S.A.S.

Dirección: Carrera 8 No 38-33 Oficina 703, 904 y 906.
Tel: (571) 2870737, 3230746 y 4573984
Celular: (57) 300- 2726669
e-mail: eidelman.gonzalez@kingsalomon.com
Web: www.kingsalomon.com

*** Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado / attorney – client privileged information

De: Alejandra Causado Toledo <abogado14@kingsalomon.com>

Enviado el: lunes, 9 de noviembre de 2020 11:04 a. m.

Para: Eidelman Javier Gonzalez-Sánchez KSA <eidelman.gonzalez@kingsalomon.com>

CC: Johana Araque Zuleta <juicios@kingsalomon.com>; Mónica Alejandra Forero <litigios@kingsalomon.com>; Diana Maria Corredor Arias <asesoria.juridica@kingsalomon.com>

Asunto: Ejec U.P.C.R-E.T.P Vs Edith Constanza Cristancho Rodríguez, Nidia Paola Cristancho Rodríguez, Freddy Enrique Chavarría Gualtero Y Laura Natalia Quemba Cristancho. Rad: 2012-667

Alejandra Causado Toledo.
Abogada
King Salomón Abogados S.A.S

Dirección: Carrera 8 No 38-33 Oficina 703 y 904.

13

Tel: (571) 2870737, 3230746 y 4573984
Celular: (57) 3204128874
e-mail: abogado14@kingsalomon.com
Web: www.kingsalomon.com

*** Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado / attorney – client privileged information



RV: Anexos II - Recurso Auto Ordena Emplz. Ddos; Ejec. U.P.C.R., E.T.P. vs Edith Cristancho, Nidia Cristancho, Freddy Chavarria y Laura Quemba; Rad. 2012-667

Eidelman Javier Gonzalez-Sánchez KSA <eidelman.gonzalez@kingsalomon.com>

Mar 27/07/2021 13:40

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: nidiap.cr@hotmail.com <nidiap.cr@hotmail.com>; freddychavarriag@hotmail.com <freddychavarriag@hotmail.com>; edith_constanza_c@hotmail.com <edith_constanza_c@hotmail.com>; Alejandra Causado Toledo <abogado14@kingsalomon.com>; Johana Araque Zuleta <juicios@kingsalomon.com>; Mónica Alejandra Forero <litigios@kingsalomon.com>; Ronald Camilo Ángel Cortés <control.judicial@kingsalomon.com>

3 archivos adjuntos (27 MB)

20200730 292 LNQ 10000104.pdf; 20200728 292 FEC 10000101.pdf; 20200728 292 FEC 10000102.pdf;

Señor

ACTUAL: JUEZ TERCERO (3) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ORIGEN: JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ORIGEN: JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia:	Demanda ejecutiva Mixta de Mínima Cuantía Acumulada # 2 – Artículo 463 del C.G.P. De UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA Vs. EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, NIDIA PAOLA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO Y LAURA NATALIA QUEMBA CRISTANCHO. • Pagaré # 5747 • Escritura Pública # 3494 del 10 de diciembre de 2008 en la Notaría Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá. nidiap.cr@hotmail.com; freddychavarriag@hotmail.com; edith_constanza_c@hotmail.com • Proceso No. 2012-667
-------------	--

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN EN TOMA DE POSESIÓN, acudo a su honorable Despacho dando alcance al memorial anterior, remito los siguientes documentos:

Anexo: Adjunto **Anexos II**. (Notificaciones Por Aviso Artículo 292 C.G.P. de los demandados)

Del Señor(a) Juez.

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ
C.C. No. 7.170.035 de Tunja
T.P. No. 108.916 del C. S. de la J.
eidelman.gonzalez@kingsalomon.com

Eidelman Javier González Sánchez.
King Salomón Abogados S.A.S.

Dirección: Carrera 8 No 38-33 Oficina 703, 904 y 906.
Tel: (571) 2870737, 3230746 y 4573984
Celular: (57) 300- 2726669
e-mail: eidelman.gonzalez@kingsalomon.com



ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.
Reg.Postal 0169 / Lin.Min.Comun. 002498
Dir CALLE 45 No. 19-97 CENTRO
Ciudad BUCARAMANGA

CERTIFICA QUE:



No. De Certificado: 10000104

Oficina de Origen: CALLE 97 No. 70 C - 95 OFC. 1-1203 BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.

EL DÍA 27 DE JULIO DE 2020, SE VISITO PARA ENTREGARLE NOTIFICACIÓN.

DIRECCION ELECTRONICA INTERESADO: eidelman.gonzalez@kingsalomon.com

INFORMACIÓN NOTIFICACIÓN

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ / CARRERA 10#14-33 Piso 4 o Piso 2 (Secretaria General) / j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARTICULO: Notificación por Aviso Art. 292 del C.G.P

DEMANDADO: EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, NIDIA PAOLA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO Y LAURA NATALIA QUEMBA CRISTANCHO

NOTIFICADO: LAURA NATALIA QUEMBA CRISTANCHO

DIRECCION: Diagonal 44 Sur # 23 A 7 15 Bloque 9 apartamento 117

CIUDAD: BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 2012-667

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO

ANEXOS: MANDAMIENTO DE PAGO, COPIA INFORMAL DE LA DEMANDA

DEMANDANTE: UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA - EN TOMA DE POSESIÓN

INFORMACIÓN ENTREGA DE NOTIFICACIONES

RECIBIDO A SATISFACCIÓN: SELLO SEGURIDAD EL PORTICO LTDA

DOC. IDENTIFICACIÓN No.: 9012364882

TELEFONO:

LA NOTIFICACIÓN FUE ENTREGADA: SI

ANOTACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCIÓN

Nota: Es de Aclarar que las inconsistencias en la información de las guías Vs el formato de notificación no se tengan en cuenta, ya que para todos los efectos la información válida es la que contiene el formato de notificación.

Certificamos la entrega del documento original fiel copia del cotejo.

PRUEBA DE ENTREGA

ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.
NIR 900.437.166-2
Reg.Postal 0169 / Lin.Min.Comun. 002498
Dir.Off.Prim. CALLE 45 No. 19-97 CENTRO /
BUCARAMANGA
Dir.Off.Ord. CALLE 97 No. 70 C - 95 OFC. 1-1203 / BOGOTÁ
D.C.-BOGOTÁ D.C.
Pbx: (57) 22587
Email: c@kingsalomon.com
Web: www.kingsalomon.com



10000104

Fecha Admisión
2020-07-23 16:25:27
Ofic. Origen
ACUSE ELECTRONICO
KINGSALOMON

DESTINO
BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.

REMITENTE					DESTINATARIO				
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (CARRERA 10#14-33 PISO 4 O PISO 2 (SECRETARIA GENERAL))					DESTINATARIO: LAURA NATALIA QUEMBA CRISTANCHO				
ENVIADOR POR					DIRECCIÓN: DIAGONAL 44 SUR # 23 A 7 15 BLOQUE 9 APARTAMENTO 117				
UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA - EN TOMA DE POSESIÓN					CIUDAD BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.				
Radicado		Proceso		Artículo		Anexo			
2012-667		Ejecutivo		Notificación por Aviso Art. 292 del C.G.P		Mandamiento de Pago, Copia Informal de la Demanda			
Cantidad	Alto	Ancho	Largo	Peso	\$ Valor Asegurado	\$ Valor	\$ Costo Manejo	\$ Valor Otros	
1	cm	cm	cm	0 kg	10000	9300		\$ Valor Total	
Recibido a Satisfacción					9300				
Nombre Legible / C.C.:					Fecha Recibida DD MM AAAA Hora Recibida HH MM SS				
Múltiples Cuentas					Derivación ☐ Dirección Incompr. ☐ Dirección Errada ☐ Descartado ☐ Rehusado ☐ No Reside ☐ Intento de Entrega ☐ Traslado ☐ Desocupado ☐ Dirección no Existe				
					Intentos de Entrega - Fecha y Hora DD MM AAAA HH MM SS 1. 2. 3.				

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL 28 DE JULIO DE 2020.

ROZO ELIAS CALDERON
GERENTE GENERAL
ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.

DESTINO
BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.

REMITENTE						DESTINATARIO						
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ j03EJCCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO CARRERA 10#14-33 PISO 4 O PISO 2 (SECRETARIA GENERAL)						DESTINATARIO: LAURA NATALIA QUEMBA CRISTANCHO DIRECCIÓN: DIAGONAL 44 SUR # 23 A ? 15 BLOQUE 9 APARTAMENTO 117 CIUDAD: BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.						
ENVIADOR POR												
UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA - EN TOMA DE POSESIÓN												
Radicado		Proceso		Artículo				Anexo				
2012-667		Ejecutivo		Notificación por Aviso Art. 292 del C.G.P				Mandamiento de Pago, Copia Informal de la Demanda				
Cantidad	Alto	Ancho	Largo	Peso	\$ Valor Asegurado	\$ Valor	\$ Costo Manejo	\$ Valor Otros	\$ Valor Total			
1	cm	cm	cm	0 kg	10000	9300			9300			
Recibido a Satisfacción						Fecha Recibido DD MM AAAA 		Devolución ☐ Dirección Incompl. ☐ Dirección Errada ☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ No Reside ☐ Intento de Entrega ☐ Traslado ☐ Desocupado ☐ Dirección no Existe		Intentos de Entrega - Fecha y Hora DD MM AAAA HH MM SS 1. 2. 3.		
						Hora Recibido HH MM SS 						
Nombre Legible / C.C.:												



NOTIFICACION POR AVISO
ART. 292. DEL C.G.P

Señor (a):
LAURA NATALIA QUEMBA CRISTANCHO
1.016.091.805 DE BOGOTA D.C
Diagonal 44 Sur # 23 A ? 15 Bloque 9 apartamento 117
BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.

DD MM AAAA
23 07 2020

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de providencia
2012-667	Ejecutivo	2019-10-16

Demandante	Demandado
UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA – EN TOMA DE POSESIÓN	EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, NIDIA PAOLA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO Y LAURA NATALIA QUEMBA CRISTANCHO

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta Notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.
En caso de notificarse por medio de la dirección del correo electrónico del presente despacho, el horario es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., y/o para notificarse personalmente en este despacho el horario es de , con cita previa por parte del Juzgado, de conformidad con lo establecido en los siguientes acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 Y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Anexo: Mandamiento de Pago, Copia Informal de la Demanda

Empleado Responsable	Parte Interesada
Nombres y Apellidos	Nombres y Apellidos
FIRMA	FIRMA
C.C.	C.C. / T.P.
Nota: En caso de que los usuarios llenen el espacio en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable, Según Acuerdo 2256 de 2003	



EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ
ABOGADO(A)
CRA. 8 NO. 38 - 33 OFC. 703
2870737
eidelman.gonzalez@kingsalomon.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C.

16 OCT 2019

Rad. No.2012-667 (J.31).

Como quiera que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84, 422 y 463 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA (ACUMULADA)** de mínima cuantía a favor de **UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.CR. ASOCIACIÓN COOPERATIVA**, y en contra de **EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, NIDIA PAOLA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO y LAURA NATALIA QUEMBA CRISTANCHO**, por la siguiente suma de dinero:

1. \$9.452.006, por concepto del capital representado en el título valor (Pagaré No.5747) adosado como báculo de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el valor descrito en precedencia, causados desde el 1 de agosto de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas, se resolverá en el momento procesal oportuno.

SUSPÉNDASE el pago de los créditos a los acreedores; y **EMPLÁCESE** a todos aquellos que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento del artículo 108 del Código General del Proceso. Publíquese dicho emplazamiento en los medios de comunicación escrita como El Tiempo, El Espectador o El Nuevo Siglo.

SÚRTASE la notificación de esta providencia a la parte demandada, mediante anotación en **ESTADO**, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima.

Para los fines a que haya lugar, se reconoce al Dr. **EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 133
fijado hoy 17 OCT 2019 a las 08:00 AM

Viviana Andrea Cubillos León

Enviamos
Mensajería

Lic. min.com. 002498

Este documento es fiel copia del original enviado el 23 de Julio de 2020.

Envío #10000104.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

Señor

ACTUAL: JUEZ TERCERO (3) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
ORIGEN: JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORIGEN: JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

OF. EJECUCION CIVIL CT

57199 13-SEP-19 9:39

Referencia:	Demanda ejecutiva Mixta de Mínima Cuantía Acumulada # 2 - Artículo 463 del C.G.P. De UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.CR. ASOCIACIÓN COOPERATIVA Vs. EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, NIDIA PAOLA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO Y LAURA NATALIA QUEMBA CRISTANCHO. • Pagaré # 5747 • Escritura Pública # 3494 del 10 de diciembre de 2008 en la Notaría Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá. Proceso No. 2012-667
--------------------	--

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.170.035 de Tunja, abogado inscrito portador de la Tarjeta Profesional número 108.916 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado General de la **UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA** con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con **Nit No. 830.027.779-7**, según **poder general** encomendado al suscrito mediante la Escritura Pública 6795 del 20 de Diciembre de 2016 ante la Notaría 48 de Bogotá y que fuera registrada en el registro mercantil de acuerdo al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se Anexa al presente escrito, en uso de las normas procesales civiles manifiesto a usted que en nombre y representación de mi mandante, demando a:

- EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.423.640 de Bogotá D.C.**,
- NIDIA PAOLA CRISTANCHO RODRÍGUEZ**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.514.658 de Bogotá D.C.**
- FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.627.869 de Bogotá D.C.**
- LAURA NATALIA QUEMBA CRISTANCHO**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.016.091.805 de Bogotá D.C.**

En desarrollo del último inciso de los Artículos 463, 422 y 424 del Código General del Proceso, y por los trámites propios del **PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MÍNIMA CUANTÍA** por lo cual formulo la siguiente demanda acumulada con las siguientes pretensiones:

I. ACUMULACIÓN DE DEMANDA

- En uso del derecho consagrado los **ARTÍCULOS 463 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**, la presente demanda se acumula al proceso ejecutivo que cursa en su despacho con **Radicado # 2012-667** y que es contra la misma demandada: **EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ**.

Este documento es fiel copia del original enviado el 23 de Julio de 2020.

Envío #10000104.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

2. De conformidad con lo anterior solicito tramitar la presente demanda en Cuaderno Separado.

II. PRETENSIONES DE LA DEMANDA ACUMULADA # 2

PRIMERA: Que se libre orden de pago por la vía Ejecutiva Mixta de Mínima Cuantía, a favor de la **UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.CR. ASOCIACIÓN COOPERATIVA**, y a cargo de **EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, NIDIA PAOLA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO Y LAURA NATALIA QUEMBA CRISTANCHO RODRÍGUEZ** por las cantidades de dinero que enseguida se enumeran, en relación con las obligaciones incorporadas en el:

Pagaré # 5747

- 1) La suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEIS PESOS (\$9.452.006)**, correspondiente al **SALDO INSOLUTO DE LA OBLIGACIÓN** del pagaré # 5747, según liquidación elaborada por mi mandante y la cual se anexa a la presente.
- 2) Por los **INTERESES MORATORIOS**, calculados sobre la suma mencionada en el numeral primero, causados desde el día **1 de Agosto de 2019** fecha de la mora y hasta que se realice su pago, intereses que deberán calcularse a la tasa máxima moratoria vigente para cada período de causación, de conformidad con las certificaciones expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 3) Que se condene a los demandados al pago de los honorarios por cobro judicial, fijados convencionalmente en un veinte por ciento (20%) del valor total adeudado por capital, intereses y seguros, como se estableció en el **NUMERAL NOVENO** del Pagaré # 5747 que sirve de título ejecutivo en este asunto y que se anexa.

SEGUNDA: Igualmente, y como en este proceso se ejerce también la **acción real** (que nace del contrato de hipoteca), solicito se sirva decretar el remate de todos los bienes que se embarguen y de los bienes dados en hipoteca abierta de primer grado otorgada por la demandada **EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía **52.423.640 de Bogotá**, en favor de la demandante por medio de la **Escritura Pública # 3494 del 10 de Diciembre de 2008 en la Notaría Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá**.

Los inmuebles hipotecados son los que enseguida determino:

- a) Inmueble urbano ubicado en la **Diagonal 44 Sur # 23 A - 15, Interior 21, apartamento 141 de Bogotá**. Este inmueble posee el Folio de **Matrícula Inmobiliaria # 50S-841278**, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona Centro.

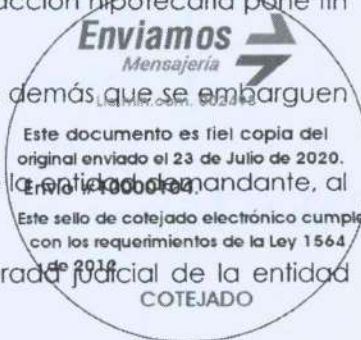
TERCERA: Decretar el embargo y secuestro del bien dado en hipoteca y descrito en la petición segunda, identificado con la **matrícula inmobiliaria # 50S-841278** y en la misma providencia por la cual dicte mandamiento ejecutivo, y comunicar dicho embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona Centro, con la prevención de que este embargo ejecutivo mixto en el que se ejercita la acción hipotecaria pone fin a cualquiera otro registrado con anterioridad.

CUARTA: Ordenar que se avalúen el bien hipotecado y los demás que se embarguen en el proceso.

QUINTA: Que se condene a los demandados, en favor de la demandante, al pago de las costas del proceso y agencias en derecho.

SEXTA: Que se me reconozca personería como apoderada judicial de la entidad demandante.

Fundamento las anteriores peticiones en los siguientes:



III. HECHOS DE LA DEMANDA ACUMULADA # 2

A. HECHOS RESPECTO DEL PAGARÉ # 5747:

PRIMERO. Los demandados, **EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, NIDIA PAOLA CRISTANCHO RODRÍGUEZ y FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO** y otorgaron el **30 de diciembre del año 2016**, el **Pagaré #5747** por la cantidad de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS **(\$10.500.000)** a la orden de la **UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.CR. ASOCIACIÓN COOPERATIVA**.

SEGUNDO. En el **Pagaré # 5747** Se estableció la amortización del pago de la deuda así: **a)** Una (1) cuota ordinaria al inicio del periodo por valor de SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS **(\$79.507) M/cte.**, para el día 15 de Enero de 2017, **b)** Once Cuotas (11) ordinarias mensuales, iguales y consecutivas cada una por valor de CIENTO TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS **(\$130.432) M/cte.**, la primer cuota para el día 15 de Febrero del año 2017 y la última para el día 15 de Diciembre de 2017, **c)** Doce (12) cuotas ordinarias mensuales, iguales y consecutivas, cada una por valor de DOSCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS **(\$230.432) M/cte.**, la primer cuota para el día 15 de enero de 2018 y la última cuota para el día 15 de Diciembre del año 2018, **d)** Doce (12) cuotas ordinarias, mensuales, iguales y consecutivas cada una por valor de TRECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS **(\$330.432)M/cte.**, la primer cuota para el día 15 de Enero de 2019 y la última cuota para el día 15 de Diciembre de 2019, **e)** Doce (12) cuotas ordinarias, mensuales, iguales y consecutivas cada una por valor de CUATROCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS **(\$430.432)M/cte.**, la primer cuota para el día 15 de Enero de 2020 y la última cuota para el día 15 de Diciembre de 2020, **f)** Una (1) cuota ordinaria al final del periodo por valor de QUINIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS **(\$530.432) M/cte.**, para el día 15 de Enero de 2021.

TERCERO. En la **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA** del **Pagaré # 5747**, se pactó que todos los aspectos jurídicos derivados del mencionado título valor, se tendrán como jurisdicción la ciudad de **Bogotá D.C.**

CUARTO. En el **Pagaré # 5747** base de recaudo se pactó como tasa de interés de plazo del **CERO PUNTO NOVENTA Y SIETE POR CIENTO MES VENCIDO (0.97% M.V.)**, equivalente al **DOCE PUNTO VEINTIOCHO POR CIENTO EFECTIVO ANUAL (12.28% E.A.)**.

QUINTO. De conformidad a la liquidación suministrada por mi representada, los aquí demandados realizaron los siguientes abonos correspondientes al **Pagaré #5747**.

Fecha	Valor
18 de enero de 2017	\$ 79.577
28 de febrero de 2017	\$ 130.736
13 de marzo de 2017	\$ 131.000
9 de mayo de 2017	\$ 130.417
13 de junio de 2017	\$ 98.286
30 de junio de 2017	\$ 35.000
31 de Julio de 2017	\$ 260.616
31 de agosto de 2017	\$ 130.823
11 de octubre de 2017	\$ 131.057
8 de noviembre de 2017	\$ 132.000
9 de enero de 2018	\$ 131.752
12 de enero de 2018	\$ 130.120
8 de febrero de 2018	\$ 232.848
14 de marzo de 2018	\$ 233.178
5 de abril de 2018	\$ 233.868
8 de mayo de 2018	\$ 167.122
8 de junio de 2018	\$ 69.000
18 de junio de 2018	\$ 90.000
27 de agosto de 2018	\$ 391.921
10 de septiembre de 2018	\$ 260.000



18 de octubre de 2018	\$ 211.688
13 de noviembre de 2018	\$ 236.000
12 de diciembre de 2018	\$ 250.000
8 de enero de 2019	\$ 250.000
TOTAL	\$ 4.147.002

SEXTO. Estos abonos se han imputado a la obligación de la siguiente forma:

ABONOS A INTERÉS DE MORA	\$ 69.846
ABONOS A INTERÉS DE PLAZO	\$ 2.189.695
ABONOS A CAPITAL	\$ 1.887.461
TOTAL	\$ 4.147.002

SÉPTIMO. Los demandados incurrieron en mora de cumplir sus obligaciones correspondientes al **Pagaré # 5747** a partir del **1 de agosto de 2019**.

OCTAVO. En el citado **Pagaré # 5747** no se señaló la tasa de interés para la mora, ante lo cual, corresponde la causación de intereses de mora a la tasa moratoria comercial máxima vigente para cada período de causación, de conformidad con la tasa pactada para el plazo y a lo establecido en el Art. 884 C.Co.

NOVENO. En el **Pagaré # 5747** fue creado con los requisitos establecidos en el Código de Comercio, se haya de plazo vencido, no ha sido descargado y constituye plena prueba contra los demandados. En el mismo en la CLÁUSULA SÉPTIMA, se pactó la **CLAUSULA ACCELERATORIA DEL PLAZO**.

B. HECHOS RESPECTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA # 3494 OTORGADA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2008 EN LA NOTARÍA # 40 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ.

DÉCIMO. El **10 de diciembre de 2008** mediante **Escritura Pública # 3494** otorgada en la **Notaría Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá** debidamente inscrita en el folio de **matrícula inmobiliaria # 50S-841278**, **EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía 52.423.640 de Bogotá constituyó hipoteca de primer grado a favor de **UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.CR. ASOCIACIÓN COOPERATIVA**.

El inmueble hipotecado es el que enseguida determino:

- a) Inmueble urbano ubicado en la **Diagonal 44 Sur # 23 A – 15, Interior 21, apartamento 141 de Bogotá**. Este inmueble posee el Folio de **Matrícula Inmobiliaria # 50S-841278**, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona Centro.

UNDÉCIMO. La hipoteca mencionada en los hechos anteriores se otorgó con el propósito de garantizar las obligaciones de todo orden a cargo de **EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ** en favor de la **UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.CR. ASOCIACIÓN COOPERATIVA**.

DUODÉCIMO. En la **anotación # 21** del folio de **matrícula inmobiliaria # 50S-841278** obra la transferencia del Dominio Real del Bien Inmueble, mediante compraventa celebrada con la señora **LAURA NATALIA QUEMBA CRISTANCHO** hija de **EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ**, sin haber sido levantada la **Garantía Hipotecaria** que sobre dicho bien recae.

DECIMOTERCERO. Los ahora demandados, adeudan a **la acreedora**, ahora demandante, la **UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.CR. ASOCIACIÓN COOPERATIVA**, los dineros correspondientes al saldo del capital del **Pagaré # 5747**, los intereses de plazo causados y no pagados, y los intereses moratorios desde que los deudores se constituyeron en mora.



DECIMOCUARTO. La UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA, ha intentado el cobro extrajudicial de las obligaciones derivadas del **Pagaré # 5747** y los deudores no han respondido satisfactoriamente a dicho requerimiento.

DÉCIMO. Los aquí demandados EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ y FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO son asociados de la entidad demandante.

DÉCIMO PRIMERO. El **Pagaré # 5747** fue creado con los requisitos establecidos en el Código de Comercio, se haya de plazo vencido, no ha sido descargado, y constituye plena prueba contra los demandados. En el mismo en la **CLÁUSULA SÉPTIMA**, se pactó la **CLÁUSULA ACCELERATORIA** del plazo.

DÉCIMO SEGUNDO. La UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA, ha intentado el cobro extrajudicial de las obligaciones derivadas del **Pagaré # 5747** y los deudores no han respondido satisfactoriamente a dicho requerimiento.

DÉCIMO TERCERO. Se otorgó **Poder General** al Doctor EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ mediante Escritura Pública No. 6795 de fecha 20 DE diciembre de 2016 de la Notaría 48 de Bogotá, como apoderado Judicial de la UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA debidamente inscrita en el registro mercantil de la entidad.

DÉCIMO CUARTO. Se confirió poder de sustitución a la suscrita apoderada.

IV. PRUEBAS DOCUMENTALES DE LA DEMANDA ACUMULADA # 2

Respetuosamente solicito al señor Juez, se sirva decretar y practicar las pruebas que a continuación relaciono, todas ellas de carácter documental como lo exige el proceso ejecutivo:

1. **Pagaré # 5747**, suscrito por los demandados EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, NIDIA PAOLA CRISTANCHO RODRÍGUEZ y FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO.
2. Primera (1era) copia de la Escritura Pública # 3494 otorgada en la Notaría Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá.
3. Poder General encomendado al Doctor EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, por la UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA, mediante Escritura Pública No. 6795 de fecha 20 de diciembre de 2016 de la Notaría 48 de Bogotá y que fuera registrada en el registro mercantil de acuerdo al Certificado De Existencia Y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
4. Certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá;
5. Poder de sustitución encomendado a mí, para actuar en representación de la UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA.
6. Certificado de Tradición y Libertad del Bien Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria # 50S-841278.
7. Liquidación de las obligaciones incorporadas en el Pagaré # 5747 representada.
8. Constancia de que los aquí demandados EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ y FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO son asociados de la entidad demandante



V. ANEXOS DE LA DEMANDA ACUMULADA # 2

Anexo a la presente demanda, los siguientes documentos:

1. Copia de todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas, que por razones de economía procesal no transcribo, por estar relacionados en el anterior numeral.
2. Solicitud de medidas cautelares.
3. Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
4. Sendas copias de la demanda y sus anexos para la práctica de la notificación personal del mandamiento ejecutivo al demandado.

VI. FUNDAMENTOS EN DERECHO DE LA DEMANDA ACUMULADA # 2

Fundamento esta demanda en las normas contempladas en los Artículos 1608, siguientes y concordantes del Código Civil; 621, 710, 884 y siguientes del Código de Comercio, en las normas contenidas en los Artículos 64 a 71 de la ley 45 de 1990; 422, siguientes y concordantes del Código General del Proceso; y en las demás disposiciones pertinentes y concordantes con la materia.

VII. PROCESO QUE DEBE SEGUIRSE DE LA DEMANDA ACUMULADA # 2

Debe tramitarse el indicado para el EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, consagrado en los Artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

VIII. CUANTÍA DE LA DEMANDA ACUMULADA # 2

Estimo la cuantía, al momento de la presentación de la demanda, en no menos de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEIS PESOS (\$9.452.006)** por lo tanto se trata de un asunto de MÍNIMA CUANTÍA.

IX. NOTIFICACIONES PERSONALES DE LA DEMANDA ACUMULADA # 2

El domicilio de la demandante, el de los demandados y el mío, es la ciudad de Bogotá.

Las notificaciones personales podrán practicarse así:

1. A la demandada, **EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ** en la:
 - a. Calle 21 # 88 A – 80 Apartamento 506 Bloque A de Bogotá D.C.
 - b. Calle 21 # 88 A – 80 Apartamento 326 Bloque A de Bogotá D.C.
 - c. Calle 21 # 88 A – 80 Apartamento 506 de Bogotá D.C.
 - d. Diagonal 44 Sur # 23 A – 15 Bloque 9 apartamento 117 de Bogotá D.C.
 - e. Correo Electrónico: edith_constanza_c@hotmail.com
2. A la demandada, **NIDIA PAOLA CRISTANCHO** en la:
 - a. Calle 21 # 88 A -80 Apartamento 506 Bloque A de Bogotá D.C.
 - b. Calle 21 # 88 A – 80 Apartamento 326, Bloque A de Bogotá.
 - c. Calle 21 # 91-50 Apartamento 603 de Bogotá.
 - d. Calle 69 # 4-64 de Bogotá
 - e. Carrera 68 D # 25 B - 86 Oficina 332 de Bogotá D.C.
 - f. Carrera 97 # 22 G – 02 de Bogotá D.C.
 - g. Correo Electrónico: nydia.c@hotmail.com
 - h. Correo Electrónico: nidiap.cr@hotmail.com
3. Al demandad, **FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO** en la:
 - a. Calle 21 No. 91 – 50 apartamento 603 de Bogotá.
 - b. Calle 90 # 19 – 41 Oficina 601 – edificio Quantum de Bogotá.



c. Correo Electrónico: freddychavarriag@hotmail.com

4. A la demandada, **LAURA NATALIA QUEMBA CRISTANCHO** en la:

- a. Diagonal 44 Sur # 23 A – 15 Bloque 9 apartamento 117 de Bogotá D.C.
- b. Correo Electrónico: **No tenemos conocimiento.**

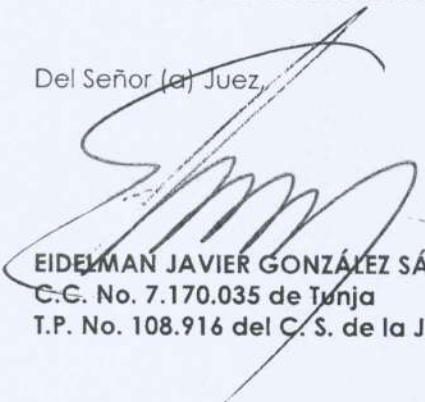
5. A la entidad demandante, **UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R ASOCIACIÓN COOPERATIVA**, en la:

- a. Transversal 26 B No 40 A -77 de la ciudad de Bogotá D.C.
- b. Correo Electrónico: union_upcr@hotmail.com

6. A la suscrita **Apoderada**, en la:

- a. Carrera 8 No. 38- 33 Oficina 703 de Bogotá.
Correo Electrónico: **i) Eidelman.gonzalez@kingsalomon.com**

Del Señor (a) Juez,


EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ
C.C. No. 7.170.035 de Tunja
T.P. No. 108.916 del C. S. de la J



5



ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.
Reg.Postal 0169 / Lin.Min.Comun. 002498
Dir CALLE 45 No. 19-97 CENTRO
Ciudad BUCARAMANGA

CERTIFICA QUE:



No. De Certificado: 10000101

Oficina de Origen: CALLE 97 No. 70 C - 95 OFC. 1-1203 BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.

EL DÍA 27 DE JULIO DE 2020, SE VISITO PARA ENTREGARLE NOTIFICACIÓN.

DIRECCION ELECTRONICA INTERESADO: eidelman.gonzalez@kingsalomon.com

INFORMACIÓN NOTIFICACIÓN

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ / CARRERA 10#14-33 piso 4 o piso 2 (Secretaria General) / j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARTICULO: Notificación por Aviso Art. 292 del C.G.P

DEMANDADO: EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, NIDIA PAOLA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO Y LAURA NATALIA QUEMBA CRISTANCHO

NOTIFICADO: FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO

DIRECCION: Calle 90 # 19 - 41 Oficina 601 edificio Quantum de Bogotá.

CIUDAD: BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 2012-667

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO

ANEXOS: MANDAMIENTO DE PAGO, COPIA INFORMAL DE LA DEMANDA

DEMANDANTE: UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA - EN TOMA DE POSESIÓN

INFORMACIÓN ENTREGA DE NOTIFICACIONES

RECIBIDO A SATISFACCIÓN: SELLO QUAN TUM BUSINESS CENTER

DOC. IDENTIFICACIÓN No.: 9004782572

TELEFONO:

LA NOTIFICACIÓN FUE ENTREGADA: SI

ANOTACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCIÓN

Nota: Es de Aclarar que las inconsistencias en la información de las guías Vs el formato de notificación no se tengan en cuenta, ya que para todos los efectos la información válida es la que contiene el formato de notificación.

Certificamos la entrega del documento original fiel copia del cotejo.

PRUEBA DE ENTREGA

 ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S. Rta 900 437 186-2 Reg.Postal 0169 / Lin.Min.Comun. 002498 Dir.OB.Prin. CALLE 45 No. 19-97 CENTRO / BUCARAMANGA Dir.OB.Det CALLE 97 No. 70 C - 95 OFC. 1-1203 / BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C. Pbx 1138122587 Email d03ejecbta@ramajudicial.gov.co Web www.enviamoscom.com		 10000101	Fecha Admisión 2020-07-23 15:34:25 Ofic.Origen ACUSE ELECTRONICO KINGSALOMON	DESTINO BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.
REMITENTE JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ JO3EJECBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO CARRERA 10#14-33 PISO 4 O PISO 2 (SECRETARIA GENERAL)		DESTINATARIO DESTINATARIO: FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO DIRECCIÓN: CALLE 90 # 19 - 41 OFICINA 601 EDIFICIO QUANTUM DE BOGOTÁ. CIUDAD BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.		
ENVIADOR POR UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA - EN TOMA DE POSESIÓN				
Radicado 2012-667	Proceso Ejecutivo	Artículo Notificación por Aviso Art. 292 del C.G.P	Anexo Mandamiento de Pago, Copia Informal de la Demanda	
Cantidad 1	Alto cm	Ancho cm	Largo cm	
Peso 0 kg	\$ Valor Asegurado 10000	\$ Valor 9300	\$ Costo Manejo \$ Valor Otros \$ Valor Total 9300	
Recibido a Satisfacción  NIT. 000.478.257-2 RECIBIDO NO IMPLICA ACEPTACIÓN RECIBIDO POR: [Firma]				
Fecha Recibida DD MM AAAA [] [] [] []		Devolución ☐ Dirección Incompi. ☐ Dirección Errada ☐ Desconocido ☐ Refusado ☐ No Reside ☐ Intento de Entrega ☐ Traslado ☐ Desocupado ☐ Dirección no Existe		
Hora Recibida HH MM SS [] [] [] [] [] []		Intentos de Entrega - Fecha y Hora DD MM AAAA HH MM SS 1. [] [] [] [] [] [] 2. [] [] [] [] [] [] 3. [] [] [] [] [] []		

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL 28 DE JULIO DE 2020.


ROZO ELIAS CALDERON
GERENTE GENERAL
ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.



ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.
Nit 900.437.186-2
Reg.Postal 0169 / Lin.Min.Comun. 002498
Dir.Off.Prin. CALLE 45 No. 19-97 CENTRO /
BUCARAMANGA
Dir.Off.Ori CALLE 97 No. 70 C - 95 OFC. 1-1203 / BOGOTÁ
D.C.-BOGOTÁ D.C.
Pbx (1812)2587
Email dalilagaleano_2@hotmail.com
Web www.enviamoscym.com



Fecha Admisión
2020-07-23 15:34:25
Ofic.Origen
ACUSE ELECTRONICO
KINGSALOMON

DESTINO
BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.

REMITENTE					DESTINATARIO					
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ J03EJCCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO CARRERA 10#14-33 PISO 4 O PISO 2 (SECRETARIA GENERAL)					DESTINATARIO: FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO					
ENVIADOR POR					DIRECCIÓN: CALLE 90 # 19 - 41 OFICINA 601 EDIFICIO QUANTUM DE BOGOTÁ.					
UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA - EN TOMA DE POSESIÓN					CIUDAD:BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.					
Radicado		Proceso		Artículo		Anexo				
2012-667		Ejecutivo		Notificación por Aviso Art. 292 del C.G.P		Mandamiento de Pago, Copia Informal de la Demanda				
Cantidad	Alto	Ancho	Largo	Peso	\$ Valor Asegurado	\$ Valor	\$ Costo Manejo	\$ Valor Otros	\$ Valor Total	
1	cm	cm	cm	0 kg	10000	9300			9300	
Recibido a Satisfacción					Fecha Recibido DD MM AAAA 		Devolución ☐ Dirección Incompl. ☐ Dirección Errada ☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ No Reside ☐ Intento de Entrega ☐ Traslado ☐ Desocupado ☐ Dirección no Existe		Intentos de Entrega - Fecha y Hora DD MM AAAA HH MM SS 1: 2: 3:	
					Nombre Legible / C.C.:					



JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
CARRERA 10#14-33 piso 4 o piso 2 (Secretaria General) /
j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

10000101
No. consecutivo

NOTIFICACION POR AVISO
ART. 292. DEL C.G.P

Señor (a):

FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO

79.627.869 DE BOGOTA D.C.

Calle 90 # 19 - 41 Oficina 601 edificio Quantum de Bogotá.

BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.

DD MM AAAA

23 07 2020

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de providencia
2012-667	Ejecutivo	2019-10-16

Demandante	Demandado
UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA – EN TOMA DE POSESIÓN	EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, NIDIA PAOLA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO Y LAURA NATALIA QUEMBA CRISTANCHO

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta Notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

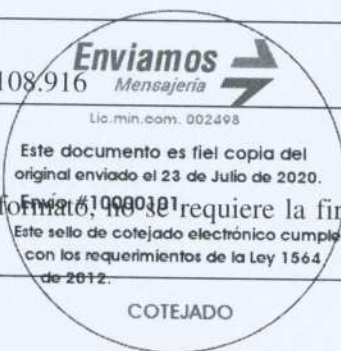
En caso de notificarse por medio de la dirección del correo electrónico del presente despacho, el horario es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., y/o para notificarse personalmente en este despacho el horario es de , con cita previa por parte del Juzgado, de conformidad con lo establecido en los siguientes acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 Y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Anexo: Mandamiento de Pago, Copia Informal de la Demanda

Empleado Responsable	Parte Interesada
_____	EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ
Nombres y Apellidos	_____
_____	Nombres y Apellidos
FIRMA	_____
_____	FIRMA
C.C.	7.170.035 / 108.916
_____	C.C. / T.P.
_____	_____

Nota: En caso de que los usuarios llenen el espacio en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable, Según Acuerdo 2256 de 2003

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ
ABOGADO(A)
CRA. 8 NO. 38 - 33 OFC. 703
2870737
eidelman.gonzalez@kingsalomon.com



Señor

ACTUAL: JUEZ TERCERO (3) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
ORIGEN: JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORIGEN: JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

OF. EJECUCION CIVIL CT

57199 13-SEP-19 9:39

Referencia:	Demanda ejecutiva Mixta de Mínima Cuantía Acumulada # 2 - Artículo 463 del C.G.P. De UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA Vs. EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, NIDIA PAOLA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO Y LAURA NATALIA QUEMBA CRISTANCHO. • Pagaré # 5747 • Escritura Pública # 3494 del 10 de diciembre de 2008 en la Notaría Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá. Proceso No. 2012-667
--------------------	--

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.170.035 de Tunja, abogado inscrito portador de la Tarjeta Profesional número 108.916 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado General de la **UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA** con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con **Nit No. 830.027.779-7**, según **poder general** encomendado al suscrito mediante la Escritura Pública 6795 del 20 de Diciembre de 2016 ante la Notaría 48 de Bogotá y que fuera registrada en el registro mercantil de acuerdo al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se Anexa al presente escrito, en uso de las normas procesales civiles manifiesto a usted que en nombre y representación de mi mandante, demando a:

- EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.423.640 de Bogotá D.C.**,
- NIDIA PAOLA CRISTANCHO RODRÍGUEZ**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.514.658 de Bogotá D.C.**
- FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.627.869 de Bogotá D.C.**
- LAURA NATALIA QUEMBA CRISTANCHO**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.016.091.805 de Bogotá D.C.**

En desarrollo del último inciso de los Artículos 463, 422 y 424 del Código General del Proceso, y por los trámites propios del **PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MÍNIMA CUANTÍA** por lo cual formulo la siguiente demanda acumulada con las siguientes pretensiones:

I. ACUMULACIÓN DE DEMANDA # 2

- En uso del derecho consagrado los **ARTÍCULOS 463 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**, la presente demanda se acumula al proceso ejecutivo que cursa en su despacho con **Radicado # 2012-667** y que es contra la misma demandada: **EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ**.

Enviamos Mensajería
Este documento es fiel copia del original enviado el 23 de Julio de 2020.
Envío #10000101.
Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

2. De conformidad con lo anterior solicito tramitar la presente demanda en Cuaderno Separado.

II. PRETENSIONES DE LA DEMANDA ACUMULADA # 2

PRIMERA: Que se libre orden de pago por la vía Ejecutiva Mixta de Mínima Cuantía, a favor de la **UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.CR. ASOCIACIÓN COOPERATIVA**, y a cargo de **EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, NIDIA PAOLA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO Y LAURA NATALIA QUEMBA CRISTANCHO RODRÍGUEZ** por las cantidades de dinero que enseguida se enumeran, en relación con las obligaciones incorporadas en el:

Pagaré # 5747

- 1) La suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEIS PESOS (\$9.452.006)**, correspondiente al **SALDO INSOLUTO DE LA OBLIGACIÓN** del pagaré # 5747, según liquidación elaborada por mi mandante y la cual se anexa a la presente.
- 2) Por los **INTERESES MORATORIOS**, calculados sobre la suma mencionada en el numeral primero, causados desde el día **1 de Agosto de 2019** fecha de la mora y hasta que se realice su pago, intereses que deberán calcularse a la tasa máxima moratoria vigente para cada período de causación, de conformidad con las certificaciones expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 3) Que se condene a los demandados al pago de los honorarios por cobro judicial, fijados convencionalmente en un veinte por ciento (20%) del valor total adeudado por capital, intereses y seguros, como se estableció en el **NUMERAL NOVENO** del Pagaré # 5747 que sirve de título ejecutivo en este asunto y que se anexa.

SEGUNDA: Igualmente, y como en este proceso se ejerce también la **acción real** (que nace del contrato de hipoteca), solicito se sirva decretar el remate de todos los bienes que se embarguen y de los bienes dados en hipoteca abierta de primer grado otorgada por la demandada **EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía **52.423.640 de Bogotá**, en favor de la demandante por medio de la **Escritura Pública # 3494 del 10 de Diciembre de 2008 en la Notaría Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá**.

Los inmuebles hipotecados son los que enseguida determino:

- a) Inmueble urbano ubicado en la **Diagonal 44 Sur # 23 A - 15, Interior 21, apartamento 141 de Bogotá**. Este inmueble posee el Folio de **Matrícula Inmobiliaria # 50S-841278**, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona Centro.

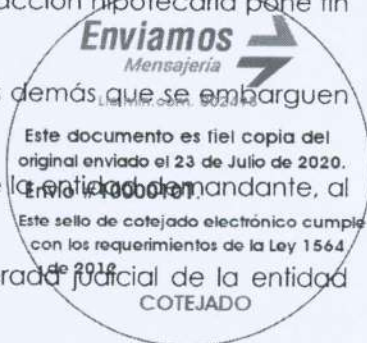
TERCERA: Decretar el embargo y secuestro del bien dado en hipoteca y descrito en la petición segunda, identificado con la **matrícula inmobiliaria # 50S-841278** y en la misma providencia por la cual dicte mandamiento ejecutivo, y comunicar dicho embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona Centro, con la prevención de que este embargo ejecutivo mixto en el que se ejercita la acción hipotecaria pone fin a cualquiera otro registrado con anterioridad.

CUARTA: Ordenar que se avalúen el bien hipotecado y los demás que se embarguen en el proceso.

QUINTA: Que se condene a los demandados, en favor de la demandante, al pago de las costas del proceso y agencias en derecho.

SEXTA: Que se me reconozca personería como apoderado judicial de la entidad demandante.

Fundamento las anteriores peticiones en los siguientes:



III. HECHOS DE LA DEMANDA ACUMULADA # 2

A. HECHOS RESPECTO DEL PAGARÉ # 5747:

PRIMERO. Los demandados, **EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, NIDIA PAOLA CRISTANCHO RODRÍGUEZ y FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO** y otorgaron el **30 de diciembre del año 2016**, el **Pagaré #5747** por la cantidad de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (**\$10.500.000**) a la orden de la **UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.CR. ASOCIACIÓN COOPERATIVA**.

SEGUNDO. En el **Pagaré # 5747** Se estableció la amortización del pago de la deuda así: **a)** Una (1) cuota ordinaria al inicio del periodo por valor de SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS (**\$79.507**) **M/cte.**, para el día 15 de Enero de 2017, **b)** Once Cuotas (11) ordinarias mensuales, iguales y consecutivas cada una por valor de CIENTO TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (**\$130.432**) **M/cte.**, la primer cuota para el día 15 de Febrero del año 2017 y la última para el día 15 de Diciembre de 2017, **c)** Doce (12) cuotas ordinarias mensuales, iguales y consecutivas, cada una por valor de DOSCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (**\$230.432**) **M/cte.**, la primer cuota para el día 15 de enero de 2018 y la última cuota para el día 15 de Diciembre del año 2018, **d)** Doce (12) cuotas ordinarias, mensuales, iguales y consecutivas cada una por valor de TRECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (**\$330.432**) **M/cte.**, la primer cuota para el día 15 de Enero de 2019 y la última cuota para el día 15 de Diciembre de 2019, **e)** Doce (12) cuotas ordinarias, mensuales, iguales y consecutivas cada una por valor de CUATROCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (**\$430.432**) **M/cte.**, la primer cuota para el día 15 de Enero de 2020 y la última cuota para el día 15 de Diciembre de 2020, **f)** Una (1) cuota ordinaria al final del periodo por valor de QUINIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (**\$530.432**) **M/cte.**, para el día 15 de Enero de 2021.

TERCERO. En la **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA** del **Pagaré # 5747**, se pactó que todos los aspectos jurídicos derivados del mencionado título valor, se tendrán como jurisdicción la ciudad de **Bogotá D.C.**

CUARTO. En el **Pagaré # 5747** base de recaudo se pactó como tasa de interés de plazo del **CERO PUNTO NOVENTA Y SIETE POR CIENTO MES VENCIDO (0.97% M.V.)**, equivalente al **DOCE PUNTO VEINTIOCHO POR CIENTO EFECTIVO ANUAL (12.28% E.A.)**.

QUINTO. De conformidad a la liquidación suministrada por mi representada, los aquí demandados realizaron los siguientes abonos correspondientes al **Pagaré #5747**.

Fecha	Valor
18 de enero de 2017	\$ 79.577
28 de febrero de 2017	\$ 130.736
13 de marzo de 2017	\$ 131.000
9 de mayo de 2017	\$ 130.417
13 de junio de 2017	\$ 98.286
30 de junio de 2017	\$ 35.000
31 de Julio de 2017	\$ 260.616
31 de agosto de 2017	\$ 130.823
11 de octubre de 2017	\$ 131.057
8 de noviembre de 2017	\$ 132.000
9 de enero de 2018	\$ 131.752
12 de enero de 2018	\$ 130.120
8 de febrero de 2018	\$ 232.828
14 de marzo de 2018	\$ 233.178
5 de abril de 2018	\$ 233.861
8 de mayo de 2018	\$ 167.122
8 de junio de 2018	\$ 69.000
18 de junio de 2018	\$ 90.000
27 de agosto de 2018	\$ 391.921
10 de septiembre de 2018	\$ 260.000



18 de octubre de 2018	\$ 211.688
13 de noviembre de 2018	\$ 236.000
12 de diciembre de 2018	\$ 250.000
8 de enero de 2019	\$ 250.000
TOTAL	\$ 4.147.002

SEXTO. Estos abonos se han imputado a la obligación de la siguiente forma:

ABONOS A INTERÉS DE MORA	\$ 69.846
ABONOS A INTERÉS DE PLAZO	\$ 2.189.695
ABONOS A CAPITAL	\$ 1.887.461
TOTAL	\$ 4.147.002

SÉPTIMO. Los demandados incurrieron en mora de cumplir sus obligaciones correspondientes al **Pagaré # 5747** a partir del **1 de agosto de 2019**.

OCTAVO. En el citado **Pagaré # 5747** no se señaló la tasa de interés para la mora, ante lo cual, corresponde la causación de intereses de mora a la tasa moratoria comercial máxima vigente para cada período de causación, de conformidad con la tasa pactada para el plazo y a lo establecido en el Art. 884 C.Co.

NOVENO. En el **Pagaré # 5747** fue creado con los requisitos establecidos en el Código de Comercio, se haya de plazo vencido, no ha sido descargado y constituye plena prueba contra los demandados. En el mismo en la CLÁUSULA SÉPTIMA, se pactó la **CLAUSULA ACELERATORIA DEL PLAZO**.

B. HECHOS RESPECTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA # 3494 OTORGADA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2008 EN LA NOTARÍA # 40 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ.

DÉCIMO. El **10 de diciembre de 2008** mediante **Escritura Pública # 3494** otorgada en la **Notaría Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá** debidamente inscrita en el folio de **matrícula inmobiliaria # 50S-841278**, **EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía 52.423.640 de Bogotá constituyó hipoteca de primer grado a favor de **UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.CR. ASOCIACIÓN COOPERATIVA**.

El inmueble hipotecado es el que enseguida determino:

- a) Inmueble urbano ubicado en la **Diagonal 44 Sur # 23 A – 15, Interior 21, apartamento 141 de Bogotá**. Este inmueble posee el Folio de **Matrícula Inmobiliaria # 50S-841278**, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona Centro.

UNDÉCIMO. La hipoteca mencionada en los hechos anteriores se otorgó con el propósito de garantizar las obligaciones de todo orden a cargo de **EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ** en favor de la **UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.CR. ASOCIACIÓN COOPERATIVA**.

DUODÉCIMO. En la **anotación # 21** del folio de **matrícula inmobiliaria # 50S-841278** obra la transferencia del Dominio Real del Bien Inmueble, mediante compraventa celebrada con la señora **LAURA NATALIA QUEMBA CRISTANCHO** hija de **EDITH CRISTANCHO RODRÍGUEZ**, sin haber sido levantada la **Garantía Hipotecaria** que sobre dicho bien recae.

DECIMOTERCERO. Los ahora demandados, adeudan a su acreedora, ahora demandante, la **UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.CR. ASOCIACIÓN COOPERATIVA**, los dineros correspondientes al saldo del capital del **Pagaré # 5747**, los intereses de plazo causados y no pagados, y los intereses moratorios desde que los deudores se constituyeron en mora.



DECIMOCUARTO. La UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA, ha intentado el cobro extrajudicial de las obligaciones derivadas del **Pagaré # 5747** y los deudores no han respondido satisfactoriamente a dicho requerimiento.

DÉCIMO. Los aquí demandados EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ y FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO son asociados de la entidad demandante.

DÉCIMO PRIMERO. El **Pagaré # 5747** fue creado con los requisitos establecidos en el Código de Comercio, se haya de plazo vencido, no ha sido descargado, y constituye plena prueba contra los demandados. En el mismo en la **CLÁUSULA SÉPTIMA**, se pactó la **CLÁUSULA ACELERATORIA** del plazo.

DÉCIMO SEGUNDO. La UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA, ha intentado el cobro extrajudicial de las obligaciones derivadas del **Pagaré # 5747** y los deudores no han respondido satisfactoriamente a dicho requerimiento.

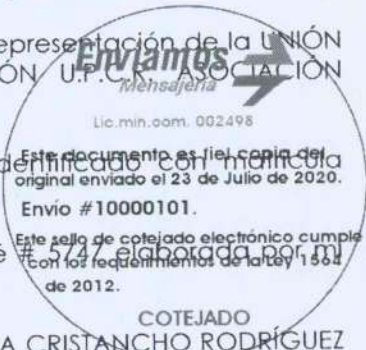
DÉCIMO TERCERO. Se otorgó **Poder General** al Doctor EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ mediante Escritura Pública No. 6795 de fecha 20 DE diciembre de 2016 de la Notaría 48 de Bogotá, como apoderado Judicial de la UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R ASOCIACIÓN COOPERATIVA debidamente inscrita en el registro mercantil de la entidad.

DÉCIMO CUARTO. Se confirió poder de sustitución a la suscrita apoderada.

IV. PRUEBAS DOCUMENTALES DE LA DEMANDA ACUMULADA # 2

Respetuosamente solicito al señor Juez, se sirva decretar y practicar las pruebas que a continuación relaciono, todas ellas de carácter documental como lo exige el proceso ejecutivo:

1. **Pagaré # 5747**, suscrito por los demandados EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, NIDIA PAOLA CRISTANCHO RODRÍGUEZ y FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO.
2. Primera (1era) copia de la Escritura Pública # 3494 otorgada en la Notaría Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá.
3. Poder General encomendado al Doctor EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, por la UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R ASOCIACIÓN COOPERATIVA, mediante Escritura Pública No. 6795 de fecha 20 de diciembre de 2016 de la Notaría 48 de Bogotá y que fuera registrada en el registro mercantil de acuerdo al Certificado De Existencia Y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
4. Certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R ASOCIACIÓN COOPERATIVA, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá;
5. Poder de sustitución encomendado a mí, para actuar en representación de la UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R ASOCIACIÓN COOPERATIVA.
6. Certificado de Tradición y Libertad del Bien Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria # 50S-841278.
7. Liquidación de las obligaciones incorporadas en el Pagaré # 5747, elaborada por mí representada.
8. Constancia de que los aquí demandados EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ y FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO son asociados de la entidad demandante



V. ANEXOS DE LA DEMANDA ACUMULADA # 2

Anexo a la presente demanda, los siguientes documentos:

1. Copia de todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas, que por razones de economía procesal no transcribo, por estar relacionados en el anterior numeral.
2. Solicitud de medidas cautelares.
3. Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
4. Sendas copias de la demanda y sus anexos para la práctica de la notificación personal del mandamiento ejecutivo al demandado.

VI. FUNDAMENTOS EN DERECHO DE LA DEMANDA ACUMULADA # 2

Fundamento esta demanda en las normas contempladas en los Artículos 1608, siguientes y concordantes del Código Civil; 621, 710, 884 y siguientes del Código de Comercio, en las normas contenidas en los Artículos 64 a 71 de la ley 45 de 1990; 422, siguientes y concordantes del Código General del Proceso; y en las demás disposiciones pertinentes y concordantes con la materia.

VII. PROCESO QUE DEBE SEGUIRSE DE LA DEMANDA ACUMULADA # 2

Debe tramitarse el indicado para el EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, consagrado en los Artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

VIII. CUANTÍA DE LA DEMANDA ACUMULADA # 2

Estimo la cuantía, al momento de la presentación de la demanda, en no menos de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEIS PESOS (\$9.452.006)** por lo tanto se trata de un asunto de MÍNIMA CUANTÍA.

IX. NOTIFICACIONES PERSONALES DE LA DEMANDA ACUMULADA # 2

El domicilio de la demandante, el de los demandados y el mío, es la ciudad de Bogotá.

Las notificaciones personales podrán practicarse así:

1. A la demandada, **EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ** en la:

- a. Calle 21 # 88 A - 80 Apartamento 506 Bloque A de Bogotá D.C.
- b. Calle 21 # 88 A - 80 Apartamento 326 Bloque A de Bogotá D.C.
- c. Calle 21 # 88 A - 80 Apartamento 506 de Bogotá D.C.
- d. Diagonal 44 Sur # 23 A - 15 Bloque 9 apartamento 117 de Bogotá D.C.
- e. Correo Electrónico: edith_constanza_c@hotmail.com

2. A la demandada, **NIDIA PAOLA CRISTANCHO** en la:

- a. Calle 21 # 88 A -80 Apartamento 506 Bloque A de Bogotá D.C.
- b. Calle 21 # 88 A - 80 Apartamento 326, Bloque A de Bogotá.
- c. Calle 21 # 91-50 Apartamento 603 de Bogotá.
- d. Calle 69 # 4-64 de Bogotá
- e. Carrera 68 D # 25 B - 86 Oficina 332 de Bogotá D.C.
- f. Carrera 97 # 22 G - 02 de Bogotá D.C.
- g. Correo Electrónico: nydia.c@hotmail.com
- h. Correo Electrónico: nidiap.cr@hotmail.com

3. Al demandad, **FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO** en la:

- a. Calle 21 No. 91 - 50 apartamento 603 de Bogotá.
- b. Calle 90 # 19 - 41 Oficina 601 - edificio Quantum de Bogotá.



c. Correo Electrónico: freddychavarriag@hotmail.com

4. A la demandada, **LAURA NATALIA QUEMBA CRISTANCHO** en la:

- a. Diagonal 44 Sur # 23 A – 15 Bloque 9 apartamento 117 de Bogotá D.C.
- b. Correo Electrónico: **No tenemos conocimiento.**

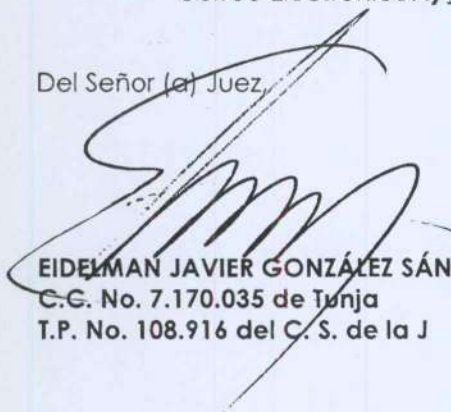
5. A la entidad demandante, **UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R ASOCIACIÓN COOPERATIVA**, en la:

- a. Transversal 26 B No 40 A -77 de la ciudad de Bogotá D.C.
- b. Correo Electrónico: union_upcr@hotmail.com

6. A la suscrita **Apoderada**, en la:

- a. Carrera 8 No. 38- 33 Oficina 703 de Bogotá.
Correo Electrónico: **i) Eidelman.gonzalez@kingsalomon.com**

Del Señor (a) Juez


EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ
C.G. No. 7.170.035 de Tunja
T.P. No. 108.916 del C. S. de la J





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. 16 OCT 2019

Rad. No. 2012-667 (J.31).

Como quiera que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84, 422 y 463 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA (ACUMULADA) de mínima cuantía a favor de **UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.CR. ASOCIACIÓN COOPERATIVA**, y en contra de **EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, NIDIA PAOLA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO y LAURA NATALIA QUEMBA CRISTANCHO**, por la siguiente suma de dinero:

1. \$9.452.006, por concepto del capital representado en el título valor (Pagaré No. 5747) adosado como báculo de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el valor descrito en precedencia, causados desde el 1 de agosto de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas, se resolverá en el momento procesal oportuno.

SUSPÉNDASE el pago de los créditos a los acreedores; y **EMPLÁCESE** a todos aquellos que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento del artículo 108 del Código General del Proceso. Publíquese dicho emplazamiento en los medios de comunicación escrita como El Tiempo, El Espectador o El Nuevo Siglo.

SÚRTASE la notificación de esta providencia a la parte demandada, mediante anotación en **ESTADO**, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima.

Para los fines a que haya lugar, se reconoce al Dr. **EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 133
fijado hoy 17 OCT 2019 a las 08:00 AM

Viviana Andrea Cubillos León
Viviana Andrea Cubillos León

Este documento es fiel copia del original enviado el 23 de Julio de 2020.
Envío #10000101.
Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO



ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.
Reg.Postal 0169 / Lin.Min.Comun. 002498
Dir CALLE 45 No. 19-97 CENTRO
Ciudad BUCARAMANGA

CERTIFICA QUE:



No. De Certificado: 10000102

Oficina de Origen: CALLE 97 No. 70 C - 95 OFC. 1-1203 BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.

EL DÍA 24 DE JULIO DE 2020, SE VISITO PARA ENTREGARLE NOTIFICACIÓN.

DIRECCION ELECTRONICA INTERESADO: eidelman.gonzalez@kingsalomon.com

INFORMACIÓN NOTIFICACIÓN
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ / CARRERA 10#14-33 piso 4 o piso 2 (Secretaría General) / j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
ARTICULO: Notificación por Aviso Art. 292 del C.G.P
DEMANDADO: EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, NIDIA PAOLA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO Y LAURA NATALIA QUEMBA CRISTANCHO
NOTIFICADO: FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO
DIRECCION: Calle 21 No. 91 50 apartamento 603 de Bogotá
CIUDAD: BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.
RADICADO: 2012-667
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO
ANEXOS: MANDAMIENTO DE PAGO, COPIA INFORMAL DE LA DEMANDA
DEMANDANTE: UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA - EN TOMA DE POSESIÓN

INFORMACIÓN ENTREGA DE NOTIFICACIONES
RECIBIDO A SATISFACCIÓN: SELLO CONJUNTO RESIDENCIAL ESTACION VICTORIA
DOC. IDENTIFICACIÓN No.:
TELEFONO:
LA NOTIFICACIÓN FUE ENTREGADA: SI
ANOTACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCIÓN

Nota: Es de Aclarar que las inconsistencias en la información de las guías Vs el formato de notificación no se tengan en cuenta, ya que para todos los efectos la información válida es la que contiene el formato de notificación.
Certificamos la entrega del documento original fiel copia del cotejo.

PRUEBA DE ENTREGA											
ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S. Rta 900.837.188.2 Reg.Postal 0169 / Lin.Min.Comun. 002498 Dir. OR. Priv. CALLE 45 No. 19-97 CENTRO / BUCARAMANGA Dir. OR. GEN CALLE 97 No. 70 C - 95 OFC. 1-1203 / BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C. Pbx 11.812.2587 Email: dallas@enviamos.com Web: www.enviamos.com							Fecha Admisión 2020-07-23 15:41:37 Ofic. Origen ACUSE ELECTRONICO KINGSALOMON			DESTINO BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.	
REMITENTE JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ 30 REECORRATOS RAMAJUDICIAL.GOV.CO CARRERA 10#14-33 PISO 4 O PISO 2 (SECRETARIA GENERAL)					DESTINATARIO FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO DIRECCIÓN: CALLE 21 NO. 91 50 APARTAMENTO 603 DE BOGOTÁ CIUDAD BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.						
ENVIADOR POR UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA - EN TOMA DE POSESIÓN					Artículo Notificación por Aviso Art. 292 del C.G.P						
Radicado 2012-667					Anexo Mandamiento de Pago, Copia Informal de la Demanda						
Proceso Ejecutivo					Valor 10000						
Cantidad 1					Costo Manejo 9300						
Altura cm					Valor Otros 9300						
Ancho cm					Valor Total 9300						
Largo cm					Fecha Recibido DD MM AAAA						
Peso kg					Notificación Dirección Incompleta Dirección Errada Desconocido Rechazado No Reside Intento de Entrega Traslado Desocupado Dirección no Existe						
Recibido a Satisfacción Conjunto Residencial Estación Victoria					Intento de Entrega - Fecha y Hora 1. DD MM AAAA HH MM SS 2. DD MM AAAA HH MM SS 3. DD MM AAAA HH MM SS						
Nombre Legible / C.C.:					Fecha Recibido DD MM SS						

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL 27 DE JULIO DE 2020.

ROZO ELIAS CALDERON
GERENTE GENERAL
ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.

REMITENTE						DESTINATARIO						
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ j03e@ccbtba@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10#14-33 PISO 4 O PISO 2 (SECRETARÍA GENERAL)						DESTINATARIO: FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO DIRECCIÓN: CALLE 21 NO. 91 50 APARTAMENTO 603 DE BOGOTÁ CIUDAD: BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.						
ENVIADOR POR												
UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA - EN TOMA DE POSESIÓN												
Radicado	Proceso		Artículo				Anexo					
2012-667	Ejecutivo		Notificación por Aviso Art. 292 del C.G.P				Mandamiento de Pago, Copia Informal de la Demanda					
Cantidad	Alto	Ancho	Largo	Peso	\$ Valor Asegurado	\$ Valor	\$ Costo Manejo	\$ Valor Otros	\$ Valor Total			
1	cm	cm	cm	0 kg	10000	9300			9300			
Recibido a Satisfacción						Fecha Recibido DD MM AAAA		Devolución ☐ Dirección Incompl. ☐ Dirección Errada ☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ No Reside ☐ Intento de Entrega ☐ Traslado ☐ Desocupado ☐ Dirección no Existe		Intentos de Entrega - Fecha y Hora DD MM AAAA HH MM SS 1. 2. 3.		
						Hora Recibido HH MM SS						
Nombre Legible / C.C.:												



JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
CARRERA 10#14-33 piso 4 o piso 2 (Secretaria General) /
j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

10000102
No. consecutivo

**NOTIFICACION POR AVISO
ART. 292. DEL C.G.P**

Señor (a):

FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO
79.627.869 DE BOGOTA D.C.
Calle 21 No. 91 50 apartamento 603 de Bogotá
BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.

DD MM AAAA
23 07 2020

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de providencia
2012-667	Ejecutivo	2019-10-16

Demandante	Demandado
UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA – EN TOMA DE POSESIÓN	EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, NIDIA PAOLA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO Y LAURA NATALIA QUEMBA CRISTANCHO

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada proferida en el indicado proceso.

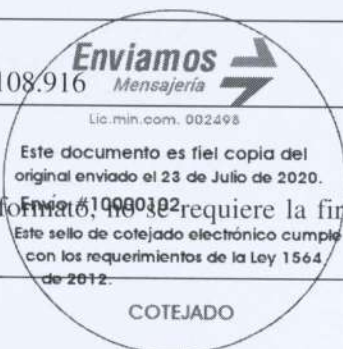
Se advierte que esta Notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

En caso de notificarse por medio de la dirección del correo electrónico del presente despacho, el horario es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., y/o para notificarse personalmente en este despacho el horario es de , con cita previa por parte del Juzgado, de conformidad con lo establecido en los siguientes acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 Y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Anexo: Mandamiento de Pago, Copia Informal de la Demanda

Empleado Responsable	Parte Interesada
_____	EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ
Nombres y Apellidos	Nombres y Apellidos
_____	_____
FIRMA	FIRMA
_____	7.170.035 / 108.916
C.C.	C.C. / T.P.
_____	_____
Nota: En caso de que los usuarios llenen el espacio en blanco de este formato, requiere la firma del empleado responsable, Según Acuerdo 2256 de 2003	

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ
ABOGADO(A)
CRA. 8 NO. 38 - 33 OFC. 703
2870737
eidelman.gonzalez@kingsalomon.com



Señor

ACTUAL: JUEZ TERCERO (3) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
ORIGEN: JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORIGEN: JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

OF. EJECUCION CIVIL CT

57189 13-SEP-19 9:39

Referencia:	Demanda ejecutiva Mixta de Mínima Cuantía Acumulada # 2 - Artículo 463 del C.G.P. De UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.CR. ASOCIACIÓN COOPERATIVA Vs. EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, NIDIA PAOLA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO Y LAURA NATALIA QUEMBA CRISTANCHO. • Pagaré # 5747 • Escritura Pública # 3494 del 10 de diciembre de 2008 en la Notaría Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá. Proceso No. 2012-667
--------------------	---

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.170.035 de Tunja, abogado inscrito portador de la Tarjeta Profesional número 108.916 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado General de la **UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA** con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con **Nit No. 830.027.779-7**, según **poder general** encomendado al suscrito mediante la Escritura Pública 6795 del 20 de Diciembre de 2016 ante la Notaría 48 de Bogotá y que fuera registrada en el registro mercantil de acuerdo al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se Anexa al presente escrito, en uso de las normas procesales civiles manifiesto a usted que en nombre y representación de mi mandante, demando a:

- EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.423.640 de Bogotá D.C.**,
- NIDIA PAOLA CRISTANCHO RODRÍGUEZ**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.514.658 de Bogotá D.C.**
- FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.627.869 de Bogotá D.C.**
- LAURA NATALIA QUEMBA CRISTANCHO**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.016.091.805 de Bogotá D.C.**

En desarrollo del último inciso de los Artículos 463, 422 y 424 del Código General del Proceso, y por los trámites propios del **PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MÍNIMA CUANTÍA** por lo cual formulo la siguiente demanda acumulada con las siguientes pretensiones:

I. ACUMULACIÓN DE DEMANDA # 2

- En uso del derecho consagrado los **ARTÍCULOS 463 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**, la presente demanda se acumula al proceso ejecutivo que cursa en su despacho con **Radicado # 2012-667** y que es contra la misma demandada: **EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ**.

Enviamos Mensajería
Este documento es fiel copia del original enviado el 23 de Julio de 2020.
Envío #10000102.
Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

2. De conformidad con lo anterior solicito tramitar la presente demanda en Cuaderno Separado.

II. PRETENSIONES DE LA DEMANDA ACUMULADA # 2

PRIMERA: Que se libre orden de pago por la vía Ejecutiva Mixta de Mínima Cuantía, a favor de la **UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.CR. ASOCIACIÓN COOPERATIVA**, y a cargo de **EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, NIDIA PAOLA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO Y LAURA NATALIA QUEMBA CRISTANCHO RODRÍGUEZ** por las cantidades de dinero que enseguida se enumeran, en relación con las obligaciones incorporadas en el:

Pagaré # 5747

- 1) La suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEIS PESOS (\$9.452.006)**, correspondiente al **SALDO INSOLUTO DE LA OBLIGACIÓN** del pagaré # 5747, según liquidación elaborada por mi mandante y la cual se anexa a la presente.
- 2) Por los **INTERESES MORATORIOS**, calculados sobre la suma mencionada en el numeral primero, causados desde el día **1 de Agosto de 2019** fecha de la mora y hasta que se realice su pago, intereses que deberán calcularse a la tasa máxima moratoria vigente para cada período de causación, de conformidad con las certificaciones expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 3) Que se condene a los demandados al pago de los honorarios por cobro judicial, fijados convencionalmente en un veinte por ciento (20%) del valor total adeudado por capital, intereses y seguros, como se estableció en el **NUMERAL NOVENO** del Pagaré # 5747 que sirve de título ejecutivo en este asunto y que se anexa.

SEGUNDA: Igualmente, y como en este proceso se ejerce también la **acción real** (que nace del contrato de hipoteca), solicito se sirva decretar el remate de todos los bienes que se embarguen y de los bienes dados en hipoteca abierta de primer grado otorgada por la demandada **EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía **52.423.640 de Bogotá**, en favor de la demandante por medio de la **Escritura Pública # 3494 del 10 de Diciembre de 2008 en la Notaría Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá**.

Los inmuebles hipotecados son los que enseguida determino:

- a) Inmueble urbano ubicado en la **Diagonal 44 Sur # 23 A - 15, Interior 21, apartamento 141 de Bogotá**. Este inmueble posee el Folio de **Matrícula Inmobiliaria # 50S-841278**, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona Centro.

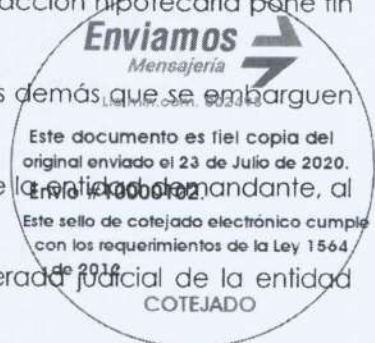
TERCERA: Decretar el embargo y secuestro del bien dado en hipoteca y descrito en la petición segunda, identificado con la **matrícula inmobiliaria # 50S-841278** y en la misma providencia por la cual dicte mandamiento ejecutivo, y comunicar dicho embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona Centro, con la prevención de que este embargo ejecutivo mixto en el que se ejercita la acción hipotecaria pone fin a cualquiera otro registrado con anterioridad.

CUARTA: Ordenar que se avalúen el bien hipotecado y los demás que se embarguen en el proceso.

QUINTA: Que se condene a los demandados, en favor de la demandante, al pago de las costas del proceso y agencias en derecho.

SEXTA: Que se me reconozca personería como apoderada judicial de la entidad demandante.

Fundamento las anteriores peticiones en los siguientes:



III. HECHOS DE LA DEMANDA ACUMULADA # 2

A. HECHOS RESPECTO DEL PAGARÉ # 5747:

PRIMERO. Los demandados, **EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, NIDIA PAOLA CRISTANCHO RODRÍGUEZ y FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO** y otorgaron el **30 de diciembre del año 2016**, el **Pagaré #5747** por la cantidad de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (**\$10.500.000**) a la orden de la **UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.CR. ASOCIACIÓN COOPERATIVA**.

SEGUNDO. En el **Pagaré # 5747** Se estableció la amortización del pago de la deuda así: **a)** Una (1) cuota ordinaria al inicio del periodo por valor de SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS (**\$79.507**) **M/cte.**, para el día 15 de Enero de 2017, **b)** Once Cuotas (11) ordinarias mensuales, iguales y consecutivas cada una por valor de CIENTO TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (**\$130.432**) **M/cte.**, la primer cuota para el día 15 de Febrero del año 2017 y la última para el día 15 de Diciembre de 2017, **c)** Doce (12) cuotas ordinarias mensuales, iguales y consecutivas, cada una por valor de DOSCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (**\$230.432**) **M/cte.**, la primer cuota para el día 15 de enero de 2018 y la última cuota para el día 15 de Diciembre del año 2018, **d)** Doce (12) cuotas ordinarias, mensuales, iguales y consecutivas cada una por valor de TRECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (**\$330.432**) **M/cte.**, la primer cuota para el día 15 de Enero de 2019 y la última cuota para el día 15 de Diciembre de 2019, **e)** Doce (12) cuotas ordinarias, mensuales, iguales y consecutivas cada una por valor de CUATROCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (**\$430.432**) **M/cte.**, la primer cuota para el día 15 de Enero de 2020 y la última cuota para el día 15 de Diciembre de 2020, **f)** Una (1) cuota ordinaria al final del periodo por valor de QUINIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (**\$530.432**) **M/cte.**, para el día 15 de Enero de 2021.

TERCERO. En la **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA** del **Pagaré # 5747**, se pactó que todos los aspectos jurídicos derivados del mencionado título valor, se tendrán como jurisdicción la ciudad de **Bogotá D.C.**

CUARTO. En el **Pagaré # 5747** base de recaudo se pactó como tasa de interés de plazo del **CERO PUNTO NOVENTA Y SIETE POR CIENTO MES VENCIDO (0.97% M.V.)**, equivalente al **DOCE PUNTO VEINTIOCHO POR CIENTO EFECTIVO ANUAL (12.28% E.A.)**.

QUINTO. De conformidad a la liquidación suministrada por mi representada, los aquí demandados realizaron los siguientes abonos correspondientes al **Pagaré #5747**.

Fecha	Valor
18 de enero de 2017	\$ 79.577
28 de febrero de 2017	\$ 130.736
13 de marzo de 2017	\$ 131.000
9 de mayo de 2017	\$ 130.417
13 de junio de 2017	\$ 98.286
30 de junio de 2017	\$ 35.000
31 de Julio de 2017	\$ 260.616
31 de agosto de 2017	\$ 130.823
11 de octubre de 2017	\$ 131.057
8 de noviembre de 2017	\$ 132.000
9 de enero de 2018	\$ 131.752
12 de enero de 2018	\$ 130.120
8 de febrero de 2018	\$ 232.848
14 de marzo de 2018	\$ 233.178
5 de abril de 2018	\$ 233.861
8 de mayo de 2018	\$ 167.122
8 de junio de 2018	\$ 69.000
18 de junio de 2018	\$ 90.000
27 de agosto de 2018	\$ 391.921
10 de septiembre de 2018	\$ 260.000



18 de octubre de 2018	\$ 211.688
13 de noviembre de 2018	\$ 236.000
12 de diciembre de 2018	\$ 250.000
8 de enero de 2019	\$ 250.000
TOTAL	\$ 4.147.002

SEXTO. Estos abonos se han imputado a la obligación de la siguiente forma:

ABONOS A INTERÉS DE MORA	\$ 69.846
ABONOS A INTERÉS DE PLAZO	\$ 2.189.695
ABONOS A CAPITAL	\$ 1.887.461
TOTAL	\$ 4.147.002

SÉPTIMO. Los demandados incurrieron en mora de cumplir sus obligaciones correspondientes al **Pagaré # 5747** a partir del **1 de agosto de 2019**.

OCTAVO. En el citado **Pagaré # 5747** no se señaló la tasa de interés para la mora, ante lo cual, corresponde la causación de intereses de mora a la tasa moratoria comercial máxima vigente para cada período de causación, de conformidad con la tasa pactada para el plazo y a lo establecido en el Art. 884 C.Co.

NOVENO. En el **Pagaré # 5747** fue creado con los requisitos establecidos en el Código de Comercio, se haya de plazo vencido, no ha sido descargado y constituye plena prueba contra los demandados. En el mismo en la CLÁUSULA SÉPTIMA, se pactó la **CLAUSULA ACCELERATORIA DEL PLAZO**.

B. HECHOS RESPECTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA # 3494 OTORGADA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2008 EN LA NOTARÍA # 40 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ.

DÉCIMO. El **10 de diciembre de 2008** mediante **Escritura Pública # 3494** otorgada en la **Notaría Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá** debidamente inscrita en el folio de **matrícula inmobiliaria # 50S-841278**, **EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía 52.423.640 de Bogotá constituyó hipoteca de primer grado a favor de **UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.CR. ASOCIACIÓN COOPERATIVA**.

El inmueble hipotecado es el que enseguida determino:

- a) Inmueble urbano ubicado en la **Diagonal 44 Sur # 23 A - 15, Interior 21, apartamento 141 de Bogotá**. Este inmueble posee el Folio de **Matrícula Inmobiliaria # 50S-841278**, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona Centro.

UNDÉCIMO. La hipoteca mencionada en los hechos anteriores se otorgó con el propósito de garantizar las obligaciones de todo orden a cargo de **EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ** en favor de la **UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.CR. ASOCIACIÓN COOPERATIVA**.

DUODÉCIMO. En la **anotación # 21** del folio de **matrícula inmobiliaria # 50S-841278** obra la transferencia del Dominio Real del Bien Inmueble, mediante compraventa celebrada con la señora **LAURA NATALIA QUEMBA CRISTANCHO** hija de **EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ**, sin haber sido levantada la **Garantía Hipotecaria** que sobre dicho bien recae.

DECIMOTERCERO. Los ahora demandados, adeudan a **LA RECREACIÓN U.P.CR. ASOCIACIÓN COOPERATIVA**, los dineros correspondientes al saldo del capital del **Pagaré # 5747**, los intereses de plazo causados y no pagados, y los intereses moratorios desde que los deudores se constituyeron en mora.



DECIMOCUARTO. La UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA, ha intentado el cobro extrajudicial de las obligaciones derivadas del **Pagaré # 5747** y los deudores no han respondido satisfactoriamente a dicho requerimiento.

DÉCIMO. Los aquí demandados EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ y FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO son asociados de la entidad demandante.

DÉCIMO PRIMERO. El **Pagaré # 5747** fue creado con los requisitos establecidos en el Código de Comercio, se haya de plazo vencido, no ha sido descargado, y constituye plena prueba contra los demandados. En el mismo en la **CLÁUSULA SÉPTIMA**, se pactó la **CLÁUSULA ACELERATORIA** del plazo.

DÉCIMO SEGUNDO. La UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA, ha intentado el cobro extrajudicial de las obligaciones derivadas del **Pagaré # 5747** y los deudores no han respondido satisfactoriamente a dicho requerimiento.

DÉCIMO TERCERO. Se otorgó **Poder General** al Doctor EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ mediante Escritura Pública No. 6795 de fecha 20 DE diciembre de 2016 de la Notaría 48 de Bogotá, como apoderado Judicial de la UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R ASOCIACIÓN COOPERATIVA debidamente inscrita en el registro mercantil de la entidad.

DÉCIMO CUARTO. Se confirió poder de sustitución a la suscrita apoderada.

IV. PRUEBAS DOCUMENTALES DE LA DEMANDA ACUMULADA # 2

Respetuosamente solicito al señor Juez, se sirva decretar y practicar las pruebas que a continuación relaciono, todas ellas de carácter documental como lo exige el proceso ejecutivo:

1. **Pagaré # 5747**, suscrito por los demandados EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, NIDIA PAOLA CRISTANCHO RODRÍGUEZ y FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO.
2. Primera (1era) copia de la Escritura Pública # 3494 otorgada en la Notaría Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá.
3. Poder General encomendado al Doctor EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, por la UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R ASOCIACIÓN COOPERATIVA, mediante Escritura Pública No. 6795 de fecha 20 de diciembre de 2016 de la Notaría 48 de Bogotá y que fuera registrada en el registro mercantil de acuerdo al Certificado De Existencia Y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
4. Certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R ASOCIACIÓN COOPERATIVA, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá;
5. Poder de sustitución encomendado a mí, para actuar en representación de la UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R ASOCIACIÓN COOPERATIVA.
6. Certificado de Tradición y Libertad del Bien Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria # 50S-841278.
7. Liquidación de las obligaciones incorporadas en el Pagaré # 5747 elaborada por mi representada.
8. Constancia de que los aquí demandados EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ y FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO son asociados de la entidad demandante



V. ANEXOS DE LA DEMANDA ACUMULADA # 2

Anexo a la presente demanda, los siguientes documentos:

1. Copia de todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas, que por razones de economía procesal no transcribo, por estar relacionados en el anterior numeral.
2. Solicitud de medidas cautelares.
3. Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
4. Sendas copias de la demanda y sus anexos para la práctica de la notificación personal del mandamiento ejecutivo al demandado.

VI. FUNDAMENTOS EN DERECHO DE LA DEMANDA ACUMULADA # 2

Fundamento esta demanda en las normas contempladas en los Artículos 1608, siguientes y concordantes del Código Civil; 621, 710, 884 y siguientes del Código de Comercio, en las normas contenidas en los Artículos 64 a 71 de la ley 45 de 1990; 422, siguientes y concordantes del Código General del Proceso; y en las demás disposiciones pertinentes y concordantes con la materia.

VII. PROCESO QUE DEBE SEGUIRSE DE LA DEMANDA ACUMULADA # 2

Debe tramitarse el indicado para el EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, consagrado en los Artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

VIII. CUANTÍA DE LA DEMANDA ACUMULADA # 2

Estimo la cuantía, al momento de la presentación de la demanda, en no menos de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEIS PESOS (\$9.452.006)** por lo tanto se trata de un asunto de MÍNIMA CUANTÍA.

IX. NOTIFICACIONES PERSONALES DE LA DEMANDA ACUMULADA # 2

El domicilio de la demandante, el de los demandados y el mío, es la ciudad de Bogotá.

Las notificaciones personales podrán practicarse así:

1. A la demandada, **EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ** en la:

- a. Calle 21 # 88 A - 80 Apartamento 506 Bloque A de Bogotá D.C.
- b. Calle 21 # 88 A - 80 Apartamento 326 Bloque A de Bogotá D.C.
- c. Calle 21 # 88 A - 80 Apartamento 506 de Bogotá D.C.
- d. Diagonal 44 Sur # 23 A - 15 Bloque 9 apartamento 117 de Bogotá D.C.
- e. Correo Electrónico: edith_constanza_c@hotmail.com

2. A la demandada, **NIDIA PAOLA CRISTANCHO** en la:

- a. Calle 21 # 88 A - 80 Apartamento 506 Bloque A de Bogotá D.C.
- b. Calle 21 # 88 A - 80 Apartamento 326, Bloque A de Bogotá.
- c. Calle 21 # 91-50 Apartamento 603 de Bogotá.
- d. Calle 69 # 4-64 de Bogotá
- e. Carrera 68 D # 25 B - 86 Oficina 332 de Bogotá D.C.
- f. Carrera 97 # 22 G - 02 de Bogotá D.C.
- g. Correo Electrónico: nydia.c@hotmail.com
- h. Correo Electrónico: nidiap.cr@hotmail.com

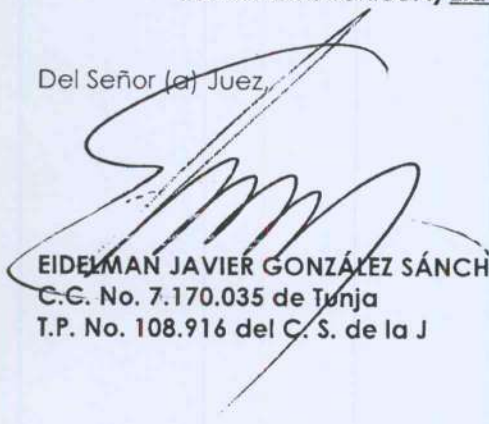
3. Al demandad, **FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO** en la:

- a. Calle 21 No. 91 - 50 apartamento 603 de Bogotá.
- b. Calle 90 # 19 - 41 Oficina 601 - edificio Quantum de Bogotá.



- c. Correo Electrónico: freddychavarriag@hotmail.com
4. A la demandada, **LAURA NATALIA QUEMBA CRISTANCHO** en la:
- a. Diagonal 44 Sur # 23 A – 15 Bloque 9 apartamento 117 de Bogotá D.C.
 - b. Correo Electrónico: **No tenemos conocimiento.**
5. A la entidad demandante, **UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R ASOCIACIÓN COOPERATIVA**, en la:
- a. Transversal 26 B No 40 A -77 de la ciudad de Bogotá D.C.
 - b. Correo Electrónico: union_upcr@hotmail.com
6. A la suscrita **Apoderada**, en la:
- a. Carrera 8 No. 38- 33 Oficina 703 de Bogotá.
Correo Electrónico: **i) Eidelman.gonzalez@kingsalomon.com**

Del Señor (a) Juez,


EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ
C.G. No. 7.170.035 de Tunja
T.P. No. 108.916 del C. S. de la J





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. 16 OCT 2019

Rad. No.2012-667 (J.31).

Como quiera que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84, 422 y 463 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA (ACUMULADA) de mínima cuantía a favor de **UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.CR. ASOCIACIÓN COOPERATIVA**, y en contra de **EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, NIDIA PAOLA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO y LAURA NATALIA QUEMBA CRISTANCHO**, por la siguiente suma de dinero:

1. \$9.452.006, por concepto del capital representado en el título valor (Pagaré No.5747) adosado como báculo de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el valor descrito en precedencia, causados desde el 1 de agosto de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas, se resolverá en el momento procesal oportuno.

SUSPÉNDASE el pago de los créditos a los acreedores; y **EMPLÁCESE** a todos aquellos que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento del artículo 108 del Código General del Proceso. Publíquese dicho emplazamiento en los medios de comunicación escrita como El Tiempo, El Espectador o El Nuevo Siglo.

SÚRTASE la notificación de esta providencia a la parte demandada, mediante anotación en **ESTADO**, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima.

Para los fines a que haya lugar, se reconoce al Dr. **EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 133
fijado hoy 17 OCT 2019 a las 08:00 AM

Viviana Andrea Cubillos León
Viviana Andrea Cubillos León



167

RV: Anexos IV - Recurso Auto Ordena Emplz. Ddos; Ejec. U.P.C.R., E.T.P. vs Edith Cristancho, Nidia Cristancho, Freddy Chavarría y Laura Quemba; Rad. 2012-667

Eidelman Javier Gonzalez-Sánchez KSA <eidelman.gonzalez@kingsalomon.com>

Mar 27/07/2021 13:40

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: nidiap.cr@hotmail.com <nidiap.cr@hotmail.com>; freddychavarriag@hotmail.com <freddychavarriag@hotmail.com>; edith_constanza_c@hotmail.com <edith_constanza_c@hotmail.com>; Alejandra Causado Toledo <abogado14@kingsalomon.com>; Johana Araque Zuleta <juicios@kingsalomon.com>; Mónica Alejandra Forero <litigios@kingsalomon.com>; Ronald Camilo Ángel Cortés <controljudicial@kingsalomon.com>

1 archivos adjuntos (9 MB)

20200829 292 NC 10000096.pdf;

Señor

ACTUAL: JUEZ TERCERO (3) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁj03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**ORIGEN: JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****ORIGEN: JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

E. S. D.

Referencia:	Demanda ejecutiva Mixta de Mínima Cuantía Acumulada # 2 – Artículo 463 del C.G.P. De UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.CR. ASOCIACIÓN COOPERATIVA Vs. EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, NIDIA PAOLA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO Y LAURA NATALIA QUEMBA CRISTANCHO. • Pagaré # 5747 • Escritura Pública # 3494 del 10 de diciembre de 2008 en la Notaría Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá. nidiap.cr@hotmail.com; freddychavarriag@hotmail.com; edith_constanza_c@hotmail.com - • Proceso No. 2012-667
--------------------	---

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN EN TOMA DE POSESIÓN, acudo a su honorable Despacho dando alcance al memorial anterior, remito los siguientes documentos:

Anexo: Adjunto **Anexos IV**, (Notificaciones Por Aviso Artículo 292 C.G.P. de los demandados)

Del Señor(a) Juez,

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ

C.C. No. 7.170.035 de Tunja

T.P. No. 108.916 del C. S. de la J.

eidelman.gonzalez@kingsalomon.com

Eidelman Javier González Sánchez.
King Salomón Abogados S.A.S.

Dirección: Carrera 8 No 38-33 Oficina 703, 904 y 906.

Tel: (571) 2870737, 3230746 y 4573984

Celular: (57) 300- 2726669

e-mail: eidelman.gonzalez@kingsalomon.com



ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.
Reg.Postal 0169 / Lin.Min.Comun. 002498
Dir CALLE 45 No. 19-97 CENTRO
Ciudad BUCARAMANGA

CERTIFICA QUE:



No. De Certificado: 10000096

Oficina de Origen: CALLE 97 No. 70 C - 95 OFC. 1-1203 BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.

EL DÍA 27 DE JULIO DE 2020, SE VISITO PARA ENTREGARLE NOTIFICACIÓN.

DIRECCION ELECTRONICA INTERESADO: eidelman.gonzalez@kingsalomon.com

INFORMACIÓN NOTIFICACIÓN

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ / CARRERA 10#14-33 PISO 4 O PISO 2 (SECRETARIA GENERAL) / j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARTICULO: Notificación por Aviso Art. 292 del C.G.P

DEMANDADO: EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, NIDIA PAOLA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO Y LAURA NATALIA QUEMBA CRISTANCHO

NOTIFICADO: NIDIA PAOLA CRISTANCHO RODRÍGUEZ

DIRECCION: Calle 21 # 91-50 Apartamento 603 de Bogotá dc

CIUDAD: BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 2012-667

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO

ANEXOS: MANDAMIENTO DE PAGO, COPIA INFORMAL DE LA DEMANDA

DEMANDANTE: UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA - EN TOMA DE POSESION

INFORMACIÓN ENTREGA DE NOTIFICACIONES

RECIBIDO A SATISFACCIÓN: SELLO CONJUNTO RESIDENCIAL ESTACION VICTORIA

DOC. IDENTIFICACIÓN No.:

TELEFONO:

LA NOTIFICACIÓN FUE ENTREGADA: SI

ANOTACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCIÓN

Nota: Es de Aclarar que las inconsistencias en la información de las guías Vs el formato de notificación no se tengan en cuenta, ya que para todos los efectos la información válida es la que contiene el formato de notificación.

Certificamos la entrega del documento original fiel copia del cotejo.

IMAGEN

ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.
No. 437 186.2
Reg. Postal 0169 / Lin. Min. Comun. 002498
BUCARAMANGA
Dir. CALLE 45 No. 19-97 CENTRO /
D.E. - BOGOTÁ D.C.
Pbx (151) 22587
Web: www.enviarnos.com

10000096

Fecha Admisión:
2020-07-23 14:53:00
Ofic. Origen:
ACUSE ELECTRONICO
KINGSALOMON

DESTINO
BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.

REMITENTE
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
PSECCBTABCDNDL RAMAJUDICIAL GOV CO
CARRERA 10#14-33 PISO 4 O PISO 2 SECRETARIA GENERAL

ENVIADOR POR
UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION U.P.C.R. ASOCIACION COOPERATIVA - EN
TOMA DE POSESION

DESTINATARIO: NIDIA PAOLA CRISTANCHO RODRIGUEZ
DIRECCION: CALLE 21 # 91-50 APARTAMENTO 603 DE BOGOTÁ DC
CIUDAD BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.

Artículo
Notificación por Aviso Art. 292 del C.G.P

Recibido a Satisfacción

RECIBIDO
Conjunto Residencial Estación Victoria

Nombre Legible / C.C.:

Valor
9300

Costo Manejo

Valor Glosa

Valor Total
9300

Fecha Recibida
DD MM AAAA

Hora Recibida
HH MM SS

Disposición

Intentos de Entrega - Fecha y Hora

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL 27 DE JULIO DE 2020.

ROZO ELIAS CALDERON
GERENTE GENERAL
ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.



ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.
Nit 900.437.186-2
Reg.Postal 0169 / Lin.Min.Comun. 002498
Dir.Ofi.Prin, CALLE 45 No. 19-97 CENTRO /
BUCARAMANGA
Dir.Ofi.Ori CALLE 97 No. 70 C - 95 OFC. 1-1203 / BOGOTÁ
D.C.-BOGOTÁ D.C.
Pbx (118122587
Email dalilagaleano_2@hotmail.com
Web www.enviamoscym.com



Fecha Admisión
2020-07-23 14:53:00
Ofic.Origen
ACUSE ELECTRONICO
KINGSALOMON

DESTINO
BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.

REMITENTE					DESTINATARIO					
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ J03EJECBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO CARRERA 10#14-33 PISO 4 O PISO 2(SECRETARIA GENERAL)					DESTINATARIO: NIDIA PAOLA CRISTANCHO RODRIGUEZ					
ENVIADOR POR					DIRECCIÓN: CALLE 21 # 91-50 APARTAMENTO 603 DE BOGOTÁ DC					
UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA - EN TOMA DE POSESIÓN					CIUDAD: BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.					
Radicado		Proceso		Artículo		Anexo				
2012-667		Ejecutivo		Notificación por Aviso Art. 292 del C.G.P		Mandamiento de Pago, Copia Informal de la Demanda				
Cantidad	Alto	Ancho	Largo	Peso	\$ Valor Asegurado	\$ Valor	\$ Costo Manejo	\$ Valor Otros	\$ Valor Total	
1	cm	cm	cm	0 kg	10000	9300			9300	
Recibido a Satisfacción					Fecha Recibido DD MM AAAA 		Devolución ☐ Dirección Incompl. ☐ Dirección Errada ☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ No Reside ☐ Intento de Entrega ☐ Traslado ☐ Desocupado ☐ Dirección no Existe		Intentos de Entrega - Fecha y Hora DD MM AAAA HH MM SS 1: 2: 3:	
Nombre Legible / C.C.:					Hora Recibido HH MM SS 					



JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
CARRERA 10#14-33 PISO 4 O PISO 2(SECRETARIA GENERAL) /
j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

10000096
No. consecutivo

NOTIFICACION POR AVISO
ART. 292. DEL C.G.P

Señor (a):

NIDIA PAOLA CRISTANCHO RODRÍGUEZ
52.514.658 DE BOGOTA D.C
Calle 21 # 91-50 Apartamento 603 de Bogotá de
BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.

DD MM AAAA
23 07 2020

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de providencia
2012-667	Ejecutivo	2019-10-16

Demandante	Demandado
UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA – EN TOMA DE POSESIÓN	EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, NIDIA PAOLA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO Y LAURA NATALIA QUEMBA CRISTANCHO

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta Notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

En caso de notificarse por medio de la dirección del correo electrónico del presente despacho, el horario es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., y/o para notificarse personalmente en este despacho el horario es de , con cita previa por parte del Juzgado, de conformidad con lo establecido en los siguientes acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 Y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Anexo: Mandamiento de Pago, Copia Informal de la Demanda

Empleado Responsable	Parte Interesada
Nombres y Apellidos	EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ
FIRMA	Nombres y Apellidos
C.C.	FIRMA
	7.170.035 / 108.916
	C.C. / T.P.

Nota: En caso de que los usuarios llenen el espacio en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable, Según Acuerdo 2256 de 2003



EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ
ABOGADO(A)
CRA. 8 NO. 38 - 33 OFC. 703
2870737
eidelman.gonzalez@kingsalomon.com

Señor

ACTUAL: JUEZ TERCERO (3) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
ORIGEN: JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORIGEN: JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

OF. EJECUCION CIVIL CT

57199 13-SEP-2019 9:39

Referencia:	Demanda ejecutiva Mixta de Mínima Cuantía Acumulada # 2 - Artículo 463 del C.G.P. De UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA Vs. EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, NIDIA PAOLA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO Y LAURA NATALIA QUEMBA CRISTANCHO. • Pagaré # 5747 • Escritura Pública # 3494 del 10 de diciembre de 2008 en la Notaría Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá. Proceso No. 2012-667
--------------------	--

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.170.035 de Tunja, abogado inscrito portador de la Tarjeta Profesional número 108.916 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado General de la **UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA** con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con Nit No. 830.027.779-7, según **poder general** encomendado al suscrito mediante la Escritura Pública 6795 del 20 de Diciembre de 2016 ante la Notaría 48 de Bogotá y que fuera registrada en el registro mercantil de acuerdo al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se Anexa al presente escrito, en uso de las normas procesales civiles manifiesto a usted que en nombre y representación de mi mandante, demando a:

- EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.423.640 de Bogotá D.C.**,
- NIDIA PAOLA CRISTANCHO RODRÍGUEZ**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.514.658 de Bogotá D.C.**
- FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.627.869 de Bogotá D.C.**
- LAURA NATALIA QUEMBA CRISTANCHO**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.016.091.805 de Bogotá D.C.**

En desarrollo del último inciso de los Artículos 463, 422 y 424 del Código General del Proceso, y por los trámites propios del **PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MÍNIMA CUANTÍA** por lo cual formulo la siguiente demanda acumulada con las siguientes pretensiones:

I. ACUMULACIÓN DE DEMANDA # 2

- En uso del derecho consagrado los **ARTÍCULOS 463 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**, la presente demanda se acumula al proceso ejecutivo que cursa en su despacho con **Radicado # 2012-667** y que es contra la misma demandada: **EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ**.

Enviamos Mensajería
Este documento es fiel copia del original enviado el 23 de Julio de 2020.
Envío #10000096.
Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

2. De conformidad con lo anterior solicito tramitar la presente demanda en Cuaderno Separado.

II. PRETENSIONES DE LA DEMANDA ACUMULADA # 2

PRIMERA: Que se libre orden de pago por la vía Ejecutiva Mixta de Mínima Cuantía, a favor de la **UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.CR. ASOCIACIÓN COOPERATIVA**, y a cargo de **EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, NIDIA PAOLA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO Y LAURA NATALIA QUEMBA CRISTANCHO RODRÍGUEZ** por las cantidades de dinero que enseguida se enumeran, en relación con las obligaciones incorporadas en el:

Pagaré # 5747

- 1) La suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEIS PESOS (\$9.452.006)**, correspondiente al **SALDO INSOLUTO DE LA OBLIGACIÓN del pagaré # 5747**, según liquidación elaborada por mi mandante y la cual se anexa a la presente.
- 2) Por los **INTERESES MORATORIOS**, calculados sobre la suma mencionada en el numeral primero, causados desde el día **1 de Agosto de 2019** fecha de la mora y hasta que se realice su pago, intereses que deberán calcularse a la tasa máxima moratoria vigente para cada período de causación, de conformidad con las certificaciones expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 3) Que se condene a los demandados al pago de los honorarios por cobro judicial, fijados convencionalmente en un veinte por ciento (20%) del valor total adeudado por capital, intereses y seguros, como se estableció en el **NUMERAL NOVENO del Pagaré # 5747** que sirve de título ejecutivo en este asunto y que se anexa.

SEGUNDA: Igualmente, y como en este proceso se ejerce también la **acción real** (que nace del contrato de hipoteca), solicito se sirva decretar el remate de todos los bienes que se embarguen y de los bienes dados en hipoteca abierta de primer grado otorgada por la demandada **EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía **52.423.640 de Bogotá**, en favor de la demandante por medio de la **Escritura Pública # 3494 del 10 de Diciembre de 2008 en la Notaría Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá**.

Los inmuebles hipotecados son los que enseguida determino:

- a) Inmueble urbano ubicado en la **Diagonal 44 Sur # 23 A - 15, Interior 21, apartamento 141 de Bogotá**. Este inmueble posee el Folio de **Matrícula Inmobiliaria # 50S-841278**, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona Centro.

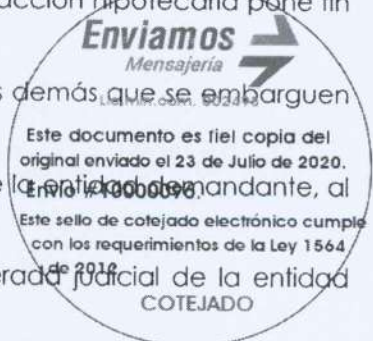
TERCERA: Decretar el embargo y secuestro del bien dado en hipoteca y descrito en la petición segunda, identificado con la **matrícula inmobiliaria # 50S-841278** y en la misma providencia por la cual dicte mandamiento ejecutivo, y comunicar dicho embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona Centro, con la prevención de que este embargo ejecutivo mixto en el que se ejercita la acción hipotecaria pone fin a cualquiera otro registrado con anterioridad.

CUARTA: Ordenar que se avalúen el bien hipotecado y los demás que se embarguen en el proceso.

QUINTA: Que se condene a los demandados, en favor de la entidad demandante, al pago de las costas del proceso y agencias en derecho.

SEXTA: Que se me reconozca personería como apoderada judicial de la entidad demandante.

Fundamento las anteriores peticiones en los siguientes:



III. HECHOS DE LA DEMANDA ACUMULADA # 2

A. HECHOS RESPECTO DEL PAGARÉ # 5747:

PRIMERO. Los demandados, **EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, NIDIA PAOLA CRISTANCHO RODRÍGUEZ y FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO** y otorgaron el **30 de diciembre del año 2016**, el **Pagaré #5747** por la cantidad de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$10.500.000)** a la orden de la **UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.CR. ASOCIACIÓN COOPERATIVA**.

SEGUNDO. En el **Pagaré # 5747** Se estableció la amortización del pago de la deuda así: **a)** Una (1) cuota ordinaria al inicio del periodo por valor de **SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS (\$79.507) M/cte.**, para el día 15 de Enero de 2017, **b)** Once Cuotas (11) ordinarias mensuales, iguales y consecutivas cada una por valor de **CIENTO TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$130.432) M/cte.**, la primer cuota para el día 15 de Febrero del año 2017 y la última para el día 15 de Diciembre de 2017, **c)** Doce (12) cuotas ordinarias mensuales, iguales y consecutivas, cada una por valor de **DOSCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$230.432) M/cte.**, la primer cuota para el día 15 de enero de 2018 y la última cuota para el día 15 de Diciembre del año 2018, **d)** Doce (12) cuotas ordinarias, mensuales, iguales y consecutivas cada una por valor de **TRECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$330.432)M/cte.**, la primer cuota para el día 15 de Enero de 2019 y la última cuota para el día 15 de Diciembre de 2019, **e)** Doce (12) cuotas ordinarias, mensuales, iguales y consecutivas cada una por valor de **CUATROCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$430.432)M/cte.**, la primer cuota para el día 15 de Enero de 2020 y la última cuota para el día 15 de Diciembre de 2020, **f)** Una (1) cuota ordinaria al final del periodo por valor de **QUINIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$530.432) M/cte.**, para el día 15 de Enero de 2021.

TERCERO. En la **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA** del **Pagaré # 5747**, se pactó que todos los aspectos jurídicos derivados del mencionado título valor, se tendrán como jurisdicción la ciudad de **Bogotá D.C.**

CUARTO. En el **Pagaré # 5747** base de recaudo se pactó como tasa de interés de plazo del **CERO PUNTO NOVENTA Y SIETE POR CIENTO MES VENCIDO (0.97% M.V.)**, equivalente al **DOCE PUNTO VEINTIOCHO POR CIENTO EFECTIVO ANUAL (12.28% E.A.)**.

QUINTO. De conformidad a la liquidación suministrada por mi representada, los aquí demandados realizaron los siguientes abonos correspondientes al **Pagaré #5747**.

Fecha	Valor
18 de enero de 2017	\$ 79.577
28 de febrero de 2017	\$ 130.736
13 de marzo de 2017	\$ 131.000
9 de mayo de 2017	\$ 130.417
13 de junio de 2017	\$ 98.286
30 de junio de 2017	\$ 35.000
31 de Julio de 2017	\$ 260.616
31 de agosto de 2017	\$ 130.823
11 de octubre de 2017	\$ 131.057
8 de noviembre de 2017	\$ 132.000
9 de enero de 2018	\$ 131.752
12 de enero de 2018	\$ 130.120
8 de febrero de 2018	\$ 232.848
14 de marzo de 2018	\$ 233.178
5 de abril de 2018	\$ 233.861
8 de mayo de 2018	\$ 167.122
8 de junio de 2018	\$ 69.000
18 de junio de 2018	\$ 90.000
27 de agosto de 2018	\$ 391.921
10 de septiembre de 2018	\$ 260.000



18 de octubre de 2018	\$ 211.688
13 de noviembre de 2018	\$ 236.000
12 de diciembre de 2018	\$ 250.000
8 de enero de 2019	\$ 250.000
TOTAL	\$ 4.147.002

SEXTO. Estos abonos se han imputado a la obligación de la siguiente forma:

ABONOS A INTERÉS DE MORA	\$ 69.846
ABONOS A INTERÉS DE PLAZO	\$ 2.189.695
ABONOS A CAPITAL	\$ 1.887.461
TOTAL	\$ 4.147.002

SÉPTIMO. Los demandados incurrieron en mora de cumplir sus obligaciones correspondientes al **Pagaré # 5747** a partir del **1 de agosto de 2019**.

OCTAVO. En el citado **Pagaré # 5747** no se señaló la tasa de interés para la mora, ante lo cual, corresponde la causación de intereses de mora a la tasa moratoria comercial máxima vigente para cada período de causación, de conformidad con la tasa pactada para el plazo y a lo establecido en el Art. 884 C.Co.

NOVENO. En el **Pagaré # 5747** fue creado con los requisitos establecidos en el Código de Comercio, se haya de plazo vencido, no ha sido descargado y constituye plena prueba contra los demandados. En el mismo en la CLÁUSULA SÉPTIMA, se pactó la **CLAUSULA ACELERATORIA DEL PLAZO**.

B. HECHOS RESPECTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA # 3494 OTORGADA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2008 EN LA NOTARÍA # 40 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ.

DÉCIMO. El **10 de diciembre de 2008** mediante **Escritura Pública # 3494** otorgada en la **Notaría Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá** debidamente inscrita en el folio de **matrícula inmobiliaria # 50S-841278**, **EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía 52.423.640 de Bogotá constituyó hipoteca de primer grado a favor de **UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.CR. ASOCIACIÓN COOPERATIVA**.

El inmueble hipotecado es el que enseguida determino:

- a) Inmueble urbano ubicado en la **Diagonal 44 Sur # 23 A – 15, Interior 21, apartamento 141 de Bogotá**. Este inmueble posee el Folio de **Matrícula Inmobiliaria # 50S-841278**, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona Centro.

UNDÉCIMO. La hipoteca mencionada en los hechos anteriores se otorgó con el propósito de garantizar las obligaciones de todo orden a cargo de **EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ** en favor de la **UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.CR. ASOCIACIÓN COOPERATIVA**.

DUODÉCIMO. En la **anotación # 21** del folio de **matrícula inmobiliaria # 50S-841278** obra la transferencia del Dominio Real del Bien Inmueble, mediante compraventa celebrada con la señora **LAURA NATALIA QUEMBA CRISTANCHO** hija de **EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ**, sin haber sido levantada la **Garantía Hipotecaria** que sobre dicho bien recae.

DECIMOTERCERO. Los ahora demandados, adeudan a su acreedora, ahora demandante, la **UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.CR. ASOCIACIÓN COOPERATIVA**, los dineros correspondientes al saldo del capital del **Pagaré # 5747**, los intereses de plazo causados y no pagados, y los intereses moratorios desde que los deudores se constituyeron en mora.



DECIMOCUARTO. La UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA, ha intentado el cobro extrajudicial de las obligaciones derivadas del **Pagaré # 5747** y los deudores no han respondido satisfactoriamente a dicho requerimiento.

DÉCIMO. Los aquí demandados EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ y FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO son asociados de la entidad demandante.

DÉCIMO PRIMERO. El **Pagaré # 5747** fue creado con los requisitos establecidos en el Código de Comercio, se haya de plazo vencido, no ha sido descargado, y constituye plena prueba contra los demandados. En el mismo en la **CLÁUSULA SÉPTIMA**, se pactó la **CLÁUSULA ACELERATORIA** del plazo.

DÉCIMO SEGUNDO. La UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA, ha intentado el cobro extrajudicial de las obligaciones derivadas del **Pagaré # 5747** y los deudores no han respondido satisfactoriamente a dicho requerimiento.

DÉCIMO TERCERO. Se otorgó **Poder General** al Doctor EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ mediante Escritura Pública No. 6795 de fecha 20 DE diciembre de 2016 de la Notaría 48 de Bogotá, como apoderado Judicial de la UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA debidamente inscrita en el registro mercantil de la entidad.

DÉCIMO CUARTO. Se confirió poder de sustitución a la suscrita apoderada.

IV. PRUEBAS DOCUMENTALES DE LA DEMANDA ACUMULADA # 2

Respetuosamente solicito al señor Juez, se sirva decretar y practicar las pruebas que a continuación relaciono, todas ellas de carácter documental como lo exige el proceso ejecutivo:

1. **Pagaré # 5747**, suscrito por los demandados EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, NIDIA PAOLA CRISTANCHO RODRÍGUEZ y FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO.
2. Primera (1era) copia de la Escritura Pública # 3494 otorgada en la Notaría Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá.
3. Poder General encomendado al Doctor EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, por la UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA, mediante Escritura Pública No. 6795 de fecha 20 de diciembre de 2016 de la Notaría 48 de Bogotá y que fuera registrada en el registro mercantil de acuerdo al Certificado De Existencia Y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
4. Certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá;
5. Poder de sustitución encomendado a mí, para actuar en representación de la UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA.
6. Certificado de Tradición y Libertad del Bien Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria # 50S-841278.
7. Liquidación de las obligaciones incorporadas en el Pagaré # 5747, elaborada por mí representada.
8. Constancia de que los aquí demandados EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ y FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO son asociados de la entidad demandante



V. ANEXOS DE LA DEMANDA ACUMULADA # 2

Anexo a la presente demanda, los siguientes documentos:

1. Copia de todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas, que por razones de economía procesal no transcribo, por estar relacionados en el anterior numeral.
2. Solicitud de medidas cautelares.
3. Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
4. Sendas copias de la demanda y sus anexos para la práctica de la notificación personal del mandamiento ejecutivo al demandado.

VI. FUNDAMENTOS EN DERECHO DE LA DEMANDA ACUMULADA # 2

Fundamento esta demanda en las normas contempladas en los Artículos 1608, siguientes y concordantes del Código Civil; 621, 710, 884 y siguientes del Código de Comercio, en las normas contenidas en los Artículos 64 a 71 de la ley 45 de 1990; 422, siguientes y concordantes del Código General del Proceso; y en las demás disposiciones pertinentes y concordantes con la materia.

VII. PROCESO QUE DEBE SEGUIRSE DE LA DEMANDA ACUMULADA # 2

Debe tramitarse el indicado para el EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, consagrado en los Artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

VIII. CUANTÍA DE LA DEMANDA ACUMULADA # 2

Estimo la cuantía, al momento de la presentación de la demanda, en no menos de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEIS PESOS (\$9.452.006)** por lo tanto se trata de un asunto de MÍNIMA CUANTÍA.

IX. NOTIFICACIONES PERSONALES DE LA DEMANDA ACUMULADA # 2

El domicilio de la demandante, el de los demandados y el mío, es la ciudad de Bogotá.

Las notificaciones personales podrán practicarse así:

1. A la demandada, **EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ** en la:

- a. Calle 21 # 88 A - 80 Apartamento 506 Bloque A de Bogotá D.C.
- b. Calle 21 # 88 A - 80 Apartamento 326 Bloque A de Bogotá D.C.
- c. Calle 21 # 88 A - 80 Apartamento 506 de Bogotá D.C.
- d. Diagonal 44 Sur # 23 A - 15 Bloque 9 apartamento 117 de Bogotá D.C.
- e. Correo Electrónico: edith_constanza_c@hotmail.com

2. A la demandada, **NIDIA PAOLA CRISTANCHO** en la:

- a. Calle 21 # 88 A - 80 Apartamento 506 Bloque A de Bogotá D.C.
- b. Calle 21 # 88 A - 80 Apartamento 326, Bloque A de Bogotá.
- c. Calle 21 # 91-50 Apartamento 603 de Bogotá.
- d. Calle 69 # 4-64 de Bogotá
- e. Carrera 68 D # 25 B - 86 Oficina 332 de Bogotá D.C.
- f. Carrera 97 # 22 G - 02 de Bogotá D.C.
- g. Correo Electrónico: nydia.c@hotmail.com
- h. Correo Electrónico: nidiap.cr@hotmail.com

3. Al demandad, **FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO** en la:

- a. Calle 21 No. 91 - 50 apartamento 603 de Bogotá.
- b. Calle 90 # 19 - 41 Oficina 601 - edificio Quantum de Bogotá.



c. Correo Electrónico: freddychavarriag@hotmail.com

4. A la demandada, **LAURA NATALIA QUEMBA CRISTANCHO** en la:

- a. Diagonal 44 Sur # 23 A – 15 Bloque 9 apartamento 117 de Bogotá D.C.
- b. Correo Electrónico: **No tenemos conocimiento.**

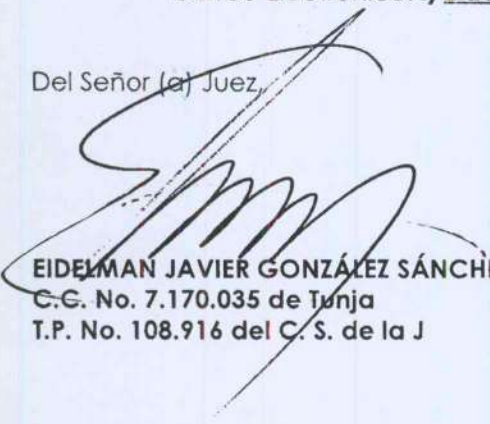
5. A la entidad demandante, **UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R ASOCIACIÓN COOPERATIVA**, en la:

- a. Transversal 26 B No 40 A -77 de la ciudad de Bogotá D.C.
- b. Correo Electrónico: union_upcr@hotmail.com

6. A la suscrita **Apoderada**, en la:

- a. Carrera 8 No. 38- 33 Oficina 703 de Bogotá.
Correo Electrónico: i) Eidelman.gonzalez@kingsalomon.com

Del Señor (a) Juez


EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ
C.G. No. 7.170.035 de Tunja
T.P. No. 108.916 del C. S. de la J





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. 16 OCT 2019

Rad. No. 2012-667 (J.31).

Como quiera que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84, 422 y 463 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA (ACUMULADA) de mínima cuantía a favor de UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.CR. ASOCIACIÓN COOPERATIVA, y en contra de EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, NIDIA PAOLA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO y LAURA NATALIA QUEMBA CRISTANCHO, por la siguiente suma de dinero:

1. \$9.452.006, por concepto del capital representado en el título valor (Pagaré No. 5747) adosado como báculo de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el valor descrito en precedencia, causados desde el 1 de agosto de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas, se resolverá en el momento procesal oportuno.

SUSPÉNDASE el pago de los créditos a los acreedores; y **EMPLÁCESE** a todos aquellos que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento del artículo 108 del Código General del Proceso. Publíquese dicho emplazamiento en los medios de comunicación escrita como El Tiempo, El Espectador o El Nuevo Siglo.

SÚRTASE la notificación de esta providencia a la parte demandada, mediante anotación en **ESTADO**, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima.

Para los fines a que haya lugar, se reconoce al Dr. EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 133
fijado hoy 17 OCT 2019 a las 08:00 AM

Viviana Andrea Cubillos León
Viviana Andrea Cubillos León



RV: Recurso Auto Ordena Emplz. Ddos; Ejec. U.P.C.R., E.T.P. vs Edith Cristancho, Nidia Cristancho, Freddy Chavarría y Laura Quemba; Rad. 2012-667

Eidelman Javier Gonzalez-Sánchez KSA <eidelman.gonzalez@kingsalomon.com>

Mar 27/07/2021 13:38

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: nidiap.cr@hotmail.com <nidiap.cr@hotmail.com>; freddychavarriag@hotmail.com <freddychavarriag@hotmail.com>; edith_constanza_c@hotmail.com <edith_constanza_c@hotmail.com>; Alejandra Causado Toledo <abogado14@kingsalomon.com>; Johana Araque Zuleta <juicios@kingsalomon.com>; Mónica Alejandra Forero <litigios@kingsalomon.com>; Ronald Camilo Ángel Cortés <controljudicial@kingsalomon.com>

4 archivos adjuntos (3 MB)

20191017- Auto libra MP.pdf; 20201218- Memo Solic. Seguir Ejc..pdf; 20201109- Memo Allega Notif..pdf; 20210727- Recurso Auto Ordena Emplz. Ddos.pdf;

Señor

ACTUAL: JUEZ TERCERO (3) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ORIGEN: JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ORIGEN: JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

OF. EJECUCION CIVIL CT

69 KLOS
59582 4-AUG-'21 11:14
59582 4-AUG-'21 11:14

Referencia:	Demanda ejecutiva Mixta de Mínima Cuantía Acumulada # 2 – Artículo 463 del C.G.P. De UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.CR. ASOCIACIÓN COOPERATIVA Vs. EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, NIDIA PAOLA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO Y LAURA NATALIA QUEMBA CRISTANCHO. • Pagaré # 5747 • Escritura Pública # 3494 del 10 de diciembre de 2008 en la Notaría Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá. nidiap.cr@hotmail.com; freddychavarriag@hotmail.com; edith_constanza_c@hotmail.com • Proceso No. 2012-667
-------------	--

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, en mi calidad de apoderado de la parte demandante del proceso en referencia, atentamente me dirijo a su Despacho para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del Auto del 21 de julio de 2021, notificado por estado el 22 de julio de 2021, en el cual el Despacho, procedió a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a los demandados por los siguientes motivos:

I.

OBJETO DEL RECURSO

1. El presente recurso, tiene por objeto que se revoque el Auto del del 21 de julio de 2021, notificado por estado el 22 de julio de 2021, por los siguientes motivos:
 - a. El Despacho incurre en error al proceder con el emplazamiento de los demandados, teniendo en cuenta que ya fueron debidamente notificados.
 - b. Teniendo en cuenta las notificaciones acreditadas ante el Despacho, se debe preferir Auto de seguir adelante con la ejecución.

II.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

- A. EL DESPACHO INCURRE EN ERROR AL PROCEDER CON EL EMPLAZAMIENTO DE LOS DEMANDADOS, TENIENDO EN CUENTA QUE YA FUERON DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

Observara el Despacho que el suscrito no ha solicitado que se proceda con la inclusión de los demandados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por el contrario, hemos informado al Despacho que ya se cumplió con las respectivas

notificaciones de los demandados conforme a la norma procesal (**Artículo 291 C.G.P.** y **Artículo 292 C.G.P.**) y adicionalmente hemos aportado los resultados de las notificaciones.

En ese sentido, desconocemos, porque el Despacho inició el trámite de emplazamiento de los demandados, si como ya se acredito ante el Despacho estas ya fueron notificados del proceso de la referencia como corresponde.

En ese orden de ideas nos permitimos aportar nuevamente las notificaciones realizadas a los demandados y sus resultados de la siguiente manera:

a. EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, fue notificada del proceso en referencia mediante Auto del **16 de octubre de 2019**, notificado en Estado el 17 de octubre de 2019.

b. Citación A Notificación Personal

Los resultados de la **Citación a Notificación Personal** correspondiente al **Artículo 291 del C.G.P.**, el cual me permito resumir así:

DEMANDADO	Nº DE GUÍA	FECHA	DIRECCIÓN	RESULTADO
NIDIA PAOLA CRISTANCHO	62191709	25 de junio de 2020	Calle 21 # 88 A -80 Apartamento 506 Bloque A de Bogotá D.C.	Positivo / La persona reside o Labora en la dirección.
NIDIA PAOLA CRISTANCHO	62191715	25 de junio de 2020	Calle 21 # 91-50 Apartamento 603 de Bogotá D.C	Positivo / La persona reside o Labora en la dirección.
NIDIA PAOLA CRISTANCHO	62191712	25 de junio de 2020	Calle 21 # 88 A - 80 Apartamento 326. Bloque A en Bogotá.	Positivo / La persona reside o Labora en la dirección.
NIDIA PAOLA CRISTANCHO	62191723	25 de junio de 2020	Carrera 97 # 22 G- 02 de Bogotá D.C.	Positivo / La persona reside o Labora en la dirección.
NIDIA PAOLA CRISTANCHO	62191719	25 de junio de 2020	Carrera 68 D # 25 B - 86 Oficina 332 de Bogotá D.C.	Negativo / La persona no reside o Labora en la dirección.
NIDIA PAOLA CRISTANCHO	62191717	7 de julio de 2020	Calle 69 # 4-64 de Bogotá D.C	Negativo / La persona no reside o Labora en la dirección.
LAURA NATALIA QUEMBA CRISTANCHO.	62191737	24 de junio de 2020	Diagonal 44 Sur # 23 A - 15 Bloque 9 apartamento 117 de Bogotá D.C.	Positivo / La persona reside o Labora en la dirección.
FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO	62191728	24 de junio de 2020	Calle 90 # 19 ? 41 oficina 601-Edificio Quantum de Bogotá	Positivo / La persona reside o Labora en la dirección.
FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO	62191727	25 de junio de 2020	Calle 21 No. 91 - 50 apartamento 603 de Bogotá	Positivo / La persona reside o Labora en la dirección.

c. Notificación Por Aviso

Por lo anterior, solicito muy respetuosamente al despacho tener presente la siguiente **Notificación por Aviso** correspondiente al **Artículo 292 del C.G.P.** A las siguientes direcciones:

DEMANDADO	Nº DE GUÍA	FECHA	DIRECCIÓN	RESULTADO
NIDIA PAOLA CRISTANCHO	10000094	27 de julio de 2020	Calle 21 # 88 A -80 Apartamento 506 Bloque A de Bogotá D.C.	Positivo / La persona reside o Labora en la dirección.
NIDIA PAOLA CRISTANCHO	10000096	31 de julio de 2020	Calle 21 # 91-50 Apartamento 603 de Bogotá D.C	Positivo / La persona reside o Labora en la dirección.
NIDIA PAOLA	10000099	27 de julio de	Calle 21 # 88 A - 80	Positivo / La

CRISTANCHO		2020	Apartamento 326, Bloque A en Bogotá.	persona reside o Labora en la dirección.
NIDIA PAOLA CRISTANCHO	10000098	5 de agosto de 2020	Carrera 97 # 22 G- 02 de Bogotá D.C.	Positivo / La persona reside o Labora en la dirección.
LAURA NATALIA QUEMBA CRISTANCHO.	10000104	28 de julio de 2020	Diagonal 44 Sur # 23 A - 15 Bloque 9 apartamento 117 de Bogotá D.C.	Positivo / La persona reside o Labora en la dirección.
FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO	10000101	28 de julio de 2020	Calle 90 # 19 ? 41 oficina 601-Edificio Quantum de Bogotá	Positivo / La persona reside o Labora en la dirección.
FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO	10000102	27 de julio de 2020	Calle 21 No. 91 - 50 apartamento 603 de Bogotá	Positivo / La persona reside o Labora en la dirección.

d. Notificación Personal Decreto 806 De 4 De Junio De 2020

Además de la anterior, de conformidad con los lineamientos del **Artículo 8 DEL DECRETO 806 DE 4 DE JUNIO DE 2020**, me permito allegar Los resultados de la **Notificación Personal** enviados a la dirección electrónica de los demandados de la cual se tenía conocimiento, el cual me permito resumir así:

Envío de notificación personal desde el correo del apoderado judicial de la parte demandante:

DEMANDADO	FECHA	E-MAIL	RESULTADO
NIDIA PAOLA CRISTANCHO	6 de julio de 2020	nidiap.cr@hotmail.com	Notificación enviada y entregada al e-mail señalado
FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO	6 de julio de 2020	freddychavariag@hotmail.com	Notificación enviada y entregada al e-mail señalado

Envío de notificación personal por correo electrónico certificado:

DEMANDADO	N° DE GUÍA	FECHA	DIRECCIÓN	RESULTADO
NIDIA PAOLA CRISTANCHO	EL 20000344	29 de julio de 2020	nidiap.cr@hotmail.com	Notificación enviada y entregada al e-mail señalado
FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO	EL 20000342	29 de julio de 2020	freddychavariag@hotmail.com	Notificación enviada y entregada al e-mail señalado

Por lo anterior, tenga en cuenta el Despacho que todos los demandados quedaron plenamente notificados, por lo que resulta innecesario el Incluirlos al Registro Nacional de Emplazados, pues esto implica que no se pueda seguir avanzando con las etapas procesales correspondientes; en este caso **ordenar seguir adelante con la ejecución.**

B. TENIENDO EN CUENTA LAS NOTIFICACIONES ACREDITADAS ANTE EL DESPACHO, SE DEBE PROFERIR AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

En aras de garantizar el principio de celeridad procesal, solicitamos al Despacho que deje sin valor y efecto el Auto del **21 de julio de 2021**, notificado por estado el 22 de julio de 2021, que decreta la inclusión en el Registro Nacional de emplazados a los demandados, ya que la etapa de notificación fue practicada dentro del presente asunto conforme a lo que establece el **Código General del Proceso.**

Por lo anterior solicito muy respetuosamente a su honorable despacho se sirva tener **por Notificados en debida forma** a los demandados del Auto que libró el Mandamiento de pago dentro del proceso, esto teniendo en cuenta que las notificaciones se

realizaron en debida forma.

Por otra parte, tenga en cuenta el Despacho que los demandados NIDIA PAOLA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, FREDDY ENRIQUE CHAVARRIA GUALTERO Y LAURA NATALIA QUEMBA CRISTANCHO y EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ, dentro del termino procesal oportuno guardaron silencio frente a la demanda y ordenar el emplazamiento de estos, significa regresar a una etapa procesal que como se mencionó ya precluyó.

En consecuencia, sírvase Señor Juez adelantar la etapa procesal correspondiente, es decir **Proferir Auto de seguir adelante con la ejecución**, así las cosas, solicito a su despacho de aplicación al **Artículo 440 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**, que establece que, si el ejecutado no propone excepciones, el despacho deberá dictar Auto de seguir adelante con la ejecución:

ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

III. PETICIÓN

En virtud de los argumentos anteriormente expuestos, solicito de manera respetuosa al Señor Juez:

1. **REPONER** el Auto del **21 de julio de 2021**, notificado por Estado el 22 de julio de 2021, en su lugar se proceda a tener a todos los demandados por notificados y se profiera Auto de seguir adelante con la ejecución.
2. De negarse la anterior solicitud, solicito de manera respetuosa **CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN** para que se remita el expediente al Superior.

IV. ANEXOS

1. Copia del Memorial con las notificaciones allegado el **9 de noviembre de 2020**.
2. Copia del Memorial radicado el **18 de diciembre de 2020**, mediante el cual se reitera tener por notificado a los demandados y se solicita seguir adelante con la ejecución.
3. Copia del Auto del **16 de octubre de 2019**, notificado por Estado del 17 de octubre de 2019.

Del Señor(a) Juez,

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ

C.C. No. 7.170.035 de Tunja

T.P. No. 108.916 del C. S. de la J.

eidelman.gonzalez@kingsalomon.com

Eidelman Javier González Sánchez.
King Salomón Abogados S.A.S.

Dirección: Carrera 8 No 38-33 Oficina 703, 904 y 906.

Tel: (571) 2870737, 3230746 y 4573984

Celular: (57) 300- 2726669

e-mail: eidelman.gonzalez@kingsalomon.com

126

Web: www.kingsalomon.com

*** Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado / attorney – client privileged information ***

De: Johana Araque Zuleta <juicios@kingsalomon.com>

Enviado el: martes, 27 de julio de 2021 12:37 p. m.

Para: Eidelman Javier Gonzalez-Sánchez KSA <eidelman.gonzalez@kingsalomon.com>

CC: Alejandra Causado Toledo <abogado14@kingsalomon.com>; Ronald Camilo Ángel Cortés <control.judicial@kingsalomon.com>; Alejandra Causado Toledo <abogado14@kingsalomon.com>

Asunto: Recurso Auto Ordena Emplz. Ddos; Ejec. U.P.C.R., E.T.P. vs Edith Cristancho, Nidia Cristancho, Freddy Chavarría y Laura Quemba; Rad. 2012-667

Johana Cecilia Araque

Abogada

King Salomón Abogados S.A.S

Dirección: Carrera 8 No 38-33 Oficina 703, 904 y 906.

Tel: (571) 2870737, 3230746 y 4573984

Celular: (57) 3204101894

e-mail: juicios@kingsalomon.com

Web: www.kingsalomon.com

*** Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado / attorney – client privileged information ***

 **República de Chile**
Ministerio del Interior
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Ejecución D. C.

TRASLADO ART. 119 C. G. P.

En la fecha 05-08-2021 se firmó el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
C. G. P. el cual corre a partir del 06-08-2021
y vence en: 18-08-2021

El secretario _____

(3)

RE: Recurso Auto Modif. Crédito; Ejec. Sing. U.P.C.R., E.T.P.. vs Diego López y Edith Cristancho Rodríguez- Rad. 2012-667 -31

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 28/07/2021 8:55

Para: Eidelman Javier Gonzalez-Sánchez KSA <eidelman.gonzalez@kingsalomon.com>

ANOTACION

Radicado No. 4944-2021, Entidad o Señor(a): EIDELMAN GONZALEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Recurso de reposición, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION AUTO 21 DE JULIO 2021

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

Horario de atención:

Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

¡HAZ CLICK AQUÍ!



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 27 de julio de 2021 14:56

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Recurso Auto Modif. Crédito; Ejec. Sing. U.P.C.R., E.T.P.. vs Diego López y Edith Cristancho Rodríguez- Rad. 2012-667

Señores(as) secretaria

Reenvío para su respectivo trámite.

Oficial Mayor

OF. EJECUCION CIVIL CT

41

05145 28-JUL-'21 8:57

05145 28-JUL-'21 8:57

De: Eidelman Javier Gonzalez-Sánchez KSA [mailto:eidelman.gonzalez@kingsalomon.com]

Enviado el: martes, 27 de julio de 2021 11:58 a. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: edith_constanza_c@hotmail.com; diego.lopez@dhl.com; Alejandra Causado Toledo

<abogado14@kingsalomon.com>; Johana Araque Zuleta <juicios@kingsalomon.com>; Mónica Alejandra Forero <litigios@kingsalomon.com>; Ronald Camilo Ángel Cortés <control.judicial@kingsalomon.com>
Asunto: RV: Recurso Auto Modif. Crédito; Ejec. Sing. U.P.C.R., E.T.P. vs Diego López y Edith Cristancho Rodríguez-Rad. 2012-667

Señor
ACTUAL: JUEZ TERCERO (3) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ; gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ORIGEN: JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORIGEN: JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia:	Demanda ejecutiva singular de mayor cuantía de la UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U. P. C. R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA contra DIEGO LÓPEZ SOSA Y EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ. edith_constanza_c@hotmail.com ; diego.lopez@dhl.com Pagaré No. 3601 Proceso No. 2012-667
--------------------	--

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, en mi calidad de apoderado de la parte demandante del proceso en referencia, atentamente me dirijo a su Despacho para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del Auto del **21 de julio de 2021**, notificado por estado el 22 de julio de 2021, en el cual el Despacho, modificó la liquidación aportada por el suscrito el pasado **2 de junio de 2020**, aprobando la liquidación por la suma de **\$222.854.493,94**:

I. OBJETO DEL RECURSO

El presente recurso tiene por objeto, se revoque la decisión del Juez relacionada con la **modificación** de la liquidación aportada por el suscrito el pasado **2 de junio de 2020**, por la suma de **\$ 241.469.418,59**, con corte al **10 de marzo de 2020**, pues la misma no fue concedida y por el contrario solo se calculó en la suma **\$222.854.493,94**.

- A.** El Despacho no puede desconocer que, de conformidad con el ordenamiento procesal, se debe tomar como base la última liquidación aprobada por el Despacho.
- B.** Mi representada tiene derecho al reconocimiento de los intereses moratorios causados, por el incumplimiento de los deudores en el pago de la obligación.

II. SUSTENTO DEL RECURSO

A. EL DESPACHO NO PUEDE DESCONOCER QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ORDENAMIENTO PROCESAL, SE DEBE TOMAR COMO BASE LA ÚLTIMA LIQUIDACIÓN APROBADA POR EL DESPACHO.

En primer lugar, hay que tener en cuenta que no es un error tomar como base la última liquidación aprobada por el Despacho, pues así se ha establecido en el **NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 446 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**, tal como se muestra a continuación:

ARTÍCULO 446 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO- LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que, mediante Auto del **19 de septiembre de 2019**, notificado por Estado el 20 de septiembre de 2019, el Despacho aprobó la liquidación del crédito por la suma de **\$221.717.201**, dando cumplimiento al **NUMERAL 4**

DEL ARTÍCULO 446 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, así como también a lo dispuesto por el mismo Despacho, procedimos con la actualización del crédito partiendo de la suma de la última liquidación aprobada.

B. MI REPRESENTADA TIENE DERECHO AL RECONOCIMIENTO DE LOS INTERESES MORATORIOS CAUSADOS, POR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS DEUDORES EN EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN.

Observara su Honorable Despacho que la **obligación aumenta con el paso de los días** a causa de los **intereses moratorios**, calculados a la tasa máxima permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, es decir que la obligación **no se congela en el tiempo, si no que va en aumento.**

En ese sentido, **los intereses moratorios son causados como sanción al incumplimiento en el pago** de una obligación, así las cosas, es propio manifestar que mi representada se esta viendo gravemente afectada por la decisión, habida cuenta que la liquidación del crédito aprobada fue con corte al **10 de marzo de 2020.**

Por lo anterior, cabe señalar que el Despacho está desconociendo sus propias providencias como lo son lo ordenado en el **Mandamiento de Pago** en Auto del **31 de julio de 2013 (providencia en firme)** y la **sentencia** en del **23 de octubre de 2015 (sentencia en firme)**, fallos ejecutoriados donde se ordenó el cobró de los intereses moratorios desde su causación de conformidad a la tasa máxima de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA hasta el pago total de la obligación y en el presente asunto el Despacho no está reconociendo **aproximadamente dieciséis (16) meses de intereses moratorios causados**, que para el caso en concreto deben ser aplicados y aprobados en la liquidación modificada por el Despacho y que es objeto del presente recurso.

En ese sentido, si el Despacho ha de mantener el cálculo aritmético de la liquidación realizada en Auto del **21 de julio de 2021**; es decir conforme a capital e intereses de plazo; es pertinente que el Despacho ajuste la liquidación del crédito en cuanto a los **intereses moratorios causados**, con corte al día en que profiera su providencia, o en el peor de los casos con corte a la fecha de éste memorial **27 de julio de 2021**, teniendo en cuenta los meses que han transcurrido desde la última liquidación aportada.

Por lo cual la liquidación del crédito con corte al **27 de julio de 2021** incluyendo valores de capital, intereses de plazo e intereses moratorios debe ser aprobada por la suma de **\$247.325.312,11.**

III. PETICIÓN FINAL

1. Sírvase señor Juez, **revocar el Auto** del del día **21 de julio de 2021**, notificado por Estado el 22 de julio de 2021, y en ese sentido, aprobar la liquidación por la suma de **\$ 241.469.418,59** con corte al **10 de marzo de 2020.**
2. **SUBSIDIARIA:** Si por el contrario el Despacho considera que, se debe modificar la liquidación del crédito teniendo en cuenta los intereses moratorios causados; sírvase señor Juez, modificar la liquidación del crédito, aprobándola por la suma de **\$247.325.312,11**, con corte al **27 de julio de 2021** esto teniendo en cuenta el Mandamiento de Pago y Sentencia.
3. En caso de no reponer el Auto del del día **21 de julio de 2021**, notificado por Estado el 22 de julio de 2021, sírvase señor Juez conceder la apelación a fin de que sea el superior quien decida sobre el presente asunto.

Del Señor (a) Juez:

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ
C.C. No. 7.170.035 de Tunja
T.P. No. 108.916 del C. S. de la J.
eidelman.gonzalez@kingsalomon.com

Eidelman Javier González Sánchez.
King Salomón Abogados S.A.S.

Dirección: Carrera 8 No 38-33 Oficina 703, 904 y 906.
Tel: (571) 2870737, 3230746 y 4573984
Celular: (57) 300- 2726669
e-mail: eidelman.gonzalez@kingsalomon.com
Web: www.kingsalomon.com

*** Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado / attorney – client privileged information ***

Señor

ACTUAL: JUEZ TERCERO (3) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ; gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ORIGEN: JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORIGEN: JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia:	Demanda ejecutiva singular de mayor cuantía de la UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U. P. C. R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA contra DIEGO LÓPEZ SOSA Y EDITH CONSTANZA CRISTANCHO RODRÍGUEZ. edith.constanza_c@hotmail.com; diego.lopez@dhl.com Pagaré No. 3601 Proceso No. 2012-667
-------------	--

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, en mi calidad de apoderado de la parte demandante del proceso en referencia, atentamente me dirijo a su Despacho para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del Auto del **21 de julio de 2021**, notificado por estado el 22 de julio de 2021, en el cual el Despacho, modificó la liquidación aportada por el suscrito el pasado **2 de junio de 2020**, aprobando la liquidación por la suma de **\$222.854.493,94**:

I. OBJETO DEL RECURSO

El presente recurso tiene por objeto, se revoque la decisión del Juez relacionada con la **modificación** de la liquidación aportada por el suscrito el pasado **2 de junio de 2020**, por la suma de **\$ 241.469.418,59**, con corte al **10 de marzo de 2020**, pues la misma no fue concedida y por el contrario solo se calculó en la suma **\$222.854.493,94**.

- A. El Despacho no puede desconocer que, de conformidad con el ordenamiento procesal, se debe tomar como base la última liquidación aprobada por el Despacho.
- B. Mi representada tiene derecho al reconocimiento de los intereses moratorios causados, por el incumplimiento de los deudores en el pago de la obligación.

II. SUSTENTO DEL RECURSO

A. EL DESPACHO NO PUEDE DESCONOCER QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ORDENAMIENTO PROCESAL, SE DEBE TOMAR COMO BASE LA ÚLTIMA LIQUIDACIÓN APROBADA POR EL DESPACHO.

En primer lugar, hay que tener en cuenta que no es un error tomar como base la última liquidación aprobada por el Despacho, pues así se ha establecido en el **NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 446 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**, tal como se muestra a continuación:

ARTÍCULO 446 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO- LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán los siguientes reglas:

[...]

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en la relacionado con la liquidación de créditos. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que, mediante Auto del **19 de septiembre de 2019**, notificado por Estado el 20 de septiembre de 2019, el Despacho aprobó la liquidación del crédito por la suma de **\$221.717.201**, dando cumplimiento al **NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 446 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**, así como también a lo dispuesto por el mismo Despacho, procedimos con la actualización del crédito partiendo de la suma de la última liquidación aprobada.

B. MI REPRESENTADA TIENE DERECHO AL RECONOCIMIENTO DE LOS INTERESES MORATORIOS CAUSADOS, POR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS DEUDORES EN EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN.

Observara su Honorable Despacho que la **obligación aumenta con el paso de los días** a causa de los **intereses moratorios**, calculados a la tasa máxima permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, es decir que la obligación **no se congela en el tiempo, si no que va en aumento**.

En ese sentido, **los intereses moratorios son causados como sanción al incumplimiento en el pago** de una obligación, así las cosas, es propio manifestar que mi representada se esta viendo gravemente afectada por la decisión, habida cuenta que la liquidación del crédito aprobada fue con corte al **10 de marzo de 2020**.

Por lo anterior, cabe señalar que el Despacho está desconociendo sus propias providencias como lo son lo ordenado en el **Mandamiento de Pago** en Auto del **31 de julio de 2013 (providencia en firme)** y la **sentencia** en

del **23 de octubre de 2015 (sentencia en firme)**, fallos ejecutoriados donde se ordenó el cobro de los intereses moratorios desde su causación de conformidad a la tasa máxima de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA hasta el pago total de la obligación y en el presente asunto el Despacho no está reconociendo **aproximadamente dieciséis (16) meses de intereses moratorios causados**, que para el caso en concreto deben ser aplicados y aprobados en la liquidación modificada por el Despacho y que es objeto del presente recurso.

En ese sentido, si el Despacho ha de mantener el cálculo aritmético de la liquidación realizada en Auto del **21 de julio de 2021**; es decir conforme a capital e intereses de plazo; es pertinente que el Despacho ajuste la liquidación del crédito en cuanto a los **intereses moratorios causados**, con corte al día en que profiera su providencia, o en el peor de los casos con corte a la fecha de éste memorial **27 de julio de 2021**, teniendo en cuenta los meses que han transcurrido desde la última liquidación aportada.

Por lo cual la liquidación del crédito con corte al **27 de julio de 2021** incluyendo valores de capital, intereses de plazo e intereses moratorios debe ser aprobada por la suma de **\$247.325.312,11**.

III. PETICIÓN FINAL

1. Sírvase señor Juez, **revocar el Auto del día 21 de julio de 2021**, notificado por Estado el 22 de julio de 2021, y en ese sentido, aprobar la liquidación por la suma de **\$ 241.469.418,59** con corte al **10 de marzo de 2020**.
2. **SUBSIDIARIA:** Si por el contrario el Despacho considera que, se debe modificar la liquidación del crédito teniendo en cuenta los intereses moratorios causados; sírvase señor Juez, modificar la liquidación del crédito, aprobándola por la suma de **\$247.325.312,11**, con corte al **27 de julio de 2021** esto teniendo en cuenta el Mandamiento de Pago y Sentencia.
3. En caso de no reponer el Auto del día **21 de julio de 2021**, notificado por Estado el 22 de julio de 2021, sírvase señor Juez conceder la apelación a fin de que sea el superior quien decida sobre el presente asunto.

D. Eidelman Javier González Sánchez: Firmado digitalmente por Eidelman Javier González Sánchez
Fecha: 2021.07.27 17:55:46 -05'00'
EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ
C.C. No. 7.170.035 de Tunja
T.P. No. 108.916 del C. S. de la J.
eidelman.gonzalez@kingsalomon.com

LIQUIDACION DE CREDITO
Juzgado 36 Civil Circuito de Bogotá
Diego Lopez Sosa y Edith Constanza Cristancho Rodríguez
Radicado: 2012-667

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO A JULIO 27 DE 2021						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
1-ago-19	31-ago-19					72.697.711,00		149.019.490,00	Valor	Folio	149.019.490,00	221.717.201,00
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		72.697.711,00	30	1.558.183,55			150.577.673,55	223.275.384,55
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		72.697.711,00	30	1.558.183,55			152.135.857,11	224.833.568,11
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		72.697.711,00	30	1.542.332,76			153.678.189,86	226.375.900,86
1-nov-19	14-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		72.697.711,00	14	717.398,04			154.395.587,90	227.093.298,90
15-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		72.697.711,00	16	819.883,47	9.697.000,00		145.518.471,37	218.216.182,37
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		72.697.711,00	30	1.528.613,41			147.047.084,78	219.744.795,78
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		72.697.711,00	30	1.518.486,54	-		148.565.571,32	221.263.282,32
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		72.697.711,00	30	1.539.446,79			150.105.018,11	222.802.729
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		72.697.711,00	30	1.531.504,01			151.636.522,13	224.334.233,13
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		72.697.711,00	30	1.512.692,93			153.149.215,05	225.846.926,05
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		72.697.711,00	30	1.476.369,66			154.625.584,71	227.323.295,71
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		72.697.711,00	30	1.471.268,75			156.096.853,47	228.794.564,47
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		72.697.711,00	30	1.471.268,75			157.568.122,22	230.265.833,22
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		72.697.711,00	30	1.483.649,98			159.051.772,20	231.749.483,20
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		72.697.711,00	30	1.488.014,40			160.539.786,60	233.237.497,60
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		72.697.711,00	30	1.469.081,47			162.008.868,07	234.706.579,07
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		72.697.711,00	30	1.450.826,45			163.459.694,52	236.157.405,52
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		72.697.711,00	30	1.422.983,79			164.882.678,32	237.580.389,32
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		72.697.711,00	30	1.412.696,91			166.295.375,22	238.993.086,22
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		72.697.711,00	30	1.428.854,97			167.724.230,20	240.421.941,20
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		72.697.711,00	30	1.419.311,71			169.143.541,91	241.841.252,91
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		72.697.711,00	30	1.411.961,53			170.555.503,43	243.253.214,43
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		72.697.711,00	30	1.405.339,50			171.960.842,93	244.658.553,93
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		72.697.711,00	30	1.404.603,32			173.365.446,25	246.063.157,25
1-jul-21	27-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		72.697.711,00	27	1.262.154,86			174.627.601,11	247.325.312,11
Resultados >>								35.305.111,11	9.697.000,00		174.627.601,11	247.325.312,11

SALDO DE CAPITAL	72.697.711,00
INTERES DE PLAZO	17.393.126,00
SALDO DE INTERESES	157.234.475,11
SALDO DE CAPITAL E INTERESES	247.325.312,11

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Unidad de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 05-08-2024 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319
C. G. P. el cual corre a partir del 06-08-2024
Verdad
Firma

(3)



MONROY & PRADA
ASESORES

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
(Juzgado de Origen 44 Civil del Circuito de Bogotá)

E.

S.

D.

OF. EJECUCION CIVIL CT

Referencia: Proceso Ejecutivo
Demandante: Melexa S.A.S.
Demandado: Universal de Construcciones S.A.
Radicación No.: 2017 - 238 43

318
05328 2-AUG-'21 12:01
05328 2-AUG-'21 12:01

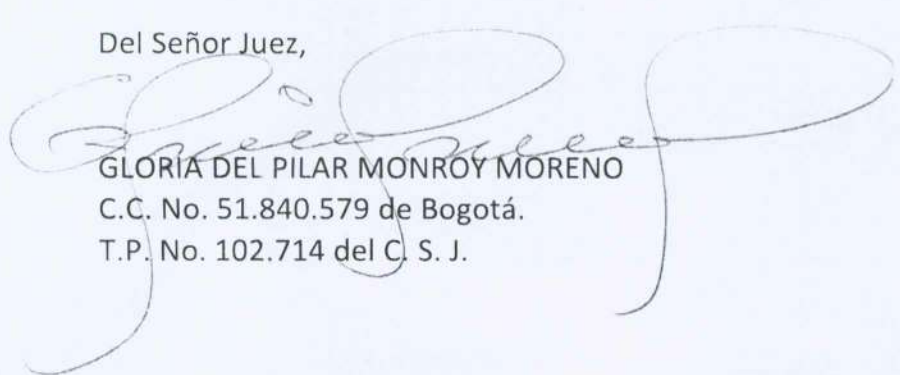
GLORIA DEL PILAR MONROY MORENO, mayor de edad, domiciliada y
residenciada en esta ciudad, identificada con la C.C. No. 51.840.579 de Bogotá,
Abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 102.714 expedida por el Consejo
Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de la parte
DEMANDANTE dentro del proceso de la referencia, me permito manifestar a su
Despacho, que debido a un lapsus calami de la suscrita, en pasada oportunidad
no se elaboró la liquidación de los réditos de acuerdo con lo ordenado en el
numeral 4, del mandamiento de pago de fecha 17 de mayo de 2017.

Así las cosas; y atendiendo lo ordenado por su Despacho, me permito dar
alcance a la liquidación obrante a folios 98 al 100, aportando nuevamente la
liquidación rectificada.

Una vez aprobada la liquidación, solicito al Despacho de manera respetuosa se
sirva ordenar la elaboración y correspondiente entrega de los títulos judiciales si
los hubiese a nombre de la empresa DEMANDANTE, por los valores
correspondientes a la liquidación del crédito y las agencias en derecho
liquidadas por el juzgado.

Recibo notificaciones en el correo electrónico gloria@monroyprada.com

Del Señor Juez,


GLORIA DEL PILAR MONROY MORENO
C.C. No. 51.840.579 de Bogotá.
T.P. No. 102.714 del C. S. J.



ACLARAR LIQUIDACION DE CREDITO

Juzgado 003 de Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Demandante: Melexa S.A.S.
Demandado: Universal de Construcciones S.A.
Radicación No.: 2017 - 238

10. CHEQUE No. 619466 \$109.952.842

FECHA		CAPITAL	TASAS INTERES			SUB TOTAL
DESDE	HASTA		BANCARIO ANUAL	MORATORIO ANUAL	MORATORIO	
DD/MM/AAAA	DD/MM/AAAA			MORA ANUAL	INT MES	
30/12/2016	31/12/2016	\$109.952.842	21,99%	32,99%	2,75%	\$ 194.988,95
01/01/2017	31/01/2017	\$109.952.842	22,34%	33,51%	2,79%	\$ 3.070.433,11
01/02/2017	28/02/2017	\$109.952.842	22,34%	33,51%	2,79%	\$ 3.070.433,11
01/03/2017	31/03/2017	\$109.952.842	22,34%	33,51%	2,79%	\$ 3.070.433,11
01/04/2017	30/04/2017	\$109.952.842	22,33%	33,50%	2,79%	\$ 3.069.058,70
24/05/2017	31/05/2017	\$109.952.842	22,33%	33,50%	2,79%	\$ 3.069.058,70
01/06/2017	30/06/2017	\$109.952.842	22,33%	33,50%	2,79%	\$ 3.069.058,70
01/07/2017	31/07/2017	\$109.952.842	21,98%	32,97%	2,75%	\$ 3.020.954,33
01/08/2017	31/08/2017	\$109.952.842	21,98%	32,97%	2,75%	\$ 3.020.954,33
01/09/2017	30/09/2017	\$109.952.842	21,98%	32,97%	2,75%	\$ 3.020.954,33
01/10/2017	31/10/2017	\$109.952.842	21,48%	32,22%	2,69%	\$ 2.952.233,81
01/11/2017	30/11/2017	\$109.952.842	21,48%	32,22%	2,69%	\$ 2.952.233,81
01/12/2017	31/12/2017	\$109.952.842	21,48%	32,22%	2,69%	\$ 2.952.233,81
01/01/2018	31/01/2018	\$109.952.842	20,69%	31,04%	2,59%	\$ 2.843.655,38
01/02/2018	28/02/2018	\$109.952.842	20,69%	31,04%	2,59%	\$ 2.843.655,38
01/03/2018	31/03/2018	\$109.952.842	20,69%	31,04%	2,59%	\$ 2.843.655,38
01/04/2018	30/04/2018	\$109.952.842	20,28%	30,42%	2,54%	\$ 2.787.304,54
01/05/2018	31/05/2018	\$109.952.842	20,28%	30,42%	2,54%	\$ 2.787.304,54
01/06/2018	30/06/2018	\$109.952.842	20,28%	30,42%	2,54%	\$ 2.787.304,54
01/07/2018	31/07/2018	\$109.952.842	20,03%	30,05%	2,50%	\$ 2.752.944,28
01/08/2018	31/08/2018	\$109.952.842	20,03%	30,05%	2,50%	\$ 2.752.944,28
01/09/2018	30/09/2018	\$109.952.842	20,03%	30,05%	2,50%	\$ 2.752.944,28
01/10/2018	31/10/2018	\$109.952.842	19,40%	29,10%	2,43%	\$ 2.671.854,06
01/11/2018	30/11/2018	\$109.952.842	19,40%	29,10%	2,43%	\$ 2.671.854,06
01/12/2018	31/12/2018	\$109.952.842	19,40%	29,10%	2,43%	\$ 2.671.854,06
01/01/2019	31/01/2019	\$109.952.842	19,16%	28,74%	2,39%	\$ 2.627.872,92
01/02/2019	28/02/2019	\$109.952.842	19,16%	28,74%	2,40%	\$ 1.995.311,62
01/03/2019	31/03/2019	\$109.952.842	19,16%	28,74%	2,40%	\$ 2.638.868,21
01/04/2019	30/04/2019	\$109.952.842	19,32%	29,55%	2,50%	\$ 2.748.821,05
01/05/2019	31/05/2019	\$109.952.842	19,32%	29,55%	2,50%	\$ 2.748.821,05
01/06/2019	30/06/2019	\$109.952.842	19,32%	29,55%	2,50%	\$ 2.748.821,05
01/07/2019	31/07/2019	\$109.952.842	19,28%	28,98%	2,41%	\$ 2.649.863,49
08/01/2019	31/08/2019	\$109.952.842	19,28%	28,98%	2,41%	\$ 2.649.863,49
09/01/2019	30/09/2019	\$109.952.842	19,28%	28,98%	2,41%	\$ 2.649.863,49
01/10/2019	31/10/2019	\$109.952.842	19,03%	28,55%	2,37%	\$ 2.649.863,49
01/11/2019	30/11/2019	\$109.952.842	19,03%	28,55%	2,37%	\$ 2.605.882,36
01/12/2019	31/12/2019	\$109.952.842	19,03%	28,55%	2,37%	\$ 2.605.882,36
01/01/2020	30/01/2020	\$109.952.842	19,06%	28,59%	2,38%	\$ 2.605.882,36
01/02/2020	29/02/2020	\$109.952.842	19,06%	28,59%	2,38%	\$ 2.616.877,64
01/03/2020	31/03/2020	\$109.952.842	18,77%	28,16%	2,34%	\$ 2.616.877,64
01/04/2020	30/04/2020	\$109.952.842	18,69%	28,04%	2,33%	\$ 2.572.896,50
01/05/2020	31/05/2020	\$109.952.842	18,19%	27,29%	2,74%	\$ 2.561.901,22
01/06/2020	30/06/2020	\$109.952.842	18,12%	27,18%	2,26%	\$ 3.012.707,87
01/07/2020	31/07/2020	\$109.952.842	18,12%	27,18%	2,26%	\$ 2.484.934,23
01/08/2020	31/08/2020	\$109.952.842	18,29%	27,44%	2,28%	\$ 2.506.924,80



125

01/09/2020	30/09/2020	\$109.952.842	18,35%	27,53%	2,29%	\$	2.517.920,08
01/10/2020	31/10/2020	\$109.952.842	18,09%	27,14%	2,26%	\$	2.484.934,23
01/11/2020	30/11/2020	\$109.952.842	17,84%	26,76%	2,23%	\$	2.451.948,38
01/12/2020	31/12/2020	\$109.952.842	17,46%	26,19%	2,18%	\$	2.396.971,96
01/01/2021	31/01/2021	\$109.952.842	17,32%	25,98%	2,16%	\$	2.374.981,39
01/02/2021	28/02/2021	\$109.952.842	17,54%	26,31%	2,19%	\$	2.407.967,24
01/03/2021	31/03/2021	\$109.952.842	17,41%	26,12%	2,17%	\$	2.385.976,67
01/04/2021	30/04/2021	\$109.952.842	17,31%	25,97%	2,16%	\$	2.374.981,39
01/05/2021	31/05/2021	\$109.952.842	17,21%	25,82%	2,15%	\$	2.363.986,10
INTERESES							\$ 143.758.707,88
CAPITAL							\$ 109.952.842
TOTAL							\$ 253.711.549,88

2o.

CHEQUE No. 619467

\$106.154.658

FECHA		CAPITAL	TASAS INTERES			
DESDE	HASTA		BANCARIO ANUAL	MORATORIO ANUAL	MORATO RIO MENSUAL	SUB TOTAL
				MORA ANUAL	INT MES	
DD/MM/AAAA	DD/MM/AAAA					
30/12/2016	31/12/2016	\$106.154.658	21,99%	32,99%	2,75%	\$ 188.253,30
01/01/2017	31/01/2017	\$106.154.658	22,34%	33,51%	2,79%	\$ 2.964.368,82
01/02/2017	28/02/2017	\$106.154.658	22,34%	33,51%	2,79%	\$ 2.964.368,82
01/03/2017	31/03/2017	\$106.154.658	22,34%	33,51%	2,79%	\$ 2.964.368,82
01/04/2017	30/04/2017	\$106.154.658	22,33%	33,50%	2,79%	\$ 2.963.041,89
24/05/2017	31/05/2017	\$106.154.658	22,33%	33,50%	2,79%	\$ 2.963.041,89
01/06/2017	30/06/2017	\$106.154.658	22,33%	33,50%	2,79%	\$ 2.963.041,89
01/07/2017	31/07/2017	\$106.154.658	21,98%	32,97%	2,75%	\$ 2.916.599,23
01/08/2017	31/08/2017	\$106.154.658	21,98%	32,97%	2,75%	\$ 2.916.599,23
01/09/2017	30/09/2017	\$106.154.658	21,98%	32,97%	2,75%	\$ 2.916.599,23
01/10/2017	31/10/2017	\$106.154.658	21,48%	32,22%	2,69%	\$ 2.850.252,57
01/11/2017	30/11/2017	\$106.154.658	21,48%	32,22%	2,69%	\$ 2.850.252,57
01/12/2017	31/12/2017	\$106.154.658	21,48%	32,22%	2,69%	\$ 2.850.252,57
01/01/2018	31/01/2018	\$106.154.658	20,69%	31,04%	2,59%	\$ 2.745.424,84
01/02/2018	28/02/2018	\$106.154.658	20,69%	31,04%	2,59%	\$ 2.745.424,84
01/03/2018	31/03/2018	\$106.154.658	20,69%	31,04%	2,59%	\$ 2.745.424,84
01/04/2018	30/04/2018	\$106.154.658	20,28%	30,42%	2,54%	\$ 2.691.020,58
01/05/2018	31/05/2018	\$106.154.658	20,28%	30,42%	2,54%	\$ 2.691.020,58
01/06/2018	30/06/2018	\$106.154.658	20,28%	30,42%	2,54%	\$ 2.691.020,58
01/07/2018	31/07/2018	\$106.154.658	20,03%	30,05%	2,50%	\$ 2.657.847,25
01/08/2018	31/08/2018	\$106.154.658	20,03%	30,05%	2,50%	\$ 2.657.847,25
01/09/2018	30/09/2018	\$106.154.658	20,03%	30,05%	2,50%	\$ 2.657.847,25
01/10/2018	31/10/2018	\$106.154.658	19,40%	29,10%	2,43%	\$ 2.579.558,19
01/11/2018	30/11/2018	\$106.154.658	19,40%	29,10%	2,43%	\$ 2.579.558,19
01/12/2018	31/12/2018	\$106.154.658	19,40%	29,10%	2,43%	\$ 2.579.558,19
01/01/2019	31/01/2019	\$106.154.658	19,16%	28,74%	2,39%	\$ 2.537.096,33
01/02/2019	28/02/2019	\$106.154.658	19,16%	28,74%	2,40%	\$ 1.995.311,62
01/03/2019	31/03/2019	\$106.154.658	19,16%	28,74%	2,40%	\$ 2.547.711,79
01/04/2019	30/04/2019	\$106.154.658	19,32%	29,55%	2,50%	\$ 2.653.866,45
01/05/2019	31/05/2019	\$106.154.658	19,32%	29,55%	2,50%	\$ 2.653.866,45
01/06/2019	30/06/2019	\$106.154.658	19,32%	29,55%	2,50%	\$ 2.653.866,45
01/07/2019	31/07/2019	\$106.154.658	19,28%	28,98%	2,41%	\$ 2.558.327,26
08/01/2019	31/08/2019	\$106.154.658	19,28%	28,98%	2,41%	\$ 2.558.327,26
09/01/2019	30/09/2019	\$106.154.658	19,28%	28,98%	2,41%	\$ 2.558.327,26
01/10/2019	31/10/2019	\$106.154.658	19,03%	28,55%	2,37%	\$ 2.558.327,26
01/11/2019	30/11/2019	\$106.154.658	19,03%	28,55%	2,37%	\$ 2.515.865,39
01/12/2019	31/12/2019	\$106.154.658	19,03%	28,55%	2,37%	\$ 2.515.865,39
01/01/2020	30/01/2020	\$106.154.658	19,06%	28,59%	2,38%	\$ 2.515.865,39
01/02/2020	29/02/2020	\$106.154.658	19,06%	28,59%	2,38%	\$ 2.526.480,86
01/03/2020	31/03/2020	\$106.154.658	18,77%	28,16%	2,34%	\$ 2.526.480,86



01/04/2020	30/04/2020	\$106.154.658	18,69%	28,04%	2,33%	\$	2.484.019,00
01/05/2020	31/05/2020	\$106.154.658	18,19%	27,29%	2,74%	\$	2.473.403,53
01/06/2020	30/06/2020	\$106.154.658	18,12%	27,18%	2,26%	\$	2.908.637,63
01/07/2020	31/07/2020	\$106.154.658	18,12%	27,18%	2,26%	\$	2.399.095,27
01/08/2020	31/08/2020	\$106.154.658	18,29%	27,44%	2,28%	\$	2.420.326,20
01/09/2020	30/09/2020	\$106.154.658	18,35%	27,53%	2,29%	\$	2.430.941,67
01/10/2020	31/10/2020	\$106.154.658	18,09%	27,14%	2,26%	\$	2.399.095,27
01/11/2020	30/11/2020	\$106.154.658	17,84%	26,76%	2,23%	\$	2.367.248,87
01/12/2020	31/12/2020	\$106.154.658	17,46%	26,19%	2,18%	\$	2.314.171,54
01/01/2021	31/01/2021	\$106.154.658	17,32%	25,98%	2,16%	\$	2.292.940,61
01/02/2021	28/02/2021	\$106.154.658	17,54%	26,31%	2,19%	\$	2.324.787,01
01/03/2021	31/03/2021	\$106.154.658	17,41%	26,12%	2,17%	\$	2.303.556,08
01/04/2021	30/04/2021	\$106.154.658	17,31%	25,97%	2,16%	\$	2.282.325,15
01/05/2021	31/05/2021	\$104.994.442	17,21%	25,82%	2,15%	\$	2.257.380,50
INTERESES						\$	138.826.107,79
CAPITAL							\$106.154.658
TOTAL						\$	244.980.765,79

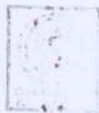
30. CHEQUE No. 619468 \$104.994.442

FECHA		CAPITAL	TASAS INTERES			SUB TOTAL
DESDE	HASTA		BANCARIO ANUAL	MORATORIO ANUAL	MORATO RIO MENSUAL	
				MORA ANUAL	INT MES	
DD/MM/AAAA	DD/MM/AAAA					
31/01/2017	31/01/2017	\$104.994.442	22,34%	33,51%	2,79%	\$ 189.159,34
01/02/2017	28/02/2017	\$104.994.442	22,34%	33,51%	2,79%	\$ 2.931.969,79
01/03/2017	31/03/2017	\$104.994.442	22,34%	33,51%	2,79%	\$ 2.931.969,79
01/04/2017	30/04/2017	\$104.994.442	22,33%	33,50%	2,79%	\$ 2.930.657,36
24/05/2017	31/05/2017	\$104.994.442	22,33%	33,50%	2,79%	\$ 2.930.657,36
01/06/2017	30/06/2017	\$104.994.442	22,33%	33,50%	2,79%	\$ 2.930.657,36
01/07/2017	31/07/2017	\$104.994.442	21,98%	32,97%	2,75%	\$ 2.884.722,29
01/08/2017	31/08/2017	\$104.994.442	21,98%	32,97%	2,75%	\$ 2.884.722,29
01/09/2017	30/09/2017	\$104.994.442	21,98%	32,97%	2,75%	\$ 2.884.722,29
01/10/2017	31/10/2017	\$104.994.442	21,48%	32,22%	2,69%	\$ 2.819.100,77
01/11/2017	30/11/2017	\$104.994.442	21,48%	32,22%	2,69%	\$ 2.819.100,77
01/12/2017	31/12/2017	\$104.994.442	21,48%	32,22%	2,69%	\$ 2.819.100,77
01/01/2018	31/01/2018	\$104.994.442	20,69%	31,04%	2,59%	\$ 2.715.418,76
01/02/2018	28/02/2018	\$104.994.442	20,69%	31,04%	2,59%	\$ 2.715.418,76
01/03/2018	31/03/2018	\$104.994.442	20,69%	31,04%	2,59%	\$ 2.715.418,76
01/04/2018	30/04/2018	\$104.994.442	20,28%	30,42%	2,54%	\$ 2.661.609,10
01/05/2018	31/05/2018	\$104.994.442	20,28%	30,42%	2,54%	\$ 2.661.609,10
01/06/2018	30/06/2018	\$104.994.442	20,28%	30,42%	2,54%	\$ 2.661.609,10
01/07/2018	31/07/2018	\$104.994.442	20,03%	30,05%	2,50%	\$ 2.628.798,34
01/08/2018	31/08/2018	\$104.994.442	20,03%	30,05%	2,50%	\$ 2.628.798,34
01/09/2018	30/09/2018	\$104.994.442	20,03%	30,05%	2,50%	\$ 2.628.798,34
01/10/2018	31/10/2018	\$104.994.442	19,40%	29,10%	2,43%	\$ 2.551.364,94
01/11/2018	30/11/2018	\$104.994.442	19,40%	29,10%	2,43%	\$ 2.551.364,94
01/12/2018	31/12/2018	\$104.994.442	19,40%	29,10%	2,43%	\$ 2.551.364,94
01/01/2019	31/01/2019	\$104.994.442	19,16%	28,74%	2,39%	\$ 2.509.367,16
01/02/2019	29/02/2019	\$104.994.442	19,16%	28,74%	2,40%	\$ 1.995.311,62
01/03/2019	31/03/2019	\$104.994.442	19,16%	28,74%	2,40%	\$ 2.519.866,61
01/04/2019	30/04/2019	\$104.994.442	19,32%	29,55%	2,50%	\$ 2.624.861,05
01/05/2019	31/05/2019	\$104.994.442	19,32%	29,55%	2,50%	\$ 2.624.861,05
01/06/2019	30/06/2019	\$104.994.442	19,32%	29,55%	2,50%	\$ 2.624.861,05
01/07/2019	29/07/2019	\$104.994.442	19,28%	28,98%	2,41%	\$ 2.530.366,05
08/01/2019	31/08/2019	\$104.994.442	19,28%	28,98%	2,41%	\$ 2.530.366,05
09/01/2019	30/09/2019	\$104.994.442	19,28%	28,98%	2,41%	\$ 2.530.366,05
01/10/2019	31/10/2019	\$104.994.442	19,03%	28,55%	2,37%	\$ 2.530.366,05
01/11/2019	30/11/2019	\$104.994.442	19,03%	28,55%	2,37%	\$ 2.488.368,28



01/12/2019	31/12/2019	\$104.994.442	19,03%	28,55%	2,37%	\$	2.488.368,28
01/01/2020	30/01/2020	\$104.994.442	19,06%	28,59%	2,38%	\$	2.488.368,28
01/02/2020	29/02/2020	\$104.994.442	19,06%	28,59%	2,38%	\$	2.498.867,72
01/03/2020	31/03/2020	\$104.994.442	18,77%	28,16%	2,34%	\$	2.498.867,72
01/04/2020	30/04/2020	\$104.994.442	18,69%	28,04%	2,33%	\$	2.456.869,94
01/05/2020	31/05/2020	\$104.994.442	18,19%	27,29%	2,74%	\$	2.446.370,50
01/06/2020	30/06/2020	\$104.994.442	18,12%	27,18%	2,26%	\$	2.876.847,71
01/07/2020	31/07/2020	\$104.994.442	18,12%	27,18%	2,26%	\$	2.372.874,39
01/08/2020	31/08/2020	\$104.994.442	18,29%	27,44%	2,28%	\$	2.393.873,28
01/09/2020	30/09/2020	\$104.994.442	18,35%	27,53%	2,29%	\$	2.404.372,72
01/10/2020	31/10/2020	\$104.994.442	18,09%	27,14%	2,26%	\$	2.372.874,39
01/11/2020	30/11/2020	\$104.994.442	17,84%	26,76%	2,23%	\$	2.341.376,06
01/12/2020	31/12/2020	\$104.994.442	17,46%	26,19%	2,18%	\$	2.288.878,84
01/01/2021	31/01/2021	\$104.994.442	17,32%	25,98%	2,16%	\$	2.267.879,95
01/02/2021	28/02/2021	\$104.994.442	17,54%	26,31%	2,19%	\$	2.299.378,28
01/03/2021	31/03/2021	\$104.994.442	17,41%	26,12%	2,17%	\$	2.278.379,39
01/04/2021	30/04/2021	\$104.994.442	17,31%	25,97%	2,16%	\$	2.267.897,95
01/05/2021	31/05/2021	\$104.994.442	17,21%	25,82%	2,15%	\$	2.257.380,50
INTERESES						\$	134.436.800,54
CAPITAL							\$104.994.442
TOTAL						\$	239.431.242,54

CAPITAL	\$	321.101.942,00
INTERESES	\$	417.021.616,20
SANCION 20%	\$	64.220.388,00
TOTAL LIQUIDACION	\$	802.343.946,20



TRASLADO DE FOLIO DE VENTA

En la fecha 08-08-2021 se ha otorgado el estado
conferido a la persona 416A2
C. G. P. A. con cédula de personería 06-08-2021
y vence en 10-08-2021
El secretario _____